BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 25
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.445

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1204/2012

Dase por designado el Director de Despacho y Mesa de Entradas de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el expediente CUDAP N° 11050/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.728, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución JGM N° 85 del 5 de marzo de 2012, y la Resolución Conjunta SGyCA N° 44 y SH N° 56 del 20 de marzo de 2012, y lo solicitado por la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Resolución JGM N° 85/12 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Conjunta SGyCA N° 44 y SH N° 56 del 20 de marzo de 2012 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS con Nivel de Ponderación III.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que en función de lo citado precedentemente resulta necesario designar al Doctor D. Miguel Ernesto FAIENZA en el cargo de Director de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 20 de marzo de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 20 de marzo de 2012, en un cargo Nivel B - Grado 0 como titular de la DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Miguel Ernesto FAIENZA (DNI N° 27.264.638), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de marzo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1205/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Programas de Infraestructura y Producción de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 2119/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.728 y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 482 del 26 de marzo de 2008 y N° 1114 del 1° de agosto de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto N° 482/08 se dio por designado transitoriamente al Lic. D. Eduardo Daniel ARRAIZA como Director de Programas de Infraestructura y Producción por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 1114/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de enero de 2012 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 482/08 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto N° 1114/11 por el mismo término, del Licenciado D. Eduardo Daniel ARRAIZA (D.N.I N° 22.432.313) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director de Programas de Infraestructura y Producción de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1206/2012

Dase por designada Auditora Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 9368/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.728, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Auditora Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Contadora Da. Norma Haydee VANDEN DAELE.

Que por la Ley N° 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2012, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02y lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 1° de abril de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Da. Norma Haydee VANDEN DAELE (D.N.I. N° 12.953.599) como Auditora Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1208/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° 20823/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Ignacio Adrián TEPMAN (M.I. N° 10.401.198), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se tramitó el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se cumplieron los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Ignacio Adrián TEPMAN (M.I. N° 10.401.198).

Que han tomado la intervención que !es compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Ignacio Adrián TEPMAN (M.I. N° 10.401.198), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1207/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 857 del 16 de junio de 2010, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 857/10 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 8 de marzo de 2010 al Licenciado Alejandro Damián SALESI como Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II, Director General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo fijado en el artículo 2° del Decreto N° 857 del 16 de junio de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, al Licenciado Alejandro Damián SALESI (DNI N° 24.439.985) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 — MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1181/2012

Desestímase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 025/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente N° 20.210/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF N° 025/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente María Haydee ALBARRAZIN de LECUMBERRY, en el Nivel E, Grado 2, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP N° 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF N° 189/99 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que la recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificada de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O.1991, amplía fundamentos.

Que de los argumentos esgrimidos por la recurrente en su nueva presentación no surgen elementos que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, María Haydee ALBARRAZIN de LECUMBERRY (DNI. N° 3.277.256, Legajo N° 87.034), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF N° 025/93.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1178/2012

Traslado de funcionario.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente N° 15.588/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 212 de fecha 25 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en IRLANDA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Da. María Esther Teresa BONDANZA.

Que por el expediente citado en el Visto y atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la mencionada funcionaria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase desde la Embajada de la República en IRLANDA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Esther Teresa BONDANZA (D.N.I. N° 4.457.069).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1209/2012

Recházase recurso interpuesto contra el Decreto N° 1313/10.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° 15837/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1313 de fecha 14 de septiembre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1313 de fecha 14 de septiembre de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 273 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, interpuso con fecha 2 de junio de 2011, recurso de reconsideración contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T. O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 1313 de fecha 14 de septiembre de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución N° 273 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 1313 de fecha 14 de septiembre de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración impetrado contra la Resolución N° 273 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1210/2012

Desestímase recurso interpuesto contra el Decreto N° 187/11.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° 15.338/2005 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 187 de fecha 22 de febrero de 2011 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 187 de fecha 22 de febrero de 2011, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 74 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 12 de mayo de 2011 su Nota Nº 95555/11 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, el incumplimiento de acreditación previa de la sanción impuesta por la Resolución Nº 74 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se desestimó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 187 de fecha 22 de febrero de 2011, por el cual desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, contra la Resolución Nº 74 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 524/2012

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0436476/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel C.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015521

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MANDRIOTTI	ALEXIS JULIAN MATIAS	D.N.I. 31722642	C0	01/11/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 530/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0399892/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexe a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al sólo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el artículo 14, del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II, III, IV y V que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al sólo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015187

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OROZCO GUTIERREZ	ANDREA ISABEL	D.N.I. 16509835	B1	01/10/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000015511

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BLENGINO	CAROLINA LETICIA	D.N.I. 31926922	B0	01/11/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001050 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES (MINAGRI)

Código de Control: 0000015510

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZANCARA	MICAELA LUJAN	D.N.I. 31899753	B0	15/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000015798

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIRANDO	SERGIO ALEJANDRO	D.N.I. 17023758	B2	01/12/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO V

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015009

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARZOLA	SANTIAGO DANIEL	D.N.I. 33558423	D0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	BOARI	MARIA ROSANA	D.N.I. 31490179	C0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	PONTI	DIEGO MARTIN	D.N.I. 29146397	B1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	SMIRNOFF	CECILIA CAROLINA	D.N.I. 22109468	C0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 531/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0444386/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000015277

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARTIA	PEDRO ESTEBAN JOSE	D.N.I. 21909749	B0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 532/2012

Contrataciones.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0370204/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo. Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado artículo 4º, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al sólo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el artículo 14, del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.1644 al sólo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y II de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I y II del requisito de ser argentino nativo, por opción o naturalizado, establecido en el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014885

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONCALVES SAUDE ALVES	MARIA JOAO	D.N.I. 93256759	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000015351

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARBONE	LUCIANA	D.N.I. 92504609	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 525/2012

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 168/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo con lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en sus incisos a) y b) del Nivel C.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	NIVEL	GRADO	PERIODO	PROGRAMA	ACTIVIDAD
BUONO, Miguel Leopoldo	30.196.459	C	2	01/01/2011 al 31/12/2011	16	1
CUENCA, María Victoria	24.328.352	C	2	01/01/2011 al 31/12/2011	16	1
GARCIA, Analía Noelia	28.102.458	C	2	01/01/2011 al 31/12/2011	16	1
INCAURGARAT, Juan Manuel	31.378.982	C	2	01/01/2011 al 31/12/2011	16	1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 526/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0082299/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016353

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PONS	JORGE RAUL	D.N.I. 14248580	C4	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 527/2012

Contratación en la Secretaría de Coordinación Político - Institucional y Emergencia Agropecuaria.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0446819/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus /modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001367 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

Código de Control: 0000016292

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERNANDEZ	CAROLINA	DNI 36512539	D0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 528/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0020883/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000015948

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PALIZA	ANGEL EDUARDO	D.N.I. 12198590	B5	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 529/2012

Contratación.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0512654/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016351

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARAKAKI	NOEMI VICTORIA	D.N.I. 27940281	B1	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 533/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0171050/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nro. 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, tos Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al sólo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Adminis-

trativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I, II, III, IV y V que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos que forman parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en los Anexos I, II, III, IV y V que integran la presente medida, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001050 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES (MINAGRI)

Código de Control: 0000013697

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SUNICO	CARLOS GABRIEL	D.N.I. 17185006	A3	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014450

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MIZRAHI	ENRIQUE HORACIO	D.N.I. 4526210	A7	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014668

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BASAVILBASO	ENRIQUETA MARIA DE LA MERCED	D.N.I. 21954910	A5	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014589

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARANZADI	BERNARDO	D.N.I. 26631022	A2	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO V

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014824

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NIUBO	RECTOR EMILIO	D.N.I. 17709117	A1	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 184/2012

Apruébanse, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras "Edenor S.A." y "Edesur S.A.".

Bs. As, 18/7/2012

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resoluciones SE Nº 745/2005, Nº 1063/2005, Nº 942/2006, Nº 797/2008, Nº 1170/08, y Nº 45/2010, la Resoluciones ENRE Nº 355/2005, Nº 479/2005, Nº 537/2005, y Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENRE es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/05/2012 y el 9/06/2012, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Nota de Entrada Nº 192.545 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/05/2012 y el 9/06/2012 ascendieron a SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN KILOVATIOS HORA (75.906.391 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a 1000 kWh ascendió a NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL NOVENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (94.050.099 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 48/100 ($ 4.487.409,48) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 18/100 ($ 159.526,18); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA KILOVATIOS HORA (18.963.740 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (20.303.073 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO CON 63/100 ($ 3.355.088,63) y ajustes por PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 41/100 ($ 6.649.438,41); los usuarios T3 BT ahorraron DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN KILOVATIOS HORA (16.255.071 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (27.803.048 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 88/100 ($ 3.643.958,88) y ajustes por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 52/100 ($ 2.647.725,52); los T3 MT ahorraron DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (16.596.762 kWh), consumieron en exceso VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS KILOVATIOS HORA (24.769.422 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 18/100 ($ 3.929.964,18) como así también ajustes por valor de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE CON 96/100 ($ 704.049,96); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (592.894 kWh), los consumos en exceso SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (660.150 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/06/2012 ascendieron a PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UNO CON 89/100 ($ 77.081,89), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 27/100 ($ 33.910,27); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (3.250.469 kWh), los consumos en exceso QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN KILOVATIOS HORA (15.347.231 kWh), los cargos abonados de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 2/100 ($ 2.401.268,02) y los ajustes ascendieron a PESOS CIENTO DOS MIL ($ 102.000,00).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de la Nota de Entrada Nº 192.667 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/05/2012 y el 9/06/2012 ascendieron a OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA KILOVATIOS HORA (88.629.640 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a 1000 kWh ascendió a NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (97.420.770 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 62/100 ($ 5.646.413,62), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE CON 55/100 ($ 28.087,55); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (20.350.675 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (27.162.593 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE CON 54/100 ($ 4.573.107,54), y los ajustes fueron de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 18/100 ($ 72.998,18); los usuarios T3 BT ahorraron DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA KILOVATIOS HORA (16.190.330 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (31.225.472 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 52/100 ($ 3.504.327,52) y ajustes de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 8/100 ($ 25.905,08); los T3 MT ahorraron DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (12.627.505 kWh) consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN KILOVATIOS HORA (35.233.081 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 57/100 ($ 4.615.738,57); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (525.654 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE KILOVATIOS HORA (1.125.209 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 36/100 ($ 205.975,36), mientras que los usuarios en MT ahorraron CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (4.933.767 kWh), consumieron en exceso CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (40.430.577 kWh), se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 60/100 ($ 5.156.833,60) y ajustes de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 44/100 ($ 2.771.775,44).

Que mediante Memorándum AAREE Nº 413/12 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/05/2012 y el 9/06/2012.

Que se ha emitido su Dictamen Legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." durante el período comprendido entre los días 10/07/2012 y 9/08/2012, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 184/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA			
10/07/2012	09/08/2012	R	0,063	0,057
10/07/2012	09/08/2012	T2	0,221	0,528
10/07/2012	09/08/2012	T3BT	0,210	0,387
10/07/2012	09/08/2012	T3MT	0,366	0,279
10/07/2012	09/08/2012	T3AT	0,000	0,000
10/07/2012	09/08/2012	PEAJE T2	0,000	0,000
10/07/2012	09/08/2012	PEAJE BT	0,392	0,187
10/07/2012	09/08/2012	PEAJE MT	0,483	0,770
10/07/2012	09/08/2012	PEAJE AT	0,000	0,000

Nota: De acuerdo con lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 184/2012

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/05/12 Y EL 9/06/12
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	1.971.592	331.144	595.329	-264.186	741.366	1.256.212
Edenor S.A.	969.465	169.367	326.092	-156.725	341.137	651.882
Edesur S.A.	1.002.127	161.777	269.237	-107.461	400.229	604.330

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	969.465	169.367	326.092	-156.725
Residencial	535.463	88.630	159.220	-70.590
Generales G1	29.319	22.166	11.268	10.898
Generales G2	28.839	3.437	11.984	-8.547
Generales G3	16.865	506	8.442	-7.937
T2	88.659	20.351	27.163	-6.812
T3B	83.440	16.190	31.225	-15.035
T3M	91.594	12.628	35.233	-22.606
PB	3.486	526	1.125	-600
PM	91.799	4.934	40.431	-35.497

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.002.127	161.777	269.237	-107.461
Residencial	495.717	75.906	140.496	-64.589
Generales G1	46.287	23.157	10.428	12.729
Generales G2	45.358	5.508	13.628	-8.120
Generales G3	36.923	1.546	15.802	-14.256
T2	95.187	18.964	20.303	-1.339
T3B	114.984	16.255	27.803	-11.548
T3M	110.885	16.597	24.769	-8.713
T3A	0	0	0	
PB	3.717	593	660	-67
PM	53.070	3.250	15.347	-12.097

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 127/2012

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Artículo 20, inciso 6, de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias. Derógase la Resolución UIF 26/11.

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente Nº 429/2012 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/6/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos Nº 290/07 (B.O. 29/3/2007) y Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF Nº 125/09 (B.O. 11/5/2009) modificada por Resolución Nº 28/12 (B.O. 22/2/2012); Nº 104/10 (B.O. 21/7/2010) modificada por Resolución Nº 165/11 (B.O. 17/10/2011); Nº 11/11 (B.O. 14/1/2011) modificada por Resolución Nº 52/12 (B.O. 3/4/2012); Nº 26/11 (B.O. Nº 21/1/2011); Nº 50/11 (B.O. 1/4/2011); Nº 51/11 (B.O. 1/4/2011); Nº 70/11 (B.O. 30/5/2011); Nº 220/11 (B.O. 1/12/2011) y Nº 31/12 (B.O. 14/2/2012), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y sus modificatorias y Nº 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que el inciso 2. del artículo 13 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias establece que es competencia de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del MINISTERIO PUBLICO, para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Que el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias define el contenido del deber de informar que tienen los Sujetos Obligados; prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los mismos cumplirán ante ella el deber de informar establecido por el artículo 21 de la mencionada ley y dispone que los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento.

Que en el inciso a. del artículo 21 precitado se establecen las obligaciones a las que quedarán sometidos los Sujetos Obligados disponiéndose asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que el inciso b. del artículo 21 define el concepto de operación sospechosa y dispone que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informarlas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que, a su turno, el inciso c. del mencionado artículo dispone que los Sujetos Obligados deberán abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la ley.

Que el artículo 21 bis de la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, define el concepto de “cliente”; y establece que los Sujetos Obligados deberán requerir a sus clientes cierta información mínima, a los efectos de su identificación; adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes; prestar especial atención a las transacciones realizadas por las Personas Expuestas Políticamente; contar con un manual de procedimiento de prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo; designar un Oficial de Cumplimiento; conservar la información y reportar los “hechos” u “operaciones sospechosas” de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo observando los plazos establecidos, todo ello, conforme la reglamentación emitida por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para:

- Solicitar informes, documentos, y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público y a personas físicas o jurídicas —públicas o privadas— y que, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, los Sujetos Obligados no podrán oponer a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA los secretos bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad (inciso 1.).

- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones legalmente establecidas (inciso 4.).

- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados y establecer los procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección In Situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y de las resoluciones dictadas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (inciso 7.).

- Aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias (inciso 8.).

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, previa consulta con los Organismos específicos de Control; estableciéndose que estos últimos podrán dictar normas de procedimiento complementarias sin ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones (inciso 10.).

Que, a esos efectos, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias enumera en su artículo 20 una serie de Sujetos Obligados a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, entre los que se encuentran enumerados en el inciso 6., los Registros Automotor y los Registros Prendarios, cuyas obligaciones fueron oportunamente reglamentadas mediante la Resolución UIF Nº 26/11.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA emitió recientemente la Resolución UIF Nº 31/12 por la que se reglamentaron las obligaciones de las PERSONAS FISICAS O JURIDICAS CUYA ACTIVIDAD HABITUAL SEA LA COMPRAVENTA DE AUTOMOVILES, CAMIONES, MOTOS, OMNIBUS Y MICROOMNIBUS, TRACTORES, MAQUINARIA AGRICOLA Y VIAL.

Que en virtud de la íntima relación entre las operatorias tratadas en la mencionada Resolución y las reglamentadas mediante la Resolución UIF Nº 26/11, resulta conveniente modificar esta última a los efectos de su adecuación a los requisitos exigidos en aquella, de forma tal que no se vea entorpecida la operatoria del mercado en cuestión y a la vez contribuir más eficientemente al cumplimiento de la competencia de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que a su vez a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS contará con la posibilidad de incluir otros clientes –en adición a los expresamente previstos en la norma— en el sistema de “Legajo Unico”, lo que coadyuvará al objetivo indicado en el párrafo precedente.

Que a los efectos de emitir la presente resolución esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido especialmente en cuenta las nuevas 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) —aprobadas en el presente año—, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Que también se tuvo en consideración lo establecido en las Resoluciones UIF Nº 125/09 modificada por la Nº 28/12 (Prevención de Financiación del Terrorismo); Nº 11/11 modificada por la Nº 52/12 (Personas Expuestas Políticamente); Nº 50/11 (Registración de los Sujetos Obligados y, en su caso, de los Oficiales de Cumplimiento); Nº 51/11 (Sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas “on line”); Nº 70/11 (Reporte Sistemático de Operaciones); Nº 104/10 (modificada por Resolución Nº 165/11) y Nº 220/11 (Procedimientos de Supervisión, Fiscalización e Inspección in situ).

Que, asimismo, se han mantenido reuniones con funcionarios de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, cuyos aportes fueron considerados para el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 7. y 10., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados a los que se dirige la presente resolución deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Alcance: quedan alcanzadas por la presente resolución todas las operaciones, aisladas o habituales, vinculadas con las inscripciones iniciales, transferencias, constituciones de prenda y cancelaciones anticipadas de prenda, así como cualquier otra operación que se realice actualmente o en el futuro ante los Sujetos Obligados.

CAPITULO I. DEFINICIONES

Art. 3º — A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

b) Cliente: son todas aquellas personas físicas o jurídicas que realizan trámites en nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los Sujetos Obligados, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual (quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho).

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución UIF vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14, inciso 1., y 21, inciso a., de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o ju-

rídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE (20) por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 4º — Política de Prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 bis, 21, incisos a. y b., y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la presente resolución.

La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la Ley 25.246 y sus modificatorias y el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del personal.

e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de los Sujetos Obligados, que permitan establecer de manera eficaz sistemas de control y prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones/trámites que realiza con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como “software” que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 5º — Manual de procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, adoptadas por la máxima autoridad.

b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

e) Plazos y términos en los cuales cada funcionario y/o empleado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control y prevención.

f) Programa de capacitación.

g) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

h) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y por el Oficial de Cumplimiento.

i) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como también el procedimiento para el reporte de las mismas.

j) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

k) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que los Sujetos Obligados consideren conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

l) Procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, como así también cualquier otro criterio que a juicio de los Sujetos Obligados resulten adecuados para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

m) El régimen sancionatorio para el personal de los Sujetos Obligados, en caso de incumplimiento de los procedimientos específicos contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, en los términos previstos por la legislación vigente.

Art. 6º — Disponibilidad del Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, para todos los funcionarios y personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan, y debiendo establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura por parte de estos últimos. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 7º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Se deberá designar un Oficial de Cumplimiento conforme lo previsto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto Nº 290/07 y su modificatorio. La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario de alta jerarquía del Organismo.

El Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias corresponderá exclusivamente al titular de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS o de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, según sea el caso.

Deberá comunicarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo que ocupa, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA acompañándose toda la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los QUINCE (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho. El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Podrá designarse asimismo un Oficial de Cumplimiento suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último. A estos fines deberán cumplirse los mismos requisitos y formalidades que para la designación del titular.

Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

Art. 8º — Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por los menos, las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las políticas implementadas por el Sujeto Obligado para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

c) Diseñar e implementar políticas de capacitación para los funcionarios y el personal del Sujeto Obligado.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones/trámites que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.

j) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 9º — Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El programa de capacitación deberá contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La adopción de un plan de capacitación.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DE LOS ARTICULOS 20 BIS, 21 Y 21 BIS DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS.

Art. 10. — Los Sujetos Obligados deberán: a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad y cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.

f) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

g) Cuando intervenga en la operación otro Sujeto Obligado deberá solicitarle a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Art. 11. — Datos a requerir a Personas Físicas.

I. En el caso que el cliente sea una persona física, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Número y tipo de documento de identidad, que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.

f) C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

g) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

i) Declaración jurada indicando estado civil; profesión, oficio, industria o actividad principal que realice y volumen de ingresos/facturación anual.

j) Declaración jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

II. En el caso de personas físicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el artículo 16 de la presente resolución, se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Jurídicas.

I.- En el caso que el cliente sea una persona jurídica, los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

a) Denominación o Razón Social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a Personas Jurídicas extranjeras, en caso de corresponder.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada y volumen de ingresos/facturación anual.

h) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por el propio Sujeto Obligado.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica, conforme lo prescripto en el punto I del artículo 11 de la presente.

j) Titularidad del capital social (actualizada).

k) Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que, directa o indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica.

II.- En el caso de personas jurídicas que encuadren dentro del supuesto previsto en el artículo 16 de la presente resolución se deberá requerir la información consignada en el apartado I precedente y la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente.

Art. 13. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Asimismo deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 14. — Datos a requerir de los Representantes. Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele la información prescripta en el punto I del artículo 11 de la presente y el correspondiente poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 15. — UTES, agrupaciones y otros entes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes sin personería jurídica.

Art. 16. — Perfil del cliente. En el caso que las operaciones resulten mayores a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (declaraciones juradas de impuestos; copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; o cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el Cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este apartado serán de aplicación, asimismo, cuando los Sujetos Obligados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo exceden.

Art. 17. — Política de conocimiento del cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen, al menos:

a) La determinación del perfil de cada cliente, conforme lo previsto en el artículo 16 de la presente.

b) La identificación de operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

Art. 18. — Cálculo de montos. A los efectos de calcular los montos indicados en el artículo 16 de la presente resolución deberá tenerse en consideración el valor total final de los bienes involucrados en la operación o el valor de la tabla de referencia —si existiere—, el que fuere mayor.

Art. 19. — En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de las mismas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la/s inusualidad/es, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de la misma.

Art. 20. — Cuando a juicio de los Sujetos Obligados se hubieran realizado o tentado operaciones sospechosas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la presente resolución.

Art. 21. — Excepciones. Los Sujetos Obligados por la presente resolución se encontrarán exentos de cumplir con las exigencias relativas a la identificación de los clientes previstas en este Capítulo en los siguientes casos:

a) Cuando el adquirente de los bienes sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios o sus organismos descentralizados;

b) Cuando se trate de bienes nuevos registrados a nombre de las propias empresas que los fabricaron;

c) Cuando la transferencia de dominio se realice como consecuencia de un proceso sucesorio;

d) Cuando el acreedor prendario sea la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS). Esta excepción se aplica exclusivamente respecto del citado Organismo y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate;

e) Cuando el acreedor prendario sea un organismo del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios, en el marco de programas nacionales, provinciales o municipales de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, emprendimientos productivos, u otros similares. Esta excepción se aplica exclusivamente respecto de los organismos del Estado, y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

Art. 22. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente Capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. LEGAJO DEL CLIENTE. LEGAJO UNICO. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Art. 23. — Legajo del Cliente. El legajo del cliente contendrá las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 11 a 15 (según corresponda) y en su caso en el artículo 16 de la presente resolución. Asimismo debe incluir todo dato intercambiado entre el cliente y los Sujetos Obligados, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que los Sujetos Obligados consideren necesario para el debido conocimiento del mismo. Cuando el legajo del cliente sea requerido por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberán remitirse las constancias que prueben el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente resolución.

Art. 24. — Legajo Unico. En los casos que los clientes sean Entidades Financieras (sujetas al control del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA), comerciantes habitualistas de bienes nuevos, empresas dedicadas al otorgamiento de leasing, sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA) o Sociedades de Garantía Recíproca, los Sujetos Obligados podrán optar por conformar un legajo personal único por cada cliente, que contenga los requisitos exigidos según corresponda en los artículos 11 y 12 (apartados I y II) y 13, 14 y 15 de la presente resolución.

La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS podrá incluir a otros clientes —en adición a los previstos en el párrafo precedente— cuando la cantidad de los trámites que realicen o la dispersión geográfica de los mismos, así lo justifiquen.

La documentación contenida en el legajo único podrá ser consultada en forma “on line” por los Registros Seccionales, en la base de datos centralizada conformada por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, en la forma y condiciones que ésta determine.

La conformación del legajo único tiene como objeto evitar la multiplicidad de copias que implicaría incluir la documentación exigida para cada operación, en cada uno de los legajos de los bienes y no exime a los Sujetos Obligados de cumplir con las restantes exigencias de la presente resolución.

La factibilidad de este legajo dependerá de la naturaleza de la operación. Deberá dejarse constancia en el legajo del bien, al momento de realizarse cada operación, de la existencia del legajo único y de que se ha consultado el mismo.

Este legajo deberá actualizarse al finalizar cada ejercicio fiscal.

Art. 25. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar y mantener a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y permita la reconstrucción de la operatoria, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que se haya requerido, durante un período mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas, durante un período mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el artículo 19 de la presente resolución deberá conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años, contados desde la finalización de la operación.

d) Los soportes informáticos relacionados con las operaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años contados desde la finalización de la operación a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo los Sujetos Obligados garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO DE OPERACIONES.

Art. 26. — Los Sujetos Obligados deberán comunicar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones previstas en la Resolución UIF Nº 70/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Art. 27. — Reporte de Operaciones Sospechosas. El Sujeto Obligado deberá reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 20 bis, 21, inciso b., y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza y el análisis efectuado, considere sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información y/o documentación suministrada por los mismos se encuentre alterada.

e) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales los Sujetos Obligados no cuenten con una explicación.

f) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo.

g) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

h) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las personas jurídicas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “off shore”.

i) Cuando las partes intervinientes en la operatoria exhiban una inusual despreocupación sobre las características del bien objeto de la operación y/o muestren un fuerte interés en la realización de la transacción con rapidez, sin que exista causa justificada.

j) Cuando los Sujetos Obligados tengan conocimiento de que las operaciones son realizadas por personas implicadas en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con los delitos de enriquecimiento ilícito y/o Lavado de Activos.

k) Cuando se abonen grandes sumas de dinero en cláusulas de penalización sin que exista una justificación lógica del incumplimiento contractual.

l) Cuando se efectúen habitualmente transacciones que involucran fundaciones, asociaciones o cualquier otra entidad sin fines de lucro, que no se ajustan a su objeto social.

m) Precios excepcionalmente altos o bajos con relación a los bienes objeto de la transacción.

n) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación, Documento Nacional de Identidad, C.D.I. (clave de identificación), C.U.I.L. (código único de identificación laboral) o C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o razón social de la persona involucrada en la operatoria.

ñ) La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los SEIS (6) meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

o) La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia en el extranjero, sin justificación.

p) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo bien en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA (30) por ciento.

q) Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los SEIS (6) meses de la respectiva inscripción originaria, sin razón que lo justifique.

r) La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica, o razón aparente.

s) La multiplicidad de inscripciones o anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea física o jurídica, dentro del plazo de UN (1) año.

Art. 28. — El reporte de operación sospechosa debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 29. — El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIF Nº 51/2011 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Los Sujetos Obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo de los mismos, la que permanecerá a disposición de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y deberá ser remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ser solicitada.

A tales efectos se reputan válidos los requerimientos efectuados por esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en la dirección de correo electrónico declarada por el Sujeto Obligado o por el Oficial de Cumplimiento, según el caso, de acuerdo a la registración prevista en el Resolución UIF Nº 50/11 (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya).

Art. 30. — Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular los reportes en forma independiente.

Art. 31. — Confidencialidad del Reporte. Los reportes de operaciones sospechosas, no podrán ser revelados ni al cliente ni a terceros conforme a lo dispuesto en el artículo 21 inciso c. y 22 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Art. 32. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 33. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto. A tales fines deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución UIF vigente en la materia.

Art. 34. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VII. SANCIONES.

Art. 35. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 36. — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 2012.

Art. 37. — Derogar, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución UIF Nº 26/11.

Art. 38. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 117/2012 y 357/2012

Modificación.

Bs. As., 18/7/2012

VISTO las Leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nº 38/98, 56/02 y el Expediente Nº 1-0047-2110-6193-10-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 32/10 referida al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos Destinados a estar en Contacto con Alimentos (Derogación de las Res. GMC Nros. 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97 y 33/97)”.

Que la citada Resolución deroga las Resoluciones Grupo Mercado Común Nros. 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97 y 33/97.

Que se incorporaron al Código Alimentario Argentino las Resoluciones GMC Nº 30/92 y Nº 36/92 mediante Resolución ex MSyAS Nº 3/95, las Resoluciones GMC Nº 10/95 y Nº 11/95 mediante Resolución ex MSyAS Nº 357/97, las Resoluciones GMC Nº 32/97 y Nº 33/97 a través de la Resolución Conjunta ex SPRyRS Nº 140 y ex SAGPyA Nº 526/2001.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino (CAA) adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde incorporar la Resolución GMC Nº 32/10 al Código Alimentario Argentino.

Que asimismo tal modificación importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 32/10, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos Destinados a estar en Contacto con Alimentos (Derogación de las Resoluciones GMC Nros. 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97 y 33/97)”, que figura como Anexo de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Deróganse los puntos 2 y 3 de la Resolución ex MSyAS Nº 357/97, los puntos 2 y 4 de la Resolución ex MSyAS Nº 3/95 y la Resolución Conjunta ex SPRyRS Nº 140/2001 y ex SAGPyA Nº 526/2001.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de NOVENTA (90) días hábiles para su adecuación.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Partes; a los fines de lo establecido en los artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 5º — Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 32/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE MIGRACION EN MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

(DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97 y 33/97)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97, 33/97, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que los Estados Partes, debido a los avances en la materia, entendieron necesario actualizar la normativa correspondiente.

Que los materiales, envases y equipamientos plásticos, en las condiciones previsibles de uso, no deben ceder a los alimentos sustancias que representen un riesgo a la salud humana, en cantidades superiores a los límites de migración total y específica.

Que los materiales, envases y equipamientos plásticos a los que se refiere este Reglamento Técnico deben ser fabricados siguiendo Buenas Prácticas de Fabricación, compatibles con su utilización para contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos destinados a estar en contacto con Alimentos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Brasil:	Ministério da Saúde Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) Ministerio de Industria y Comercio (MIC) Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública (MSP) Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 – La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 – Derogar las Resoluciones GMC Nº 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/95, 32/97 y 33/97.

Art. 5 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE MIGRACION EN MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. Alcance

El presente Reglamento Técnico establece los criterios generales para la determinación de migraciones total y específica, y se aplica a los siguientes materiales, envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos:

a) los compuestos exclusivamente de plástico;

b) los compuestos de dos o más capas de materiales, cada una de ellas constituidas exclusivamente de plástico;

c) los compuestos de dos o más capas de materiales, una o más de las cuales pueden no ser exclusivamente de plástico, siempre que la capa que esté en contacto con el alimento sea de plástico o revestimiento polimérico. En este caso, todas las capas de plástico o revestimiento polimérico deberán cumplir las Resoluciones del Grupo Mercado Común referentes a materiales, envases y equipamientos plásticos, en lo que se refiere a migraciones e inclusión de componentes en listas positivas.

2. Criterios básicos para la realización de los ensayos de migración

2.1 Introducción

2.1.1 La verificación del cumplimiento de los límites de migración total y específica se realizará mediante ensayos de migración o cesión, cuyos criterios básicos se detallan en esta sección.

2.1.2 En los ensayos de migración se realizará el contacto con los materiales plásticos y los simulantes, en las condiciones de tiempo y temperatura que correspondan, de modo de reproducir las condiciones normales o previsibles de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y consumo del alimento, a saber:

a. Elaboración: condiciones que se verifican por plazos generalmente breves, tales como etapas de pasteurización, esterilización, llenado en caliente, etc.

b. Almacenamiento: contacto prolongado durante toda la vida útil del producto, a temperatura ambiente o en refrigeración.

c. Consumo: calentamiento del alimento dentro del mismo envase antes de su ingesta; uso de utensilios domésticos de plásticos en contacto con alimentos; preparación de alimentos dentro de utensilios domésticos, con o sin calentamiento; uso de envoltorios plásticos para protección de alimentos.

2.2 Clasificación de alimentos

A los efectos del presente Reglamento Técnico, los alimentos y bebidas (de aquí en adelante “alimentos”) se clasifican según las siguientes categorías:

- acuosos no ácidos (pH > 4.5)

- acuosos ácidos (pH < 4.5)

- grasos (que contienen grasas o aceites entre sus componentes)

- alcohólicos (contenido de alcohol ≥ 5% (v/v))

- secos

2.3 Asignación de simulantes

2.3.1. Los simulantes de los alimentos a utilizar en los ensayos de migración son:

Simulante A (simulante de alimentos acuosos no ácidos (pH > 4.5)): agua destilada o desionizada;

Simulante B (simulante de alimentos acuosos ácidos (pH ≤ 4.5)): solución de ácido acético al 3% (m/v) en agua destilada o desionizada;

Simulante C (simulante de alimentos alcohólicos): solución de etanol al 10% (v/v) en agua destilada o desionizada, concentración que se ajustará al contenido real de etanol del producto en el caso de que el mismo supere el 10% (v/v);

En el caso de utilizarse simulante C en los ensayos de migración, corresponderá:

- para alimentos con contenido de alcohol de 5% (v/v) a 10% (v/v): solución de etanol al 10% (v/v) en agua destilada o desionizada;

- para alimentos con contenido de alcohol mayor que 10% (v/v): solución de etanol en agua destilada o desionizada, en igual concentración que la del alimento.

Simulante D (simulante de alimentos grasos): solución de etanol al 95% (v/v) en agua destilada o desionizada, o isooctano, o MPPO (óxido de polifenileno modificado), según corresponda;

Simulante D’ (simulante equivalente al simulante D): aceites comestibles (aceite de oliva, aceite de girasol, aceite de maíz) o mezclas sintéticas de triglicéridos.

En el caso de utilizarse simulantes de alimentos grasos en los ensayos de migración, corresponderán los siguientes:

- para los ensayos de migración total: simulante D (el que corresponda), o simulante D’.

- para los ensayos de migración específica: simulante D (el que corresponda), o simulante D’.

- para los ensayos de migración de sustancias que confieren color en materiales, envases y equipamientos plásticos que contengan colorantes en su formulación: aceite de coco.

Para los productos citados en los ítems 07.01, 07.02, 07.03 y 07.06 de la Tabla 2 (leche entera, leche condensada, leche descremada o parcialmente descremada, leches fermentadas como yogur y productos similares, crema de leche, crema de leche ácida y postres lácteos refrigerados) el simulante graso utilizado debe ser una solución de etanol a 50% (v/v) en agua destilada o desionizada.

2.3.2. A las categorías de alimentos enunciadas en el ítem 2.2 y a sus combinaciones, le corresponden los siguientes simulantes:

Tabla 1: Selección de simulantes para diferentes clases de alimentos

Tipo de alimento	Simulante
Sólo alimentos acuosos no ácidos	A
Sólo alimentos acuosos ácidos	B
Sólo alimentos alcohólicos	C
Sólo alimentos grasos	D o D’
Alimentos acuosos no ácidos y alcohólicos	C
Alimentos acuosos ácidos y alcohólicos	B y C
Alimentos acuosos no ácidos conteniendo grasas y aceites	A y D o D’
Alimentos acuosos ácidos conteniendo grasas y aceites	B y D o D’
Alimentos acuosos no ácidos, alcohólicos y grasos	C y D o D’
Alimentos acuosos ácidos, alcohólicos y grasos	B, C y D o D’
Alimentos secos no grasos	No es necesario realizar el ensayo de migración
Alimentos secos grasos	D o D’

2.3.3. En la Tabla 2 se detallan, en forma no taxativa, diversos alimentos o grupos de alimentos, con la asignación de simulantes correspondientes, a utilizar en los ensayos de migración total y específica.

Para cada alimento o grupo de alimentos se usarán los simulantes indicados con una “X”, usando para cada simulante muestras no ensayadas del material en evaluación. Cuando no se indica “X”, no se requieren ensayos de migración.

En el caso de los alimentos en que deba usarse simulante D o D’, cuando aparece el símbolo “X” seguido por “/” y un número “n” (“X/n”), los resultados de los ensayos de migración deben dividirse por el número indicado (n). El número “n” es el factor de reducción del simulante D o D’, usado convencionalmente para tener en cuenta la mayor capacidad extractiva del simulante D o D’ respecto de la capacidad extractiva del alimento en cuestión.

Tabla 2. Asignación de simulantes para los ensayos de migración total y específica.

Nº de referencia	Descripción del alimento	Simulantes			
		A	B	C	D o D’
01	BEBIDAS				
01.01	Bebidas no alcohólicas o bebidas alcohólicas con contenido alcohólico < 5% (v/v): aguas, sidras, jugos de frutas u hortalizas simples o concentrados, mostos, néctares frutales, limonadas y aguas minerales, jarabes, bebidas amargas, infusiones, café, té, chocolate líquido, cervezas y otros	X(a)	X(a)		
01.02	Bebidas alcohólicas con contenido alcohólico ≥ 5% (v/v): bebidas descriptas en 01.01 con contenido alcohólico ≥ 5% (v/v); vinos, bebidas alcohólicas y licores		X(1)	X(2)	

Nº de referencia	Descripción del alimento	Simulantes			
		A	B	C	D o D’
01.03	Alcohol etílico sin desnaturalizar		X(1)	X(2)	
02	CEREALES Y PRODUCTOS FARINACEOS				
02.01	Almidones y féculas				
02.02	Cereales, sin procesar, inflados, en hojuelas, en escamas, palomitas de maíz, fécula de maíz (alimentos con grasa en la superficie, ver ítem 08.10)				
02.03	Harinas de cereales y sémolas				
02.04	Pastas alimenticias				
	A. secas				
	B. frescas con sustancias grasas en su superficie	X			X/5
	C. frescas sin sustancias grasas en su superficie	X			
02.05	Productos de panadería y pastelería, bizcochos, tortas, productos horneados, secos				
	A. con sustancias grasas en su superficie				X/5
	B. sin sustancias grasas en su superficie				
02.06	Productos de panadería y pastelería, tortas, productos horneados, húmedos				
	A. con sustancias grasas en su superficie				X/5
	B. sin sustancias grasas en su superficie	X			
03	CHOCOLATE, AZUCARES Y PRODUCTOS DE CONFITERIA				
03.01	Chocolates, productos recubiertos con chocolate; sustitutos de chocolate y productos recubiertos con sustitutos de chocolate				X/5
03.02	Productos de confitería:				
	A. En forma sólida:				
	I. con sustancias grasas en su superficie				X/5
	II. sin sustancias grasas en su superficie				
	B. En pasta:				
	I. con sustancias grasas en su superficie				X/3
	II. húmedos	X			
03.03	Azúcar y productos azucarados:				
	A. en forma sólida				
	B. miel y similares	X			
	C. melazas y jarabes de azúcar	X			
04	FRUTAS, HORTALIZAS Y PRODUCTOS DERIVADOS				
04.01	Fruta entera, fresca o refrigerada				
04.02	Fruta procesada:				
	A. fruta seca o deshidratada, entera o en forma de harina o polvo				
	B. fruta en trozos, puré o pasta	X(a)	X(a)		
	C. conservas de frutas (mermeladas y similares, fruta entera o en trozos o en forma de polvo o harina, conservada en medio líquido):				
	I. en medio acuoso	X(a)	X(a)		
	II. en medio oleoso	X(a)	X(a)		X
	III. en medio alcohólico (≥ 5% (v/v))		X(1)	X(2)	
04.03	Frutas secas (maní, castaña, almendra, avellana, nuez, piñón, bellotas, etc.).				
	A. peladas, secas				X/5 (3)
	B. peladas y tostadas				X/5 (3)
	C. en forma de pasta o crema	X			X/3 (3)
04.04	Hortalizas enteras, frescas o refrigeradas				
04.05	Hortalizas procesadas:				
	A. hortalizas secas o deshidratadas enteras o en forma de polvo o harina				
	B. hortalizas cortadas o en forma de puré	X(a)	X(a)		
	C. hortalizas en conserva:				
	I. en medio acuoso	X(a)	X(a)		
	II. en medio oleoso	X(a)	X(a)		X
	III. en medio alcohólico (≥ 5% (v/v))		X(1)	X(2)	
05	GRASAS Y ACEITES				
05.01	Grasas y aceites animales y vegetales naturales o tratadas (incluyendo manteca de cacao, manteca fundida, grasa de cerdo)				X
05.02	Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite				X/2
06	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS				
06.01	Pescado:				
	A. fresco, refrigerado, salado, ahumado	X			X/3(3)
	B. en pasta	X			X/3(3)
06.02	Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por sus valvas o caparazones	X			
06.03	Carnes de todas las especies zoológicas (incluye aves y productos de caza):				
	A. frescas, refrigeradas, saladas, ahumadas	X			X/4
	B. en pasta o cremas	X			X/4
06.04	Carnes procesadas (jamón, salames, tocinos, embutidos, etc.)	X			X/4
06.05	Conservas y semiconservas de carne y pescado:				
	A. en medio acuoso	X(a)	X(a)		
	B. en medio oleoso	X(a)	X(a)		X
06.06	Huevos sin cáscara:				
	A. en polvo o desecados				
	B. en otra forma	X			
06.07	Yemas de huevos:				
	A. líquidas	X			
	B. en polvo o congeladas				
06.08	Clara de huevo seca				
07	PRODUCTOS LACTEOS				
07.01	Leche:				
	A. entera				X(b)
	B. condensada				X(b)
	C. descremada o parcialmente descremada				X(b)
	D. entera en polvo				X/5
	E. descremada o parcialmente descremada en polvo				
07.02	Leches fermentadas, como yogur o productos similares		X		X(b)
07.03	Crema y crema ácida		X(1)		X(b)
07.04	Quesos				
	A. enteros, con corteza no comestible				
	B. todos los otros tipos	X(a)	X(a)		X/3(3)
07.05	Cuajo:				
	A. en forma líquida o viscosa	X(a)	X(a)		
	B. en polvo o seco				
07.06	Postres lácteos refrigerados:				
	A. no grasos	X			
	B. grasos				X(b)
08	PRODUCTOS MISCELANEOS				
08.01	Vinagre		X		
08.02	Alimentos fritos o tostados:				
	A. papas fritas, frituras y similares				X/5
	B. de origen animal				X/4
08.03	Preparaciones para sopas y caldos, líquidas, sólidas o en polvo (extractos, concentrados); preparaciones alimentarias compuestas homogeneizadas, comidas preparadas:				
	A. en polvo o desecadas:				
	I. con sustancias grasas en su superficie				X/5
	II. sin sustancias grasas en su superficie				
	B. líquidas o en pasta:				
	I. con sustancias grasas en su superficie	X(a)	X(a)		X/3
	II. sin sustancias grasas en su superficie	X(a)	X(a)		
08.04	Levaduras y agentes leudantes				
	A. en pasta	X(a)	X(a)		
	B. secos				
08.05	Sal				
08.06	Salsas:				
	A. sin sustancias grasas en su superficie	X(a)	X(a)		
	B. mayonesa, salsas derivadas de la mayonesa, aderezos para ensaladas y otras emulsiones de aceite en agua	X(a)	X(a)		X/3
	C. salsa conteniendo aceite y agua formando dos fases distintas	X(a)	X(a)		X
08.07	Mostaza (excepto mostaza en polvo contemplada en ítem 08.17)	X(a)	X(a)		X/3(3)
08.08	Sándwiches, pan tostado y similares conteniendo todo tipo de alimentos:				
	A. con sustancias grasas en su superficie				X/5
	B. sin sustancias grasas en su superficie				
08.09	Helados:				
	A. helados de base no láctea (agua, jugo de fruta)		X		
	B. helados a base de leche				X/5
08.10	Alimentos secos:				
	A. con sustancias grasas en su superficie				X/5
	B. sin sustancias grasas en su superficie				
08.11	Alimentos congelados o supercongelados				
08.12	Extractos concentrados de contenido alcohólico ≥ 5% (v/v)		X(1)	X(2)	
08.13	Cacao:				
	A. en polvo				X/5(3)
	B. en pasta				X/3(3)
08.14	Café, tostado o no, descafeinado, soluble, sucedáneos del café, granulado o en polvo				
08.15	Extractos de café líquido	X			
08.16	Hierbas aromáticas y otras hierbas, té				
08.17	Especias y aderezos en estado natural, mostaza en polvo				

(a): Usar sólo uno de los dos simulantes:

- el A para alimentos de pH > 4.5

- el B para alimentos de pH ≤ 4.5

(b): Este ensayo se realizará con solución de etanol al 50% (v/v) en agua destilada o desionizada como simulante.

(1): Este ensayo se realizará sólo si el alimento tiene un pH ≤ 4.5.

(2): Este ensayo debe realizarse en el caso de líquidos o bebidas de contenido alcohólico superior al 10% (v/v) con soluciones acuosas de etanol de similar contenido alcohólico.

(3): Si se demuestra por medio de algún ensayo adecuado que no existe contacto graso con la muestra plástica, no es necesario realizar el ensayo con simulante D o D'.

2.3.4. Tiempos y temperaturas de los ensayos de migración total y específica.

2.3.4.1. Los ensayos de migración se llevarán a cabo en las condiciones de tiempo y temperatura establecidas en la Tabla 3 en el caso de usar los simulantes A, B, C y D', y en la Tabla 4 en el caso de usar simulante D, equivalentes a las condiciones previsibles más severas de contacto de los materiales, envases y equipamientos plásticos con el alimento, o a la máxima temperatura y tiempo de uso que conste en su rotulación o en las instrucciones de uso, de existir éstas.

Para los materiales, envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos en dos o más condiciones de tiempo y temperatura en serie, la muestra deberá ser sometida al ensayo de migración sucesivamente a las dos o más condiciones de ensayo equivalentes, correspondientes a las condiciones de contacto previsibles más severas, usando la misma porción de simulante.

2.3.4.2. Cuando en el material, envase o equipamiento plástico o en las instrucciones de uso no haya indicación sobre la máxima temperatura recomendada de uso en las condiciones previsibles de elaboración, almacenamiento y consumo, el ensayo de migración se realizará durante 4 horas a 100 ºC (o a temperatura de reflujo) con los simulantes A, B o C, y durante 2 horas a 175 ºC con el simulante D', o en las condiciones equivalentes para el simulante D (Tabla 4).

2.3.4.3. Cuando en el material, envase o equipamiento plástico o en las instrucciones de uso se indique que el mismo se puede utilizar en contacto con alimentos a temperatura ambiente o menor, o cuando por su naturaleza el material, envase o equipamiento esté claramente destinado a utilizarse en contacto con alimentos a temperatura ambiente o menor, el ensayo de migración se realizará durante 10 días a 40 ºC.

2.3.4.4. Para un determinado tiempo de contacto, si el material, envase o equipamiento plástico cumple con los límites de migración a una determinada temperatura, no es necesario repetir el ensayo de migración a una temperatura menor.

2.3.4.5. Para una determinada temperatura de contacto, si el material, envase o equipamiento plástico cumple con los límites de migración a un determinado tiempo, no es necesario repetir el ensayo de migración a un tiempo menor.

2.3.4.6. En la determinación de la migración específica de sustancias volátiles, los ensayos con simulantes deben ser realizados en sistemas cerrados de tal forma que eviten la pérdida de sustancias volátiles susceptibles de migrar, que puedan ocurrir en las condiciones de contacto previsibles más severas con los alimentos (Anexo A de la Norma EN 13130-1:2004 - "Materials and articles in contact with foodstuffs - Plastics substances subject to limitation - Part 1: Guide to the test methods for the specific migration of substances from plastics to foods and food simulants and the determination of substances in plastics and the selection of conditions of exposure to food simulants").

2.3.4.7. Para los ensayos de migración de materiales, envases, y equipamientos plásticos destinados al uso en hornos de microondas, se podrá usar tanto un horno convencional como un horno de microondas, que permitan mantener las condiciones de tiempo y temperatura de ensayo establecidas en las Tablas 3 y 4. Para determinar la temperatura de ensayo, se aplicará el método descripto en la Norma EN 14233 - "Materials and articles in contact with foodstuffs - Plastics - Determination of temperature of plastics materials and articles at the plastics/food interface during microwave and conventional oven heating in order to select the appropriate temperature for migration testing".

2.3.4.8. Si se observa que, durante la realización del ensayo de migración en las condiciones de contacto establecidas en las Tablas 3 ó 4, la muestra sufre cambios físicos o de otra naturaleza, que no ocurren en las condiciones previsibles más severas de contacto real con los alimentos, el ensayo se realizará en las condiciones reales más severas.

2.3.4.9. Si el material, envase y equipamiento plástico está destinado a ser usado por períodos de tiempo menores que 15 minutos a temperaturas entre 70 ºC y 100 ºC (por ejemplo, durante el llenado en caliente de alimentos) y esta circunstancia está así indicada en la rotulación o en las instrucciones de uso, el ensayo se llevará a cabo durante 2 horas a 70 ºC, y no en las condiciones establecidas en la Tabla 3.

Tabla 3: Condiciones convencionales para el ensayo de migración con los simulantes A, B, C y D'

Condiciones de contacto previsibles más severas	Condiciones de ensayo equivalentes (para simulantes A, B, C y D'; para simulante D, ver Tabla 4)
Tiempo de contacto (t)	Tiempo de ensayo
t ≤ 5 min	(1)
5 min < t ≤ 30 min	30 min
30 min < t ≤ 1 h	1 h
1 h < t ≤ 2 h	2 h
2 h < t ≤ 4 h	4 h
4 h < t ≤ 24 h	24 h
t > 24 h	10 días

Temperatura de contacto (T)	Temperatura de ensayo
T ≤ 5 ºC	5 ºC
5 ºC < T ≤ 20 ºC	20 ºC
20 ºC < T ≤ 40 ºC	40 ºC
40 ºC < T ≤ 70 ºC	70 ºC
70 ºC < T ≤ 100 ºC	100 ºC
100 ºC < T ≤ 121 ºC	121 ºC (2)
121 ºC < T ≤ 130 ºC	130 ºC (2)
130 ºC < T ≤ 150 ºC	150 ºC (2)
T > 150 ºC	175 ºC (1) (2)

min: minutos; h: hora

(1): en aquellos casos en que las condiciones reales de contacto del material plástico y el alimento no estén adecuadamente contempladas por las condiciones de ensayo de la presente tabla (por ejemplo, tiempos de contacto menores que 5 minutos o temperaturas de contacto mayores que 175 ºC), se podrán usar otras condiciones de contacto más apropiadas a cada caso en evaluación, siempre que las condiciones elegidas representen las condiciones de contacto previsibles más severas.

(2): esta temperatura corresponde sólo en el caso de utilizar el simulante D'.

Para los simulantes D, ver la Tabla 4.

Para los simulantes A, B y C la temperatura del ensayo de migración será de 100 ºC (o temperatura de reflujo), durante un tiempo igual a 4 (cuatro) veces el tiempo seleccionado de acuerdo con las reglas generales establecidas precedentemente en 2.3.4.1. (es decir, el tiempo de ensayo equivalente al tiempo de contacto previsible más severo, que figura en esta Tabla, o el tiempo de uso recomendado en la rotulación del material, envase o equipamiento plástico, de existir ésta).

2.3.4.10. Ensayos de migración con simulante D

La Tabla 4 establece algunos ejemplos de las condiciones de ensayos de migración consideradas convencionalmente las más usuales con simulante D' y las correspondientes a los simulantes D.

Para fijar otras condiciones de ensayo de migración no contempladas en la Tabla 4, se usará ésta como ejemplo orientativo, así como también la información sobre la experiencia existente para el tipo de polímero en evaluación.

Para el cálculo de los resultados de los ensayos de migración, se deberán usar los factores de reducción ("n") por simulante graso D o D' establecidos en la Tabla 2, tal como se explica en el tem 2.3.3.

Tabla 4: Condiciones de tiempo y temperatura para el ensayo de migración con simulante D

Condiciones de tiempo y temperatura con simulante D'	Condiciones de tiempo y temperatura con simulante D		
	isooctano	solución acuosa de etanol al 95%(v/v)	MPPO (óxido de polifenileno modificado)
10 d a 5 ºC	12 h a 5 ºC	10 d a 5 ºC	--
10 d a 20 ºC	1 d a 20 ºC	10 d a 20 ºC	--
10 d a 40 ºC	2 d a 20 ºC	10 d a 40 ºC	--
2 h a 70 ºC	30 min a 40 ºC	2 h a 60 ºC (1)	--
30 min a 100 ºC	30 min a 60 ºC (1)	2,5 h a 60 ºC (1)	30 min a 100 ºC
1 h a 100 ºC	1 h a 60 ºC (1)	3 h a 60 ºC (1)	1 h a 100 ºC
2 h a 100 ºC	1,5 h a 60 ºC (1)	3,5 h a 60 ºC (1)	2 h a 100 ºC
30 min a 121 ºC	1,5 h a 60 ºC (1)	3,5 h a 60 ºC (1)	30 min a 121 ºC
1 h a 121 ºC	2 h a 60 ºC (1)	4 h a 60 ºC (1)	1 h a 121 ºC
2 h a 121 ºC	2,5 h a 60 ºC (1)	4,5 h a 60 ºC (1)	2 h a 121 ºC
30 min a 130 ºC	2 h a 60 ºC (1)	4 h a 60 ºC (1)	30 min a 130 ºC
1 h a 130 ºC	2,5 h a 60 ºC (1)	4,5 h a 60 ºC (1)	1 h a 130 ºC
2 h a 150 ºC	3 h a 60 ºC (1)	5 h a 60 ºC (1)	2 h a 150 ºC
2 h a 175 ºC	4 h a 60 ºC (1)	6 h a 60 ºC (1)	2 h a 175 ºC

min: minutos; h: hora; d: días.

(1): los simulantes volátiles se usan hasta una temperatura de 60 ºC. Un requisito para el uso de simulante D, en vez de usar el simulante D', es que el material, envase o equipamiento plástico en contacto soporte las condiciones del ensayo. Se debe sumergir una probeta de la muestra en el simulante D' en las condiciones seleccionadas de la Tabla 4, y si las propiedades físicas de la misma cambian (por ejemplo, si se observa ablandamiento o fusión, o deformación, etc.), entonces el material se considera inadecuado para usar a esa temperatura. Si las propiedades físicas no cambian, entonces se procederá a la realización del ensayo de migración con el simulante D.

2.3.5. Determinación de migración total

2.3.5.1. Metodología con simulantes A, B, C y D

Se deben aplicar los métodos descriptos en las Normas EN Serie 1186 (EN 1186-1 "Materials and articles in contact with foodstuffs - Plastics - Part 1: Guide to the selection of conditions and test methods for overall migration" y complementarias).

2.3.5.2 Metodología con simulante D'

En el caso de realizar los ensayos de migración total con simulante D', se deben aplicar los distintos métodos descriptos en las Normas EN Serie 1186 correspondientes a ensayos con aceites comestibles y mezclas de triglicéridos sintéticos.

2.3.6. Determinación de migración específica

Se deben aplicar los métodos descriptos en las Normas EN Serie 13130 (EN 13130-1 "Materials and articles in contact with foodstuffs - Plastics substances subject to limitation - Part 1: Guide to test methods for the specific migration of substances from plastics to foods and food simulants and the determination of substances in plastics and the selection of conditions of exposure to food simulants" y complementarias).

Finalizados los contactos entre las muestras y los simulantes correspondientes de las Tablas 1 y 2, en las condiciones establecidas en las Tablas 3 y 4 de este Reglamento Técnico, se determinará en los extractos obtenidos, de acuerdo con la metodología citada en el párrafo anterior, la migración específica de sustancias con los métodos disponibles en las Normas EN Serie 13130. En caso que los métodos analíticos no se encuentren contemplados en la mencionada norma, se deberán utilizar técnicas analíticas instrumentales con sensibilidad adecuada (por ejemplo espectrometría de absorción o emisión, cromatografía gaseosa, cromatografía líquida de alta eficacia, etc.).

2.3.7 Determinación de migración total y específica en materiales, envases y equipamientos plásticos de uso repetido

Cuando un material, envase o equipamiento esté destinado a entrar en contacto repetidas veces con productos alimenticios, inclusive los envases retornables, el ensayo de migración deberá llevarse a cabo tres veces sobre una misma muestra, usando simulante virgen en cada ocasión (salvo en el caso del simulante D’, en cuyo caso deberá usarse simulante D).

La conformidad del material, envase o equipamiento con los límites de migración se establecerá sobre la base del nivel de migración que se determine en los tres ensayos.

Si existen pruebas concluyentes de que para determinados materiales el nivel de migración no aumenta en el segundo y tercer ensayo, no es necesario realizar estos dos últimos ensayos.

Por otro lado, si hay evidencia de que el uso y lavado repetidos degradan el material, envase o equipamiento, que conlleve a un aumento de la migración, tanto total como específica, se deberán realizar las evaluaciones pertinentes a fin de asegurar la conformidad con el presente Reglamento.

3. Límites de migración total

Los límites de migración total de componentes de los materiales, envases y equipamientos plásticos son los establecidos en la Resolución del Grupo Mercado Común sobre “Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos”.

4. Límites de migración específica

Los límites de migración específica de componentes de los materiales, envases y equipamientos plásticos son los establecidos en las Resoluciones del Grupo Mercado Común sobre materiales plásticos:

- para monómeros: Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista positiva de polímeros destinados a entrar en contacto con alimentos;

- para aditivos: Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista positiva de aditivos para la fabricación de materiales plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos;

- para sustancias que confieren color, metales pesados y otros elementos, a partir de materiales, envases y equipamientos coloreados y/o impresos: Reglamento Técnico MERCOSUR sobre colorantes para envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 232/2012 y 203/2012

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 34030/2012 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Resolución CNCPS Nº 36 de fecha 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución CNCPS Nº 36/12, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 1965/11.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar distintos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	III
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	III
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	III
DIRECCION DE INFORMATICA	III
DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	III

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 229/2012 y 200/2012

Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo perteneciente a la Secretaría General.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 35029/2012 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Resolución SG Nº 1610 de fecha 22 de diciembre de 2009, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 21 de fecha 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SG Nº 1610/09, se aprobó la Coordinación de Gestión Técnica dependiente de la Dirección de Medios Aéreos de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 21/10, se asignó a la Coordinación de Gestión Técnica nivel de Función Ejecutiva IV.

Que la citada Secretaría solicita la reasignación de la citada Coordinación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, con motivo del aumento de cúmulo de tareas desarrolladas por la unidad.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA GENERAL	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA	
DIRECCION DE MEDIOS AEREOS	
Coordinación de Gestión Técnica (Nivel Anterior: IV)	III



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 33/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **BUENOS AIRES - GERENCIA OPERATIVA**: TECNICO DE MANTENIMIENTO SUPLENTE.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **8 de agosto de 2012**, en la emisora sita en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.
e. 25/07/2012 Nº 78404/12 v. 25/07/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 34/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **BUENOS AIRES - GERENCIA ARTISTICA**: LOCUTORES SUPLENTES.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **8 de agosto de 2012**, en la emisora sita en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.
e. 25/07/2012 Nº 78405/12 v. 25/07/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 19-7-2012

Expediente				
5030038	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOLA ROCK AND ROLL	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER SIN CANCION	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOLA ROCK AND ROLL	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI ROCK AND ROLL Y YO	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI ROCK AND ROLL Y YO	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER SIN CANCION	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK EN LA CALLE	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCK EN LA CALLE	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBIS AL TREN	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030049	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBIS AL TREN	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO EL TIEMPO QUIERO ROCK AND ROLL	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030051	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO EL TIEMPO QUIERO ROCK AND ROLL	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMANDO UN VINO EN MORON	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030053	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMANDO UN VINO EN MORON	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 10 DE ENERO	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 10 DE ENERO	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO VEAS	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO VEAS	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE SE PUEDE VOLAR	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS NENA	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS NENA	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE PIDO UN FAVOR	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5030062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE PIDO UN FAVOR	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS VOCES	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERCA DE LAS NUBES	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMANN Autor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor: ALEJANDRO GOMEZ FERRERO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERCA DE LAS NUBES	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIRCO OFICIAL	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIRCO OFICIAL	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS AMORES	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DELIRIO	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS AMORES	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELIRIO	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TREN DEL ROCK AND ROLL	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TREN DEL ROCK AND ROLL	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORES EN BLANCO Y NEGRO	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLORES EN BLANCO Y NEGRO	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE VA A ROMPER MI CORAZON	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE SE PUEDE VOLAR	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CASTIGO	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CASTIGO	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE FUISTE AYER	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE FUISTE AYER	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL MUJERES	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL MUJERES	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO VAS A ENCONTRAR	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO VAS A ENCONTRAR	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO TENER TU AMOR	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO TENER TU AMOR	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE VA A ROMPER MI CORAZON	Autor: MATIAS GERMAN ROTELA Autor: PABLO RAUL ROTELA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5030091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS VOCES	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMANN Autor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor: ALEJANDRO GOMEZ FERRERO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESO QUE PASO	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESO QUE PASO	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMANN Autor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor: ALEJANDRO GOMEZ FERRERO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELODIA KALLEJERA VOL. I	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLITRACK SRL
5030095	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MELODIA KALLEJERA VOL. I	Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: ROBERTO CARLOS MIERES Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Editor: PUBLITRACK SRL
5030096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY	Autor: SERGIO ZABALA Editor: EPSA PUBLISHING SA

5030097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY	Autor: CECILIA VIVIAN ELIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5030098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MARCELO MIRAGLIA	Autor: MARCELO MIRAGLIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5030099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MARCELO MIRAGLIA	Autor: MARCELO MIRAGLIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5030100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ALMOHADONES 2	Autor: SANTIAGO LORENZO Autor: DIEGO AZAR Editor: EPSA PUBLISHING SA
5030101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM ALMOHADONES 2	Autor: SANTIAGO LORENZO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5030102	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM ALMOHADONES 1	Autor: DIEGO AZAR Editor: EPSA PUBLISHING SA
5030103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ALMOHADONES 1	Autor: DIEGO AZAR Editor: EPSA PUBLISHING SA
5030104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON CUERDA PROPIA	Autor: JUAN PABLO ESMOK LEW Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5030106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAMON	Autor: FACUNDO BERREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ACQUA RECORDS SRL
5030107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM ARBOLA	Autor: MELINA MOGUILEVSKY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5030108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ARBOLA	Autor: MELINA MOGUILEVSKY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5030109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TONADA DE LA COMPUERTA	Autor: DANIEL TALQUENCA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5030110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TONADA DE LA COMPUERTA	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
5030111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUENA	Autor: PEDRO EDUARDO ROTONDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5030174	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COSAS DEL PAGO	Productor: ALEJANDRO FATUR
5030175	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EN CINCO MINUTOS LIBRES	Productor: ALEJANDRO FATUR
5030228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUENA	Autor: PEDRO EDUARDO ROTONDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5030229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PISTA VOLUMEN I	Autor: ANGEL NAHUEL BORDON Autor: SERGIO ALBERTO OLIVA Autor: RODRIGO JAVIER IGLESIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5030230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PISTA VOLUMEN I	Autor: ANGEL NAHUEL BORDON Autor: SERGIO ALBERTO OLIVA Autor: RODRIGO JAVIER IGLESIAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5030231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRETE BEETHOVEN VOLUMEN I	Autor: MATIAS GUSTAVO ESTEBAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5030232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRETE BEETHOVEN VOLUMEN I	Autor: MATIAS GUSTAVO ESTEBAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5030233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SMK - 2 VOLUMEN I	Autor: OMAR HERNAN SOTELO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5030234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SMK - 2 VOLUMEN I	Autor: OMAR HERNAN SOTELO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5030235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANTAS COSAS	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
5030236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANTAS COSAS	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCONDIDO BAJO EL BRAZO	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
5030238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCONDIDO BAJO EL BRAZO	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EL VIENTO	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
5030240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO EL VIENTO	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE ESTARA	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Editor: FYN SA EDITORIAL
5030242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE ESTARA	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI LA DISTANCIA	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMANN Editor: FYN SA EDITORIAL
5030244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI LA DISTANCIA	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEREN MAS	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMANN Autor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor: ALEJANDRO GOMEZ FERRERO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEREN MAS	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL

5030247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUERDA	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMANN Autor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor: ALEJANDRO GOMEZ FERRERO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUERDA	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS DE TODO	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMANN Autor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor: ALEJANDRO GOMEZ FERRERO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS DE TODO	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE SEA	Autor: SEBASTIAN SCHACHTEL Autor: MARIA GABRIELA MARTINEZ Autor: TOMAS FERNANDO SUSSMANN Autor: GUSTAVO EDUARDO JOVE Autor: ALEJANDRO GOMEZ FERRERO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE SEA	Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5030264	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEDIO. UN FALLIDO INTENTO DE ALCANZAR EL EQUILIBRIO	Autor: JONATHAN INDIBO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DERECHO A NACER	Autor: MARIANO BUSTOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIMERAS	Autor: MARIO ANGEL ALONSO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALOMAS DE PLAZA. CUENTOS Y RELATOS	Autor: CARLOS BURATTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA PERDIDA. CUENTOS	Autor: MARTHA OYA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030273	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DESDE ADENTRO. CONQUISTA, EXPANSION, RETRASO Y BOOM EN EL OESTE BONAERENSE (1865-2010)	Autor: AGUSTIN LODOLA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENDEDOR DE MANZANAS	Autor: PEDRO SCHENFELT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA PULGAPULGARCITOS Y GOLONDRINGOLONDRINAS	Autor: CARLOS MARTIAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030276	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DESCUBRIENDO LA CIENCIA. “EXPERIENCIA PARA EL ABORDAJE DE LAS CIENCIAS NATURALES EN NIVEL INICIAL Y	Autor: CECILIA REQUENA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030277	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UNA IGLESIA GOZOSA. UNA EXEGESIS DE FILIPENSES PARA CRISTIANOS DEL SIGLO XXI QUE DESEAN ALEGRIA PERM	Autor: RAUL E. ROCHA GUTIERREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMPAÑERO DEL VIENTO. LA HISTORIA DE UN GAUCHO SUREÑO	Autor: GUILLERMO BEORTEGUI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA JUNGLA INTERIOR	Autor: ANNA SZABO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN DISPARO EN LA COLINA	Autor: MARIA GENOVEVA MEDINA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PORTAL DE LAS MEMORIAS	Autor: NUNES CARDOSO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030283	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANCIONES ESTRENADAS	Productor: HECTOR EDGARDO MORALES
5030284	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SER AMAR. CIENCIA - FILOSOFIA - ALQUIMIA - ANTROPOSOFIA - TEOSOFIA - METAFISICA - KABALA Y LEYES NAT	Autor: BEATRIZ KOKLIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JARDIN DE LAS PALABRAS. POESIA	Autor: CARMEN FARIAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030286	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATREVETE A VIVIR	Autor: CRISTINA ALEMANY Autor: BERTRAM BAHNER Editor: V & R SA EDITORAS
5030287	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DEL JUBILADO ARGENTINO	Autor: ROBERTO VILLAGRA ACEDO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030288	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DE LA PLATA A MALVINAS. HISTORIA DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA 7 “CNL CONDE”	Autor: RAUL EUGENIO DANERI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030289	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROYECTO FALLIDO. ARGENTINA AÑO 2040	Autor: RAUL EUGENIO DANERI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030290	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿QUIMICONTAS? QUIMICA (FISICA)	Autor: MARIANO LIEBANA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030291	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BALERIO Y ... SU CREACION	Autor: CARLOS CAMBARERI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030294	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MATIAS. LA TENAZ Y SILENCIOSA LUCHA DE UNA MADRE PARA LLEGAR A LA VERDAD.	Autor: GRACIELA PERA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030295	Obra Publicada	Género: FOLLETOS	Título: CURSUS HONORUM. (EN LA SENDA DEL HONOR) TOMO IV. LA REPUBLICA AGONIZA	Autor: FRED SANCAR Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030296	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS RESILIENTES	Autor: MARA YASTAY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030297	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADA MAS PERFECTO QUE UN ADIOS	Autor: GUSTAVO ISMAEL ALBARRACIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030298	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOTERAPIA INTEGRATIVA. ARTE Y CIENCIA	Autor: WALTER MOTILLA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030299	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA RED	Autor: MIGUEL APORTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5030300	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PERONISMO ENTRE LAS RUINAS EL TERREMOTO Y LA RECONSTRUCCION DE SAN JUAN	Autor: MARK HEALEY Traductor: SILVIA VILLEGAS Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES
5030301	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON CARIÑO PARA MI ABUELA	Autor: LINDA ROBERTS Editor: V & R SA EDITORAS
5030304	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LO QUE GUIA	Productor: HECTOR OPIECZONEK
5030308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARTE DE MI HISTORIA	Autor: DIEGO CURTOLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MIEDO	Autor: DIEGO CURTOLO Autor: MATIAS FORESI Autor: SEBASTIAN BARRIONUEVO Autor: GUILLERMO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

5030310	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MIEDO	Autor: DIEGO CURTOLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO MUERTO	Autor: DIEGO CURTOLO Autor: MATIAS FORESI Autor: SEBASTIAN BARRIONUEVO Autor: GUILLERMO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPO MUERTO	Autor: DIEGO CURTOLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SOL SALIO DEL SUR	Autor: DIEGO CURTOLO Autor: MATIAS FORESI Autor: SEBASTIAN BARRIONUEVO Autor: GUILLERMO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SOL SALIO DEL SUR	Autor: DIEGO CURTOLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIRITU EN PAZ	Autor: DIEGO CURTOLO Autor: MATIAS FORESI Autor: SEBASTIAN BARRIONUEVO Autor: GUILLERMO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030316	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPIRITU EN PAZ	Autor: DIEGO CURTOLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN CONTRA DEL DESTINO	Autor: DIEGO CURTOLO Autor: MATIAS FORESI Autor: SEBASTIAN BARRIONUEVO Autor: GUILLERMO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030318	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN CONTRA DEL DESTINO	Autor: DIEGO CURTOLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRE MUERTO CAMINANDO	Autor: DIEGO CURTOLO Autor: MATIAS FORESI Autor: SEBASTIAN BARRIONUEVO Autor: GUILLERMO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRE MUERTO CAMINANDO	Autor: DIEGO CURTOLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030322	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PULSO DE UNA MENTE MALDITA	Autor: DIEGO CURTOLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PULSO DE UNA MENTE MALDITA	Autor: DIEGO CURTOLO Autor: MATIAS FORESI Autor: SEBASTIAN BARRIONUEVO Autor: GUILLERMO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ESTAS DEJANDO MENTIR	Autor: DIEGO CURTOLO Autor: MATIAS FORESI Autor: SEBASTIAN BARRIONUEVO Autor: GUILLERMO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ESTAS DEJANDO MENTIR	Autor: DIEGO CURTOLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARTE DE MI HISTORIA	Autor: DIEGO CURTOLO Autor: MATIAS FORESI Autor: SEBASTIAN BARRIONUEVO Autor: GUILLERMO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5030339	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS PECES	Productor: MARIANA PORTA
5030359	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FINAL PERFECTO	Productor: CARLOS MATIAS CASTRO
5030360	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA	Autor: ISABEL VICTORIA KRISCH Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5030365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TAMBIEN YO	Autor: TRUDY DE ANNA Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5030366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAGASE	Autor: LUCILA FEVOLA Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5030367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOS LLAMAN CHICAS BOBAS	Autor: MARIANA DUCROS Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5030368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DAMA DE NOCHE	Autor: SUSANA SASSANO Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5030369	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FENIX	Autor: MONICA SIELAFF-BOSENICK Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5030370	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODAVIA	Autor: GRACIELA CAPACCI Editor: BOTELLA AL MAR DE DEVESCOVI ALEJANDRINA
5030374	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FOR TEENS 2 UPDATED EDITION STUDENT'S BOOK	Autor: LEONOR CORRADI Autor: PUPI RABINOVICH Autor: CARMEN ECHEVARRIA Autor: EMMA TRELLES Autor: ELVIRA MENENDEZ Autor: CLEMENCIA BARALDI DE DURAN Autor: SOLEDAD SAN SEGUNDO Editor: PEARSON EDUCATION SA

5030375	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WHAT'S UP 1 TEACHER'S GUIDE 2ND EDITION	Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030376	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WHAT'S UP STARTER STUDENT'S BOOK 2ND EDITION	Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030377	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FOR TEENS 2 UPDATED EDITION TEACHER'S BOOK	Autor: LEONOR CORRADI Autor: PUPI RABINOVICH Autor: CARMEN ECHEVARRIA Autor: EMMA TRELLES Autor: ELVIRA MENENDEZ Autor: CLEMENCIA BARALDI DE DURAN Editor: PEARSON EDUCATION SA Autor: SOLEDAD SAN SEGUNDO Autor: SONIA AINS
5030378	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WHAT'S UP 2 STUDENT'S BOOK 2ND EDITION	Autor: CATHY MYERS Autor: SARAH JACKSON Autor: DIDI LYMAN Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Autor: PABLO TORRECILLA Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030379	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WHAT'S UP STARTER TEACHER'S GUIDE 2ND EDITION	Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030380	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WHAT'S UP 3 TEACHER'S GUIDE 2ND EDITION	Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030381	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WHAT'S UP 2 TEACHER'S GUIDE 2ND EDITION	Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030382	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MARKETING IRRACIONAL	Autor: PABLO LOPEZ LECCE Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030383	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FOR TEENS 1 UPDATED EDITION TEACHER'S BOOK	Autor: LEONOR CORRADI Autor: PUPI RABINOVICH Autor: CARMEN ECHEVARRIA Autor: EMMA TRELLES Autor: ELVIRA MENENDEZ Autor: CLEMENCIA BARALDI DE DURAN Autor: SOLEDAD SAN SEGUNDO Autor: JUAN MANUEL CICUENDEZ Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030384	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TEORIA DE LAS ORGANIZACIONES	Autor: ALICIA B CORTAGERENA Autor: CLAUDIO FREIJEDO Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030385	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SISTEMAS DE INFORMACION GERENCIAL	Autor: JUAN CARLOS V BRIANO Autor: CLAUDIO FELIPE FREIJEDO Autor: PABLO ROTA Autor: GUILLERMO TRICOCI Autor: CARLOS WALDBOTT DE BASSENHEIM Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030386	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FOR TEENS 1 UPDATED EDITION STUDENT'S BOOK	Autor: LEONOR CORRADI Autor: PUPI RABINOVICH Autor: CARMEN ECHEVARRIA Autor: EMMA TRELLES Autor: ELVIRA MENENDEZ Autor: CLEMENCIA BARALDI DE DURAN Editor: PEARSON EDUCATION SA Autor: SOLEDAD SEAN SEGUNDO Autor: JUAN MANUEL CICUENDEZ
5030387	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECONOMIA Y CONTABILIDAD	Autor: ALICIA B. CORTAGERENA Autor: CLAUDIO FREIJEDO Autor: FERNANDO J. FREIJEDO Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030388	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WHAT'S UP 3 STUDENT'S BOOK 2ND EDITION	Autor: CATHY MYERS Autor: SARAH JACKSON Autor: DIDI LYMAN Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Editor: PEARSON EDUCATION SA Autor: PABLO TORRECILLA
5030389	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FOR TEENS 4 TEACHER'S BOOK	Autor: LEONOR CORRADI Autor: PUPI RABINOVICH Autor: MARCOS BUONO Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030390	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FOR TEENS 3 TEACHER'S BOOK	Autor: LEONOR CORRADI Autor: PUPI RABINOVICH Editor: PEARSON EDUCATION SA Autor: MARCELO LEYBOVICH Autor: MARCOS BUONO
5030391	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIRECCION PROFESIONAL DE PROYECTOS	Autor: JUAN FRANCISCO ESQUEMBRE Autor: NESTOR RAUL BAIDES Autor: CARLOS CALDERARO Autor: DANIEL CASELLES Autor: ADRIAN H FERRERO Autor: MAURICIO E GARAY Autor: LILIANA MARTINEZ Autor: PEDRO PALMES Autor: GUSTAVO RIVAROLA Autor: FABIAN VARELA Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030392	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL SENTIDO DEL LIDERAZGO	Autor: ROBERTO R RABOUIN Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030393	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: WHAT'S UP 1 STUDENT'S BOOK 2ND EDITION	Autor: SILVIA CAROLINA TIBERIO Autor: CATHY MYERS Autor: SARAH JACKSON Editor: PEARSON EDUCATION SA
5030394	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MANUEL BELGRANO. CON GUIAS DIDACTICAS PARA DOCENTES Y ALUMNOS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y S	Autor: ANIBAL JORGE LUZURIAGA Editor: INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/07/2012 Nº 78771/12 v. 25/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BUERAS							
	CHACABUCO	07-JUN-12	12001MANI097533B	MXAEMASL120508	PALETA	40	Q-D-C POLYETHYLENE LOW
CARESTIBA							
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI099235C	USPVGAMBU201590	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC ITEMS
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI095218W	SPVLCMSCUM8529358	CAJA	780	QDC.POLYESTER TEXTURED.
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099961X	BRRGNWWLSZXSE12050200	CONTENEDOR	1	S.D.C. SOLE
COAMTRA S.A.							
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI096354B	IIOOV4880-0424-205.011	CONTENEDOR	1	ROPA DEPORTIVA
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI101368Z	CHSHA4362-0424-204.012	CONTENEDOR	5	BALLS
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI100174K	BRRGN4351-0424-204.105	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-JUN-12	12001MANI101286P	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		13-JUN-12	12001MANI100506J	001TRAS/3	BULTOS	39	BULTOS
		13-JUN-12	12001MANI101322G	001TRAS/3C	BULTOS	114	SACAS
DAIMLER CHRYSLER AR							
		07-JUN-12	12001MANI096916F	00100036458	BULTOS	1	repuestos
DEFIBA CONTENEDORES							
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI100524J	BRZZZBRSPB001214	CAJA	755	Q.D.C. CALZADO
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094374B	CHHONDLNB1204929-A1	CAJA	310	Q.D.C. HAIR ACCESORIES
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094374B	CHHONDLNB1204929-A2	CAJA	555	Q.D.C. SPRAY
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094374B	CHHONDLNB1204929-A3	CAJA	331	Q.D.C. HAIR ACCESORIES
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094393C	CHHONDLNB1204929-B1	CAJA	430	Q.D.C. FOTO FRAME
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094393C	CHHONDLNB1204929-B2	CAJA	390	Q.D.C. GOMA BORRAR
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094393C	CHHONDLNB1204929-B3	CAJA	257	Q.D.C. HAIR ACCESORIES
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI097932E	CHHONDLNB1205902	CAJA	701	Q.D.C. STATIONARY SET
DEFIBA PUERTO							
		07-JUN-12	12001MANI096473D	001BR133208528	ROLLO	22	PAPEL ESTUCADO NCM 4
		07-JUN-12	12001MANI096491D	001BR133208528	ROLLO	20	PAPEL ESTUCADO NCM 4
		11-JUN-12	12001MANI098430V	0010019/2012	BULTOS	25	TRIOXIDO DE ANTIMONIO R
		11-JUN-12	12001MANI098828J	001BR216104499	CAJA	3	CONTENIENDO ESPEJOS RET
		11-JUN-12	12001MANI098872X	001CL.1457.02539	PALETA	1	NUTRAFITO PLUS
		11-JUN-12	12001MANI099035A	001BR441300049	PALETA	4	INSPIRE (COPOLIMEROS DE
DEFIBE S.A.							
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI097793J	CHNGOFDNBSE1205018	BULTOS	16	Plastic Injection Moldi
DEFISA PUERTO							
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI096709F	USPVGMIABUE1221009	BULTOS	1	QDC UN1950 CL 2.2, UN27
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI096843E	USEZPJERBUE1220001	BULTOS	2	QDC TABS EFFERVESCENT V
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI097001Y	USPVGMIABUE1214010	BULTOS	1	QDC WELDING WIRES
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI098570D	USCHRATLBUE1220002	BULTOS	3	QDC UN1139 CL3 PGIII
DEP.FISCAL DHL							
		08-JUN-12	12001MANI097531W	001BR347400615	BULTOS	16	CORREAS AUTOM,/AGRICOLA
		08-JUN-12	12001MANI097572E	001BR347400612	BULTOS	14	CORREAS, MANGUERAS, MAN
FORD ARGENTINA S.C.							
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI098825G	CHHONMEL051639	BULTOS	8	ford auto parts
	CHACABUCO	07-JUN-12	12001MANI095386F	MXVRCHLCUME3120503950	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
		13-JUN-12	12001MANI099880X	001BR211044235	BULTOS	4	CONTENIENDO PARTES Y PI
GARGANO							
		13-JUN-12	12001MANI100023D	001BR043019824	PALETA	6	BARRAS HERBALIFE, SABOR
GEMEZ S.A. II							
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI098971X	CHSHAGXDRN12043456	BULTOS	1	PARTS FOR SUBSURFACE SU
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI098995Y	CHSHAEURFL12413332BUE	BULTOS	144	AMOXICILLIN TRIHYDRATE
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI100515J	CHNGOGGLCNB1204758C	BULTOS	245	STC:ROLLER SKATE
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096025T	CHNGOKKLUNB5597416	BULTOS	448	STC- PARTY FAVOR
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096025T	CHNGOKKLUNB5597417	BULTOS	531	STC- PARTY FAVORS
	CAP HARALD	26-MAY-12	12001MANI091175U	USPVGALMR4006MIA12	BULTOS	3	SPORTING GOODS
	CHACABUCO	07-JUN-12	12001MANI098443C	USHOUHOU779817	BULTOS	2	QDC-OILWELL SUPPLIES
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI100960N	CHNGONBOBUE12050081	BULTOS	707	QDC-HAIR DRYER / SPARE
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI097431V	IIOOVKAOBAM09888K10	BULTOS	3	QDC-STAINLESS STEEL BUT
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI098269X	IIOOV3A831205001	BULTOS	3	LINEAR GUIDEWAYS
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI098269X	IIOOV3A831205002	BULTOS	2	LINEAR GUIDEWAYS
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI098269X	IIOOV3A831205003	BULTOS	1	LINEAR GUIDEWAYS
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI098763H	IIOOVWWLKHHSE12050002	BULTOS	19	stc sportswear apparel
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI100332G	KSPUSESSASEL12050241	BULTOS	3	QDC-MISSION BOOKS
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI103676U	JAOSA0-BUE20415601	BULTOS	3	PUMP PARTS FOR CONDENSA
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI097836H	ITGENFU122D000183	CAJA	1	STC: ACCESSORIES AND SP
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI099189K	ITGEN03/12/300208	BULTOS	2	ZINC TOOLS
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI099416D	ITGEN2EMH00596	BULTOS	1	CASE, Q.D.C. TUBES
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI100223F	BRRGNTYO-00026212-0001	BULTOS	3	STC AUTOMOTIVE CONVERTE
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI102526N	BRRGNNCLSBUE1205055	PALETA	8	qdc partes
GEMEZ SA-PUERTO							
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI098894M	CHSHASHBUE12486803L	BULTOS	109	QDC-TEXTILE FABRICS
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI098910B	CHNGOMSNBNA24L009693	BULTOS	50	TIRE VALVE ACCESSORIES
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI099887P	USJSVJAX03-09522938	BULTOS	13	AUTOPARTS - AXELS
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI101206H	BRSTSSSZ-FEM-12/05/0131	BULTOS	3	STC: BUSHING,STEERING W
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI099134A	IIOOVHSDKHHBUE1204003	PALETA	4	Q.D.C.:PNEUMATIC TOOLS
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI099882K	CHHONKEEBUEC02527	BULTOS	5	stc: T6 TONE WHEEL & OI
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI100338M	CHHONBUE90931401	PALETA	2	CONICAL WASHERS
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI097693X	ITGEN01/12/113842	BULTOS	1	QDC-FILM ESTENSIBLE NEU
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI099177H	ITGEN03/12/300219	BULTOS	1	MOLLETTA RITEGNO FLESSI
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI099553F	SPBREES-0063	BULTOS	1	RUBBER PARTS
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI100899B	BRRGNOLC12050017BUE	BULTOS	1	STEEL BAR
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI104764T	BRRGNMWOLL2040148	BULTOS	156	QDC PAIRS OF UPPER STYL
GENERAL MOTORS ARG.							
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096025T	CHSHAKKLUSH3522330	PALETA	35	AUTOPARTES
	CHACABUCO	07-JUN-12	12001MANI095866X	USHOUKUABFXG00	PALETA	10	AUTOPARTES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
HEWLETT-PACKARD ARG							
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI098256E	USNFK6339-0424-205.012	PALETA	5	tintas
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI098256E	USNFK6339-0424-205.013	PALETA	2	tintas
LO PRIMO II							
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI092817B	KSPUSQDST011693	BULTOS	1000	CYLINDER REFRIGERANT
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI097485H	BEANWHAM137881	PALETA	21	AUTOMOTIVE PARTS
LOINEX S.A.							
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI095218W	ITGENMSCUGG914810	BULTOS	20	BEBIDAS ALCOHOLICAS
MARUBA SCA.							
	MSC ORIANE	09-JUN-12	12001MANI096867K	BEANWMSCUR9868069	BULTOS	24	QDC.PAPERspube1
MEGATOM II							
	MAERSK BROOKL	09-JUN-12	12001MANI095144U	GEBHVATSZG440520037	CONTENEDOR	8	laminated flooring
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094648F	UYMVD1SX168940	CONTENEDOR	5	pvc mini blind
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094658G	CHHON1SX169342	CONTENEDOR	6	secretary chairs
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094661A	CHSHA1SH331638	CONTENEDOR	5	tent
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094662B	CHHONXMN137546	CONTENEDOR	1	oil painting
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI095137W	BRRGNCNSHA4010213699	CONTENEDOR	1	tools
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI095721V	BRRGNMYJHB5930201030	CONTENEDOR	6	electric heater unfer t
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI095724B	BRRGNCNNGB0000004568	CONTENEDOR	1	tent
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI101528Y	BRRGNNGB227856	CONTENEDOR	4	glass bowl mirrow
MEGATOM SA.							
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI101038K	BEANWIST/ARG/00026	BULTOS	23	QDC: TEJIDO METALICO
		11-JUN-12	12001MANI098461C	001BR775026969	BULTOS	10	CRUCETA (NCM.8708.99.90
		11-JUN-12	12001MANI098464F	001BR775026970	BULTOS	43	CRUCETA (NCM.8708.99.90
		11-JUN-12	12001MANI098520V	001BR389703958	PALETA	1	PIEZAS PARA MOTORES NCM
		11-JUN-12	12001MANI098559K	001BR775026881	CAJA	6	MOLDES NUEVO SIN USO NC
		11-JUN-12	12001MANI098967N	001BR775026943	BULTOS	27	CRUCETA (NCM.8708.99.90
		11-JUN-12	12001MANI098969P	001BR775026944	BULTOS	9	CRUCETA (NCM.8708.99.90
MERCOCARGA SA.							
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI099480E	CHHONMCLXMN1204017	BULTOS	222	S.T.C.: BAGS
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI094593E	USPVGUSDTW4584200973	PALETA	4	HOT STAMP FOIL
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI095794X	USNYOBOS/BAA/D03214	PALETA	3	STC PAPER IMPREGNATED W
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI095794X	USNYOPHL/BAA/D08325	PALETA	2	STC UN 1263 PAINT PG II
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI095794X	USNYOPHL/BAA/D08341	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI095798M	USPVGNYC/BAA/D11354	PALETA	1	STC VALVES
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI099836J	USPVGHBOL24180	BULTOS	2	CHAIN CONNECTORS
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI099860G	USPVGUNIU482301089	BULTOS	1	silicone products
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI100916Y	CHWANCZOES1205122	CONTENEDOR	1	sillas.
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI100932M	CHNGOCNOES1205191	BULTOS	108	outdoor lamp
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI100951N	CHSHACSOES1204710	CONTENEDOR	1	sillas.
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI100955R	CHSHACSOES1200133	CONTENEDOR	1	sillas.
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI101037J	CHSHACSOES1205118	CONTENEDOR	1	sillon.
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI094632V	UYMVD1204LX06204	ROLLO	1	STC STANDARD NEWSPRINT
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI099023U	UYMVD4354-0424-204.012	CONTENEDOR	19	SPARE PARTS
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI101048L	CHHONBUU91018703	BULTOS	16	q.d.c. nuts
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI103184Y	CHSHA4354-0424-204.014	CONTENEDOR	16	WASHING MACHINE
MURCHISON							
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI098745H	CHSHAMSBNA24L061283	TAMBOR	20	AROMATIC CHEMICAL
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096897N	IIOOVHCM/BUE-12040134	BULTOS	170	STC RUBBER BASKETBALLS
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI098874K	USPVGIFS11BEM0504062012	PALETA	9	SPARE PARTS
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI098874K	USPVGIFS7BEM0504062012	PALETA	3	LOCOMOTIVE PARTS
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI095455C	BRZZZANRM624002707020	BULTOS	1524	TYRES
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI101587T	CHHONCGOES1202289	BULTOS	48	spare parts of air cond
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI095443W	CHQINQDBNA12040020	PALETA	1	RASPBERRY KETONE
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI095462A	KSPUSSELBUEC01346	BULTOS	3	stc: planetaria / side
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI095464C	IIOOVKHHBUEC02314	BULTOS	13	stc: bolt-wheel rh & sc
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI096844F	UYMVDTAOBUEC40002	TAMBOR	70	MADURAMICIN AMMONIUM I
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI097004R	CHHONTPE127291271	BULTOS	4	QDC PARTS FOR AIR TOOL
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI099684K	KSPUSFPSK12504130	BULTOS	7	ZINC PYRITHIONE
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI100279Z	IIOOVKHHBUE20424EL001	BULTOS	1	QDC SAFETY GLASS FOR CA
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI097944H	CHSHADLCQ120405B	BULTOS	50	S.T.C.: REAR SHOCK ABSO
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI100092J	CHQINQDBNA12040040	CAJA	36	SADDLERYAD JUSTING MECH
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI100092J	CHQINQDBNA12050004	CAJON	3	DRYER FABRIC
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI100788V	KSPUSJKTBNS2304212178	PALETA	3	ISOEUGENOL, EUGENOL
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI102444M	CHSHACSE1-1205-0138	BULTOS	34	CARBIDE RINGS
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI103939W	CHSHAC000006	BULTOS	105	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI093207S	BEANWDE1840070	BULTOS	996	NUEVOS NEUMATICOS
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI094481A	ITGEN121434596	CAJA	3	MANIPULADOR DE CAJAS Y
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI103228N	BRRGNJYD201404PXCK00384	BULTOS	37	ST.JOHN`S WORT
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI103656S	BRRGNCSOES1212311	PALETA	2	key/base carter.
PHILIPS ARGENTINA S							
		07-JUN-12	12001MANI097072W	00102610285	BULTOS	304	decorative luminaires
		07-JUN-12	12001MANI097122S	00100683061	BULTOS	3	Lamparas
		07-JUN-12	12001MANI097124U	00143923420	BULTOS	1	CARGA GRAL
		07-JUN-12	12001MANI097126W	00100883402	BULTOS	1	CARGA GRAL
		07-JUN-12	12001MANI097135W	00100299847	BULTOS	6	parts
SIEMENS S.A.							
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI100332G	KSPUSSC15BU2D6278	BULTOS	2	QDC-GEAR UNIT
		08-JUN-12	12001MANI097901A	0014201235A	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096908G	CHSHASHSM1203483CC	BULTOS	368	FISHING REELS
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096025T	CHNGOKKLUNB4139182	CONTENEDOR	1	S.T.C.: KITCHENWARE
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096025T	CHNGOKKLUNB4139188	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PENSbe1
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI096279H	UYMVDMVDBUE000125	BULTOS	506	ACC. DE VIDEO GAMES
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI099845J	CHNGOSH1205SE064	BULTOS	848	carpeta pvc
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI099921E	CHNGOSH1205SE038	BULTOS	935	PLASTIC BELT
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI096641A	CHNGOAC12NBBUE64616	CONTENEDOR	1	STC: UMBRELLA, PLASTIC
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI097867L	BRRGNVPXMF-5674BUE	BULTOS	734	OUTSOLE
		11-JUN-12	12001MANI098261A	001ROU0829/12	BULTOS	22	CHAPAS DE ACERO INOXIDA
		12-JUN-12	12001MANI099099K	001BR375236656	PALETA	3	RETENES NCM.40169300
		12-JUN-12	12001MANI099100Z	001BR375236657	PALETA	11	EMPAQUETADURAS NCM:4016
		12-JUN-12	12001MANI099101R	001BR375236658	PALETA	1	CHEMOSIL NCM.35069900
		12-JUN-12	12001MANI099102S	001BR375236659	PALETA	1	RESINA NCM.39094099
		12-JUN-12	12001MANI099105V	001BR375236661	PALETA	1	RESORTES NCM.73209000
		12-JUN-12	12001MANI099106W	001BR375236662	CAJA	4	CARCAZAS NCM.73269090
		12-JUN-12	12001MANI099107A	001BR375236663	CAJA	4	CARCAZAS NCM.73269090
		12-JUN-12	12001MANI099108B	001BR375236664	CAJA	4	CARCAZAS NCM.73269090
		12-JUN-12	12001MANI099109C	001BR375236666	CAJA	4	CARCAZAS NCM.73269000
		12-JUN-12	12001MANI099110R	001BR375236667	PALETA	6	RETENES. NCM:4016.93.00
		12-JUN-12	12001MANI099111S	001BR375236668	PALETA	10	RETENES. NCM:40169300/8
		12-JUN-12	12001MANI099112T	001BR375236670	PALETA	15	EMPAQUETADURAS. NCM:401
		13-JUN-12	12001MANI100281J	001206/12CH	PALETA	2	ENVASES TUBULARES COLAP

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TEFASA II							
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI091771W	CHHON1HK705956	BULTOS	7	color lcd projector
	ALIANCA URCA	27-MAY-12	12001MANI091771W	CHHONSIN190274	BULTOS	3	equipment and parts for
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI096246B	CHSHAMSU1205012	CAJA	11115	QDC: PARTS AND PIECES F
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI097550A	CHHONMOLU13005826877	CONTENEDOR	4	QDC BREADMAKER
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI097550A	CHHONMOLU13005826959	CONTENEDOR	2	QDC KETTLE MODEL
TERBASA							
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI099339H	CHSHAFDSHSE1204019T	BULTOS	2	PRISM
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI103341J	BRRGNSZBUE1250002	BULTOS	526	CTNS Q.D.C. PAIRS OF OU
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI098096G	CHSHAHJA1205003	CONTENEDOR	5	q.d.c. medical goods
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI095423U	KSPUSHDMUQIAR5101640	CONTENEDOR	3	QDC BAGS
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096101Y	CHSHADHHWL360103	CONTENEDOR	4	stc: L38 TRACK, T6 TRAC
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096196F	CHSKUPLISZ2302946	CONTENEDOR	1	STC DVD PLAYER
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096025T	CHSHAKKLUSH8208992	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER FABRI
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096025T	CHSKUKKLUGZ72526700	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SILICON METAL 3
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI096025T	KSPUSKKLUKR1803139	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER FILAM
	BILBAO BRIDGE	08-JUN-12	12001MANI097364D	CHSHAHZ1205-5001	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE GOODS
	LIMARI	08-JUN-12	12001MANI096047A	USSAVKUABFZV00	CONTENEDOR	2	S.T.C. BUTONAL NS 19
	LIMARI	08-JUN-12	12001MANI096841C	USNYOMSCUMC967330	CONTENEDOR	5	QDC PARTS AND ACCESSORI
	LIMARI	08-JUN-12	12001MANI096841C	USNYOMSCUMC975408	CONTENEDOR	1	QDC PLURACOL 1528FF POL
	LIMARI	08-JUN-12	12001MANI097554E	USNYOCHX31099	CONTENEDOR	2	STC HOG FEEDING EQUIPME
	LIMARI	08-JUN-12	12001MANI097669L	USNYONYC158137	CONTENEDOR	1	NON HAZ CHEMICALS
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI093207S	BEANWDE1839835	CONTENEDOR	1	MERCHANDISE FOR THE LEA
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI093207S	BEANWDE1840863	CONTENEDOR	1	MERCHANDISE FOR LEATHER
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI093207S	BEANWDE1840871	CONTENEDOR	1	MERCHANDISE FOR THE LEA
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI093207S	GEBHVDE1838846	CONTENEDOR	1	HYDROPHILIC PYROGENIC S
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI096821A	BEANWMSCUR9867020	CONTENEDOR	1	QDC FORMIC ACID FORMIC
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI096821A	GEBHVMSCUR9973877	CONTENEDOR	4	QDC IN ROLLS
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI097361A	NLROTQEGAVQ300	CONTENEDOR	1	S.T.C. LABORATORY REAGE
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI097905E	FRLEH1213207367	CONTENEDOR	2	AUTOMOTIVE PARTS
	MSC ADRIATIC	10-JUN-12	12001MANI098303U	BEANW010020507901	CONTENEDOR	1	STC: RADIAL BRICK
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI088216W	ITGEN1318/2012/TR	CONTENEDOR	1	spare parts
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI088216W	ITGEN1343/2012/TR	CONTENEDOR	1	spare parts
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI090477B	SPBREES1370064	CONTENEDOR	1	AUTOPARTES
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI094714W	ITGENZIMUGOA293744	CONTENEDOR	1	S.T.C.CARGA CONSOLIDADA
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI095370V	ITGEN120349	CONTENEDOR	1	Q.D.C.COPIES OF TORTURE
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI096348E	SPVLC1203785	CONTENEDOR	1	RUBBER HOSES
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI096379X	SPBREA812007134	CONTENEDOR	1	S.T.C.:CABLE DE FIBRA O
	MSC ORIANE	09-JUN-12	12001MANI091816W	BEANWDE1836076	CONTENEDOR	1	PYROGENIC SILICA
	MSC ORIANE	09-JUN-12	12001MANI091816W	BEANWIN1758219	CONTENEDOR	1	DICHLOROMETHANE METHYL
	MSC ORIANE	09-JUN-12	12001MANI092762A	BEANWBEANR4021220238	CONTENEDOR	1	medical supplies
	MSC ORIANE	09-JUN-12	12001MANI097717F	BEANW6605G73033	CONTENEDOR	4	DEHYDOL LS 2 HN IMO 9 U
	MSC ORIANE	09-JUN-12	12001MANI098094E	BEANW2102H-205035	CONTENEDOR	12	STC: MATERIAL AND EQUIP
	MSC ORIANE	09-JUN-12	12001MANI098169H	BEANW010020506101	CONTENEDOR	1	STC: CERAMIC FIBRE ROAP
TERMINAL 5							
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI091215P	IIOOVSUDU42AKLSZ02151	CONTENEDOR	2	PAPER & PAPERWARE, NOS
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI093017R	CHHONNXMN12050015	CONTENEDOR	1	stc craft (polyresin it
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI095624A	CHXGABJS014210	CONTENEDOR	1	auto teller machine
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI093196C	ZZZZZMOLU27400599623	CONTENEDOR	1	QDC AUTOMOTIVE PARTS (
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI093196C	ZZZZZMOLU27400611185	CONTENEDOR	1	QDC AUTOMOTIVE PARTS (
	MOL DOMINANCE	07-JUN-12	12001MANI096698M	ZZZZZAFROEXP0084	CONTENEDOR	1	qdc: amarula cream liqu
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI097101P	CHHONTXMBUE205010	CONTENEDOR	1	shoes ousole y lasting
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI097120Z	CHHONTXMBUE205015	CONTENEDOR	2	uppers , socklinner, in
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI097353B	CHHONTXMBUE205011A	CONTENEDOR	2	uppers , laces . sock l
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI097550A	IIOOVMOLU12005434909	CONTENEDOR	2	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI097550A	IIOOVMOLU12005865341	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PARTS FOR AUTOMO
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI097550A	IIOOVMOLU14601030680	CONTENEDOR	1	QDC STEEL OCTAGONAL mlispube1
TERMINAL PANAMERICA							
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI095455C	BRZZZANRM624002707015	BULTOS	154	NEUMATICOS
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI098877N	CHSHA1SH330701	CAJA	925	HANGER
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI098881X	CHSHA1SH330702	CAJA	12	LADY'S COAT,LADY'S VEST
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI098881X	CHSHA1SH333317	CAJA	133	GARMENTS
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI100035G	CHSHA1SH331472	CAJA	54	GOODS SOFA
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI100068M	CHWAN1SX170069	BULTOS	2	KNIT FABRICS
	MOL GRATITUDE	13-JUN-12	12001MANI098873J	CHDLNDLC030673	CAJA	511	MEN'S COAT
	MSC CORUNA	07-JUN-12	12001MANI095873G	SPVLCBOM087246	CAJA	568	processed cotton made u
		07-JUN-12	12001MANI096614A	001BR463251497	CAJA	21	PORTA ESCOBILLAS - NCM.
		07-JUN-12	12001MANI096640W	001BR463851006	CAJA	7	RODAMIENTOS DE BOMBA DE
		08-JUN-12	12001MANI097513W	001BR463393236	PALETA	2	ENHANCER PERMASEAL NCM
		11-JUN-12	12001MANI098859N	00104715/2012CH/AR	PALETA	3	IMPULSOR PARA BOMBA, EJ
		11-JUN-12	12001MANI098860F	00104714/2012CH/AR	PALETA	7	VOLUTA DE BOMBA, CARCAZ
		12-JUN-12	12001MANI099356G	001BR138121665	PALETA	18	POLIETILENO DE ALTA DEN
		12-JUN-12	12001MANI099357H	001BR138121665	PALETA	18	POLIETILENO DE ALTA DEN
TERMINAL SUR							
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI097620V	BRSTSEZMA28S00	CONTENEDOR	1	S.T.C.IMO:3 QUIMICO UN
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI097677K	USNYOSUDU220019371029	CONTENEDOR	1	TRICHLOROISOCYANURIC AC
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI097677K	USPVGSUDU220019371450	CONTENEDOR	1	TRACTOR PARTS
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI097911B	USCHRUNIU212168235	CONTENEDOR	3	MOTOR VEHICLES SEATS
	CAP HENRI	09-JUN-12	12001MANI098346E	USPVGECCI0137004346306	CONTENEDOR	1	29 KAYAKS & 8 BXS
	CHACABUCO	07-JUN-12	12001MANI095866X	MXAEMKRCA6D000	CONTENEDOR	1	S.T.C. LOAD, STOW, COUN
	CHACABUCO	07-JUN-12	12001MANI095866X	USNWOKUABF8T00	CONTENEDOR	1	S.T.C. IMO:3 QUIMICO U
	CHACABUCO	07-JUN-12	12001MANI096858K	BRSTSSAO-FEM-12/05/0015	CONTENEDOR	1	KNUCKLE RANGER
	CHACABUCO	07-JUN-12	12001MANI098044W	USSLC66998-01	CONTENEDOR	1	QDC: CHRYSLER 1997 Y EF
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI095455C	BRSTSANRM622002707064	CONTENEDOR	1	ACID DYES AND MORDANT D
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI095455C	BRSTSANRM622002707065	CONTENEDOR	2	MELAMINE RESINS, IN PRI
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI095455C	BRSTSANRM622002707078	CONTENEDOR	1	OTHER POLYAMIDES IN PRI
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI095455C	BRSTSANRM629702847003	CONTENEDOR	3	87 CASES WITH 210 UNITS
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI095455C	BRSTSANRM629702847004	CONTENEDOR	2	48 CASES WITH 200 UNITS
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI095455C	BRSTSANRM629702847005	CONTENEDOR	2	48 CASES WITH 200 UNITS
	LOG-IN SANTOS	08-JUN-12	12001MANI095455C	BRSTSANRM629702847007	CONTENEDOR	3	72 CASES WITH 300 UNITS
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI092817B	BRSTSCO1300008	CONTENEDOR	1	FIBRAS SINTETICAS DISCO
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI092817B	CHSHACNCL573453	CONTENEDOR	1	CHLORPYRIFOS 98% **IMO
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI096279H	CHSHATAOBUE001400	CONTENEDOR	1	STC MONOCALCIUM PHOSPHA
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI096279H	CHSHATSNBUE901430	CONTENEDOR	1	STC GRAPHITE GRANULES
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI097023S	IIKLGPKGBUE2101866V	CONTENEDOR	1	STC: MATRIC TONNES NATU
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI097036W	CHSHASHABUE2344785V	CONTENEDOR	1	STC: RUBBER SHEET PLANC
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI097770E	CHNGOFDNBSE1204184	CONTENEDOR	1	IRON BEADSpube1
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI097915F	CHSHANGB224231	CONTENEDOR	1	energy sacing lamps
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI097915F	CHSHANGB224680	CONTENEDOR	1	energy sacing lamos
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI099386J	CHHONXMBUELE00033	CONTENEDOR	2	STC UPPERS WITH LACES ,
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI100155J	CHNGONBOBUE12050085	CONTENEDOR	1	INJECTION MOLDING MACHI
	MAULLIN	12-JUN-12	12001MANI102404X	CHWAN9.203434.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C RANGE HOOD FILTER
TERMINAL. 4							
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI097074B	BRRGN556996969	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BATHROOM SCALE/
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI097841D	BRRGNSUDUN24216370007	CONTENEDOR	3	524 DRUMS - 7468.00 LIT
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI097841D	BRRGNSUDUN24216370008	CONTENEDOR	3	POLUTANT
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI097841D	BRRGNSUDUT24747147017	CONTENEDOR	2	RESIN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL. 4							
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099869P	BRRGNNGB120320538	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE KNIT FABRIC
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099869P	BRRGNNGB120320539	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE WOVEN FABRI
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099869P	BRRGNNGB120320540	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE PRINGTED
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099869P	BRRGNNGB120320541	CONTENEDOR	1	STC TECTILE KNIT FABRIC
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099869P	BRRGNNGB120320542	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE KNIT FABRIC
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099869P	BRRGNNGB120320543	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE KNIT FABRIC
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099901C	BRRGNNGB120320549	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE WOVEN FABRI
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099901C	BRRGNNGB120320550	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE KNIT FABRIC
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099901C	BRRGNNGB120320551	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE PRINTED
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099901C	BRRGNNGB120320552	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE KNIT FABRIC
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI099901C	BRRGNNGB120320553	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE PRINTED
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI100957T	BRRGN12/0163OB	CONTENEDOR	1	QDC BRAZILIAN GREEN COF
UNIV. CARGAS							
	RIO DE LA PLA	13-JUN-12	12001MANI097841D	BRRGNSUDUN24006370004	BULTOS	3355	q.d.c. partes y piezas

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Dpto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 25/07/2012 Nº 78791/12 v. 25/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2849 Y SUS MODIFICATORIAS. TITULO I - ANEXO IV

REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES A RECICLAR

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar” de la página web institucional (www.afip.gob.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en el artículo 15, incisos a) c) y d).

Exclusión Acopiador

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20238771065	MAJLIN WALTER ESTEBAN	Artículo 15 a)	23/07/2012
30710144431	LA TUERCA S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30709167894	A Y A METALES S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30707050884	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA CENTRO S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30709450219	MANUMET S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20213636074	ROMANO MARCELO JOSE	Artículo 15 a)	23/07/2012
20111703095	SBALZO CARLOS ALBERTO	Artículo 15 a)	23/07/2012
27211148263	ANTON GABRIELA FERNANDA	Artículo 15 a)	23/07/2012
30708970359	ROERAL S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20043923715	SUCESION DE ROMANO JUAN CARLOS	Artículo 15 a)	23/07/2012
30711165688	UNIFACILITIES S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20103952841	SANCHEZ RODOLFO DANIEL	Artículo 15 a)	23/07/2012
30692175170	FRANCISCO LENTO S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20107200941	FERNANDEZ ROBERTO	Artículo 15 a)	23/07/2012

Exclusión Galponero

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
27211148263	ANTON GABRIELA FERNANDA	Artículo 15 a)	23/07/2012
30709450219	MANUMET S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20267210145	BLANCO GUSTAVO ADRIAN	Artículo 15 a)	23/07/2012
20242728891	PACHECO WALTER JAVIER	Artículo 15 a)	23/07/2012
20176649020	GAVIRA CLAUDIO FABIAN	Artículo 15 a)	23/07/2012
23132224099	PIZZO PABLO VICTORIO	Artículo 15 a)	23/07/2012
30708433744	RECI-PAPEL S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20081546216	MENDOZA MARTIN GABRIEL	Artículo 15 a)	23/07/2012
27374511845	CABO MARIA ELENA	Artículo 15 a)	23/07/2012

Exclusión Generador de Scrap

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
30500211543	FERRAZINI S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30699188782	FIBRAS SECUNDARIAS S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20060085928	SUCESION DE PEREZ MATIAS	Artículo 15 a)	23/07/2012
30711431361	INDUSTRIAS PLASTICAS ARIEL MACHAY S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30708893974	PRIPTET S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30518730750	METALPLASTICA MEDITERRANEA S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30687210111	ECOCART S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30661713069	NADINE S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30709337900	TECNOAMERICA S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012

Exclusión Intermediario

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
30711316945	PRO INDUSTRIAL S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20148669083	DI STEFANO BRUNO ROBERTO	Artículo 15 a)	23/07/2012
27211148263	ANTON GABRIELA FERNANDA	Artículo 15 a)	23/07/2012
20176649020	GAVIRA CLAUDIO FABIAN	Artículo 15 a)	23/07/2012
20265279903	POLETTI AGUSTIN	Artículo 15 a)	23/07/2012
30709450219	MANUMET S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20136643232	SILVA MAXIMO	Artículo 15 a)	23/07/2012
20100553113	LOYOLA ROLANDO RAFAEL	Artículo 15 a)	23/07/2012
30708280441	METAL KAB S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30711514690	EMPRESA METALURGICA SUDAMERICANA	Artículo 15 a)	23/07/2012
20145579822	BRODIA RUBEN FRANCISCO	Artículo 15 a)	23/07/2012
20228231941	GEREZ CHRISTIAN HERNAN	Artículo 15 a)	23/07/2012
30708433744	RECI-PAPEL S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30708970359	ROERAL S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20132592900	MARTIN HECTOR EDGARDO	Artículo 15 a)	23/07/2012
20060661775	SUCESION DE DE YULIIS ANTONIO FELIX	Artículo 15 a)	23/07/2012
20106891614	ASMET HERIBERTO CARLOS	Artículo 15 a)	23/07/2012
30711165688	UNIFACILITIES S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20112719688	HERRERA JUAN ANDRES	Artículo 15 a)	23/07/2012
27223761181	ANSELMI MARIA FERNANDA	Artículo 15 a)	23/07/2012
30709873640	LOGISTICA FORESTAL NORANDINA S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012

Exclusión Reciclador

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
20238771065	MAJLIN WALTER ESTEBAN	Artículo 15 a)	23/07/2012
30569639537	SILVESTRI HNOS S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30710640846	PLASTICOS MENDOZA S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30711431361	INDUSTRIAS PLASTICAS ARIEL MACHAY S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20045366678	GOGLINO CESAR	Artículo 15 a)	23/07/2012
20054905875	PUCCI RICARDO HUGO	Artículo 15 a)	23/07/2012
30710846622	LE PIAMONT S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30707050884	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA CENTRO S.R.L.	Artículo 15 a)	23/07/2012
30707709002	MEYSE S.A.	Artículo 15 a)	23/07/2012
20176649020	GAVIRA CLAUDIO FABIAN	Artículo 15 a)	23/07/2012
30711800812	COOPERATIVA DE TRABAJO RECFIPOL LIMITADA	Artículo 15 a)	23/07/2012

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/07/2012 Nº 79423/12 v. 25/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2539	
PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: AGOSTO a OCTUBRE 2012
PRECIO	7,50

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 25/07/2012 Nº 79428/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.955 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.084 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. FABIANA PAULA VALLORTIGARA (MATRICULA Nº 56.062) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.084.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Fabiana Paula VALLORTIGARA (matrícula Nº 56.062), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ZEBALLOS Nº 835 8º "B" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 Nº 78690/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.964 DEL 16 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.505 - Autorización para operar en Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. (SUCURSAL ARGENTINA).

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina a ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. (SUCURSAL ARGENTINA) conforme lo previsto en el artículo 1 inc. b) de la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 3º — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la reaseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la reaseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo, a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 25/07/2012 Nº 78692/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.965 DEL 16 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.969 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GASTON OSCAR LARROSA (MATRICULA Nº 66.787) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Gaston Oscar LARROSA (matrícula Nº 66.787), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.618 del 28 de marzo de 2012, obrante a fs. 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PORVENIR Nº 3549 (C.P. 1676) - CASEROS - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo, a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 Nº 78708/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.950 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.076 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ROGELIO FORTUNATO (MATRICULA Nº 11.620) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.076.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Rogelio FORTUNATO (matrícula Nº 11.620), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORRIENTES Nº 165 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 Nº 78709/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.951 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.088 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ELIDA INES CASTELLARIN (MATRICULA Nº 60.484) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.088.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Elida Irles CASTELLARIN (matrícula Nº 60.484), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. PELLEGRINI Nº 3558 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 Nº 78712/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.952 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.092 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MIRTA GRACIELA CASTRO (MATRICULA Nº 61.247) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.092.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mirta Graciela CASTRO (matrícula Nº 61.247), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JOSE GALVEZ Nº 2345 3º (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 Nº 78714/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.953 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.106 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NORMA BEATRIZ MENDOZA (MATRICULA Nº 67.355) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.106.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Norma Beatriz MENDOZA (matrícula Nº 67.355), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PASAJE 1829 Nº 5925 1º 15º (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 Nº 78716/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.954 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.071 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SARA LUBER DE KELMAN (MATRICULA Nº 4.188) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.071.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Sara LUBER DE KELMAN (matrícula Nº 4.188), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BUENOS AIRES Nº 625 SUBSUELO (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 Nº 78718/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.956 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.083 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ANA GEORGINA LANZILLOTTA (MATRICULA Nº 53.444) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.083.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Ana Georgina LANZILLOTTA (matrícula Nº 53.444), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MAIPU Nº 2031 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 Nº 78719/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.957 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.081 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MABEL MARGARITA IGLESIAS (MATRICULA Nº 38.783) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.081.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mabel Margarita IGLESIAS (matrícula Nº 38.783), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en NECOCHEA Nº 2186 2º "A" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 Nº 78720/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.958 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.080 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NORMA GLADYS FERRERAS DE BRUSSA (MATRICULA Nº 38.767) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.080.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Norma Gladys FERRERAS DE BRUSSA (matrícula Nº 38.767), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CONSTITUCION Nº 597 P. Bº (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 Nº 78722/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLIAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.959 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.104 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. BIBIANA CECILIA ESPINOSA (MATRICULA N° 66.879) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.104.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Bibiana Cecilia ESPINOSA (matrícula N° 66.879), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GUATEMALA N° 2445, 3° "4" (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 N° 78724/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.960 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.107 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NADIA SOLEDAD MOLINAS (MATRICULA N° 67.527) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 57.107.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Nadia Soledad MOLINAS (matrícula N° 67.527), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JAURETCHE N° 8266 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 N° 78726/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.961 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 56.058 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HORACIO OMAR TADDEO (MATRICULA N° 69.687) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Horacio Omar TADDEO (matrícula N° 69.687), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.760 del 8 de mayo de 2012, obrante a fs. 14 a 16.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PEDRO MORAN N° 2258 (C.P. 1419) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 N° 78727/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.962 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 56.061 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CARLOS GALLEGO (MATRICULA N° 69.725) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Carlos GALLEGO (matrícula N° 69.725), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.632 del 29 de marzo de 2012, obrante a fs. 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MIGUELETES N° 1117, 1° "H" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 N° 78728/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.966 DEL 17 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 56.039 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S., SR. NESTOR ALCIDES CARRIZO (MATRICULA N° 68.540) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Néstor Alcides CARRIZO (matrícula N° 68.540), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.410 del 20 de diciembre de 2011, obrante a fs. 12 a 14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA DE LOS INCAS N° 3350, 8° "B" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo, a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 N° 78729/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.967 DEL 17 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.840 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S., SR. EMILIO JOSE BOLLEA (MATRICULA N° 51.588) A LAS LEYES N° 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Emilio Jose BOLLEA (matrícula N° 51.588), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 36.759 del 7 de mayo de 2012, obrante a fs. 8 a 10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORDOBA N° 4199 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo, a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 25/07/2012 N° 78735/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.968 DEL 18 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 56.776 - Autorización para operar en reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo de NACIONAL DE REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2° — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina a NACIONAL DE REASEGUROS S.A. conforme lo previsto en el artículo 1°, inc. a), de la Resolución N° 35.615.

ARTICULO 3° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, párrafo 6, de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 4° — Hacer saber a la reaseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5° — Hacer saber a la reaseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a), de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 6° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo, a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución N° 36.536.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 25/07/2012 N° 78738/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.969 DEL 18 JUL. 2012

EXPEDIENTE N° 57.475 - Cesión de Cartera de QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (entidad Cedente) a favor de HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. (entidad Cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la operatoria de Cesión de Cartera celebrada entre QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (Cedente) y HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. (Cesionaria), conforme contrato suscripto con fecha 5 de junio de 2012 y Addenda de fecha 28 de junio de 2012.

ARTICULO 2° — Proceder a la baja del ramo Responsabilidad Civil y su adicional Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en exceso a los riesgos amparados por la Ley N° 24.557 de QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. oportunamente aprobado en Expediente N° 55.128/2011 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Autorizar a operar en Reaseguros en todo el territorio de la República Argentina a la entidad QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. conforme lo previsto en el artículo 1°, inciso a), de la Resolución SSN N° 35.615.

ARTICULO 4° — Oportunamente hágase saber a las Gerencias de Autorizaciones y Registros y Técnica y Normativa.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo, a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución N° 36.536.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal.

e. 25/07/2012 N° 78740/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 174/2012

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0455429/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RAGT 2N S.A.S., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Tomás Rafael María CULLEN, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de festuca alta APRILIA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creadas por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2012, según Acta N° 389, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de festuca alta APRILIA, solicitada por la empresa RAGT 2N S.A.S. representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Tomás Rafael María CULLEN.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 25/07/2012 N° 78510/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PORTAINJERTO DE PRUNUS de nombre REPLANTPAC, obtenida por AGROMILLORA IBERIA S.A.

SOLICITANTE: AGROMILLORA IBERIA S.L.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: AGROMILLORA ANDINA S.A.

INGENIERO PATROCINANTE: Fabián Maschio

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

REPLANTPAC se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: vigor: entre Intermedio y fuerte; ramificaciones, intermedio; hábito de crecimiento, entre vertical y abiertas. Rama de un año: número de flores, pocas; forma de las yemas vegetativas; cónica. Limbo: forma, elíptica angosta; forma del extremo sin la punta, en cúspide; largo de la punta, intermedia, ángulo de la base, aguda; incisiones del margen, aserrado, presencia de nectáreos, ausente. Pecíolo: largo, intermedio.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Monsitrol d’Anoia (Sant Sadurní d’Anoia, provincia de Barcelona, España)).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1/8/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 25/07/2012 N° 78639/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PORTAINJERTO DE PRUNUS de nombre GREENPAC, obtenida por AGROMILLORA IBERIA S.L.

SOLICITANTE: AGROMILLORA IBERIA S.L.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: AGROMILLORA ANDINA S.A.

INGENIERA PATROCINANTE: FABIAN MASCHIO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

GREENPAC se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: vigor: fuerte; ramificaciones, entre intermedio y fuerte; hábito de crecimiento, entre vertical y abiertas. Rama de un año: número de flores, pocas; forma de las yemas vegetativas; cónica. Limbo: forma, elíptica angosta; forma del extremo sin la punta, en cúspide; largo de la punta, intermedia, ángulo de la base, redondeada; incisiones del margen, crenado, presencia de nectáreos, presente; número más frecuente de nectáreos, dos. Nectáreos: color, verde; forma, redondos. Pecíolo: largo, intermedio.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Monsitrol d’Anoia (Sant Sadurní d’Anoia, provincia de Barcelona, España)).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1/5/2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30 días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 25/07/2012 N° 78643/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 382/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0025543/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los lineamientos para la regulación de las actividades que involucren ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM).

Que en su artículo 3º, inciso e), la citada Resolución N° 763/11 establece que “La autorización comercial de los ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) de uso agropecuario será otorgada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA una vez cumplidas las evaluaciones a que hacen los incisos a), b) y d) del artículo 3º de la presente medida”.

Que dichas evaluaciones comprenden la evaluación de la bioseguridad para el agroecosistema, a cargo de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), la evaluación de aptitud para el consumo humano y animal, a cargo de la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con apoyo del Comité Técnico Asesor sobre el uso alimentario de OGM del mencionado Servicio Nacional y la evaluación de los impactos en la producción y comercialización que pudieran derivarse de la autorización comercial de un OVGM a la Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que las firmas DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A. y MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. solicitan en tiempo y forma la aprobación comercial del evento acumulado MON-89034-3xDAS-01507-1xMON-00603-6 (MON89034xTC1507xNK603) bajo la titularidad conjunta de ambas.

Que en lo referido a las combinaciones intermedias, solicitan la aprobación comercial del evento acumulado MON-89034-3xMON-00603-6 (MON89034xNK603) bajo la titularidad de MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., agregando que el evento acumulado MON-89034-3xDAS-01507-1 (MON89034xTC1507) no es objeto de solicitud por no existir planes de comercialización de híbridos conteniendo esta acumulación de eventos.

Que por su parte, el maíz DAS-01507-1xMON-00603-6 (TC1507xNK603) ya se encuentra aprobado para su comercialización mediante la Resolución Nº 434 de fecha 28 de mayo de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que corresponde aclarar que sin perjuicio de lo expresado por las empresas peticionantes, la expresión “bajo la titularidad de” ha de considerarse referida al sujeto activo de la solicitud, pues la aprobación comercial de un evento no implica decisión acerca de derechos de propiedad sobre los mismos.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión en el cual recomienda “dar por completada la gestión de la Segunda Fase de Evaluación del maíz genéticamente modificado (GM) MON89034xNK603, concluyendo que los riesgos derivados de la liberación de este organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM) en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no GM”.

Que, asimismo, la CONABIA aprobó el Documento de Decisión en el cual recomienda “dar por completada la gestión de la Segunda Fase de Evaluación del maíz genéticamente modificado (GM) MON89034xTC1507xNK603, concluyendo que los riesgos derivados de la liberación de este organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM) en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no GM”.

Que los citados Documentos de Decisión incluyen, respectivamente, al maíz (GM) MON89034xTC1507xNK603, al maíz (GM) MON89034xNK603 y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no GM obtenido en forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se ha expedido al respecto conforme la Nota N° 186 de fecha 15 de junio de 2012.

Que el citado Servicio Nacional ha manifestado que con relación a los eventos MON89034xTC1507xNK603 y MON89034xNK603 que “no se encuentran reparos para la aprobación para consumo humano y animal de los eventos de transformación de maíz MON89034xTC1507xNK603 y todas las combinaciones posibles de los eventos señalados”.

Que dicho Servicio Nacional afirma que los eventos de transformación de maíz mencionados satisfacen lo previsto en la Resolución Nº 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, siendo éstos tan seguros y no menos nutritivos que sus homólogos convencionales.

Que, por su parte, la Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha emitido el informe correspondiente, en el cual se concluye que “la Superioridad, haciendo uso de facultades provenientes de su carácter de autoridad de aplicación, estaría en condiciones de formalizar la autorización del evento en cuestión para su uso comercial, fundándose al efecto en razones de oportunidad, mérito y conveniencia”.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución Nº 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz MON-89034-3xDAS-01507-1xMON-00603-6 (MON89034xTC1507xNK603) y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada en forma conjunta por las empresas DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A. y MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz MON-89034-3xMON-00603-6 (MON89034xNK603) y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada por la firma MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 3º — Las firmas DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A. y MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. deberán suministrar en forma inmediata a la Autoridad Competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz MON-89034-3xDAS-01507-1xMON-00603-6 (MON89034xTC1507xNK603), así como MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. deberá hacerlo respecto del maíz MON-89034-3xMON-00603-6 (MON89034xNK603), cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTICULO 4º — La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la Autoridad Competente, existe nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 25/07/2012 Nº 79112/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PORTAINJERTO DE PRUNUS de nombre REDPAC, obtenida por AGROMILLORA IBERIA S.L.

SOLICITANTE: AGROMILLORA IBERIA S.L.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: AGROMILLORA ANDINA S.A.

INGENIERO PATROCINANTE: Fabián Maschio

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

REDPAC se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: vigor, intermedio; ramificaciones, intermedio; hábito de crecimiento, entre vertical y abiertas. Rama de un año: número de flores, pocas; forma de las yemas vegetativas, cónica. Limbo: forma, elíptica angosta; forma del extremo sin la punta, en cúspide; largo de la punta, intermedia; ángulo de la base, redondeada; incisiones del margen, crenado; presencia de nectáreos, presente; número más frecuente de nectáreos, dos. Nectáreos: color, rojo; forma, reniformes. Pecíolo: largo, entre corto e intermedio.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Monsitrol d’Anoia (Sant Sadurní d’Anoia, provincia de Barcelona, España).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1/5/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 25/07/2012 N° 78646/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de PORTAINJERTO DE PRUNUS de nombre NANOPAC, obtenida por AGROMILLORA IBERIA S.L.

SOLICITANTE: AGROMILLORA IBERIA S.L.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: AGROMILLORA ANDINA S.A.

INGENIERA PATROCINANTE: Fabián Maschio

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

NANOPAC se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: vigor: Intermedio; ramificaciones, intermedio; hábito de crecimiento, entre vertical y abiertas. Rama de un año: número de flores, pocas; forma de las yemas vegetativas; cónica. Limbo: forma, elíptica angosta; forma del extremo sin la punta, en cúspide; largo de la punta, larga, ángulo de la base, redondeada; incisiones del margen, crenado, presencia de nectáreos, presente; número más frecuente de nectáreos, dos. Nectáreos: color, amarillo; forma, reniformes. Pecíolo: largo, corto.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Monsitrol d'Anoia (Sant Sadurní d'Anoia, provincia de Barcelona, España)).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1/8/2007

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012

e. 25/07/2012 N° 78642/12 v. 25/07/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1401/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente N° 2355/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la ESCUELA NACIONAL DE PESCA "COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA" (C.U.I.T. 30-54669501-4) perteneciente a la Dirección de Instrucción Naval de la ARMADA ARGENTINA, solicita autorización para el dictado de cursos de Operador Restringido.

Que mediante la Resolución N° 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que mediante Resolución N° 1718/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador General y Operador Restringido.

Que la Resolución N° 793/97 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por la ESCUELA NACIONAL DE PESCA "COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA" (C.U.I.T. 30-54669501-4), se ajusta a lo establecido por el artículo N° 7 de la Resolución SC N° 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, según lo establecido en la Resolución N° 2444 de fecha 3 de noviembre de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ESCUELA NACIONAL DE PESCA "COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA" (C.U.I.T. 30-54669501-4) al dictado del curso de Operador Restringido.

ARTICULO 2° — La institución mencionada en los artículos precedentes deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C. N° 2444/98, como así también con toda otra norma de aplicación a la autorización otorgada.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/07/2012 N° 78503/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1331/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° S04:0020816/12 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido para cubrir las necesidades de la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS Y DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION por un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.384.228,80).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 29/234 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este. Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto N° 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto N° 436/00 y el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido para cubrir las necesidades de la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS Y DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION por un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 29/234 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.384.228,80), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331, Ejercicio 2012.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/07/2012 N° 78685/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1332/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° S04:0021551/2012 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U. 31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) para cubrir las necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.281.204,80).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 18/434 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto N° 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto N° 436/00 y el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1, del Decreto N° 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c), y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U. 31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) para cubrir las necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 18/434 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.281.204,80), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331, Ejercicio 2012.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 25/07/2012 N° 78687/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 285/2012 de la Presidencia del Directorio

Expediente N° 428/2008

Bs. As., 18/7/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica:

1° — Apruébase la puesta en marcha de la primera etapa de implementación del “SISTEMA DE EMISION DE TICKETS ELECTRONICOS Y CONTROL DE ACCESOS” (S.E.T.E.C.A.), en el Area Cataratas del Parque Nacional Iguazú, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

2° — Apruébanse las categorías y valores de los derechos de acceso que formarán parte del “SISTEMA DE EMISION DE TICKETS ELECTRONICOS Y CONTROL DE ACCESOS” los que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente.

3° — Fíjase la fecha de puesta en marcha del Sistema aprobado por la presente Resolución en el Area Cataratas del Parque Nacional Iguazú, a partir del 1° de agosto de 2012.

4° — Autorízase a la Dirección de Administración a gestionar la impresión de los Boletos de Acceso a través de CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO, en virtud de los alcances de la Resolución H.D. N° 11 de fecha 23 de julio de 2003, a los fines de asegurar la recaudación ante cualquier tipo de eventualidad que surja en el uso del “SISTEMA DE EMISION DE TICKETS ELECTRONICOS Y CONTROL DE ACCESOS”.

5° — Autorízase a la Dirección de Administración a efectuar el control de la recaudación producto de la venta generada a través del Sistema de Emisión aprobado por la presente. (...) Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio.

RAUL A. CHIESA, Vocal del Directorio.

NOTA: La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 25/07/2012 N° 78644/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 126/2012 del Honorable Directorio

Expediente Nº 633/2001, en CUATRO (4) cuerpos

Bs. As., 18/7/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica:

1º — Aprobar el Tarifario que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

2º — Determinar que las tarifas estipuladas en el Tarifario que se aprueba por medio de la presente Resolución serán aplicables para todas aquellas obligaciones cuyos períodos se inicien a partir del 1º de agosto de 2012 y que no hubieren sido liquidadas con anterioridad, con excepción de las tarifas indicadas en el cuadro del inciso 14.1 (apartados 1 a 4) del artículo 14, las que entrarán en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2012.

3º — Dejar sin efecto, a partir del 1º de agosto de 2012, el Tarifario aprobado por la Resolución P.D. 205/2009, con excepción de las tarifas indicadas en el cuadro del inciso 14.1 (apartados 1 a 4) del artículo 14, las que quedarán sin efecto a partir del 1º de diciembre de 2012.

4º — Aprobar la impresión de los boletos de Derecho de Acceso para Vehículos Turísticos Comerciales, con los valores indicados en el cuadro del inciso 14.1 (apartados 1 a 4) del artículo 14, del Tarifario que se aprueba como Anexo I de la presente Resolución, utilizando los mismos diseños correspondientes a cada Categoría, oportunamente aprobados como Anexos II a V de la Resolución H.D. Nº 297/2004, debiéndose comenzar la numeración desde el 00.000.001 en adelante para cada Categoría.

5º — Autorizar a la Dirección de Administración a tramitar y gestionar la impresión de los boletos de Derecho de Acceso para Vehículos Turísticos Comerciales, indicados en el artículo precedente, a través de la CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO, en base a lo estipulado en la Resolución H.D. Nº 11/2003. (...). Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. Jorge O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. Lic. Liliana SCIOLI y D. Raúl Alberto CHIESA, Vocales del Directorio.

RAUL A. CHIESA, Vocal del Directorio.

NOTA: La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 25/07/2012 Nº 78647/12 v. 26/07/2012

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución Nº 852/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº ACR 0003354/2012, las Leyes Nº 19.549, Nº 26.168, los Decretos PEN Nº 333/1985, Nº 1759/1972, el Decreto PBA Nº 300/2006, el Decreto GCBA Nº 2008/2003, la Resolución MINPLAN Nº 1522/2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley Nº 26.168, en su artículo 2º in fine, dispone que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que como consecuencia del fortalecimiento institucional del organismo, se han incrementado en forma significativa las actuaciones y procedimientos administrativos tramitados por las diferentes áreas de la ACUMAR.

Que a fin de lograr unificar, sistematizar y simplificar los criterios básicos a emplear en la tramitación de las mencionadas actuaciones y un mejor ordenamiento administrativo interno, se torna necesario en esta instancia, establecer pautas y reglas las cuales serán de aplicación obligatoria por las diferentes áreas integrantes de la ACUMAR en el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas, con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en el procedimiento administrativo del organismo.

Que la presente norma ha sido elaborada a la luz de los preceptos establecidos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/1972 (T.O. 1991), la cual regula las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive a los entes autárquicos, con excepción de los organismos militares y de defensa y seguridad; así como los preceptos del Decreto Nº 333/1985, el cual aprueba las normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa que serán de aplicación obligatoria y estricta en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que asimismo y en virtud de la naturaleza interjurisdiccional del organismo, se contemplaron para la elaboración de la presente norma los principios y disposiciones contenidos en la Resolución Nº 1522/2006, Reglamento Interno de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION; el Decreto Nº 300/2006, Guía para la gestión de la comunicación escrita en la Administración Pública de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y el Decreto Nº 2008/2003, Reglamento para el inicio, ordenamiento, registro y circulación de expedientes y actuaciones administrativas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en la Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio de 2012 el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el proyecto de resolución que regula el Procedimiento Administrativo Interno de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, e instruyó al Presidente a la firma del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el “Manual de Procedimiento Administrativo Interno de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO”, el cual como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Será de aplicación supletoria a la presente lo regulado en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, su Decreto Reglamentario Nº 1759 de 1972 (T.O. 1991), y en el Decreto Nº 333/1985, Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa, así como en sus normas modificatorias y reglamentarias.

ARTICULO 3º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETO

Por la presente resolución se regula el Procedimiento Administrativo Interno de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), el cual es de aplicación obligatoria por todas las áreas integrantes del organismo, a todas las actuaciones administrativas que tramiten ante el mismo.

ARTICULO 2º.- GLOSARIO

A los fines de la aplicación de la presente, se definen los siguientes conceptos:

Acta: Texto mediante el cual dos o más personas físicas o jurídicas dan testimonio u opinión de lo tratado, sucedido o acordado.

Cédula: Comunicación característica del ámbito administrativo o judicial, mediante el cual se realizan las notificaciones oficiales del organismo.

Circular: Documento suscripto por personal jerárquico hasta el rango de Director General o equivalente dentro del ámbito de su competencia, mediante el cual se comunica, a todos o gran parte de los agentes del área o dependencia, una decisión propia o bien de un órgano superior, disposición, resolución o decreto.

Convenio: Acto de declaración de un acuerdo de voluntades entre un organismo estatal en ejercicio de la función administrativa y otro/s organismo/s estatal/es o tercero/s, para satisfacer necesidades públicas. Debe ser suscripto o firmado por las partes. Según su naturaleza y efectos, en la Administración Pública podrá recibir las siguientes denominaciones: convenio, contrato administrativo, acuerdo, acuerdo marco, acta acuerdo, protocolo, etc.

Dictamen: Opinión que emite un órgano de consulta legal, basado en normas jurídicas de aplicación, jurisprudencia o antecedentes que pudieran existir, tendiente a orientar a la autoridad que debe resolver el caso.

Disposición: Decisión emanada del Presidente Ejecutivo del organismo, sobre cuestiones o asuntos de su competencia.

Expediente: Conjunto de documentos o actuaciones administrativas, originadas a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenadas cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva.

Memorando: Comunicación escrita de uso interno que se dirige a uno o varios destinatarios para solicitar informes, impartir instrucciones, comunicar decisiones o acciones y para que los elementos de juicio que en él se exponen constituyan una ayuda memoria para la solución de un asunto. Se utilizan cuando se realicen comunicaciones que no refieran al trámite de un expediente. Las comunicaciones pueden ser informativas o dispositivas. Se le puede adjuntar documentación.

Nota: Comunicación escrita referente a asuntos de gestión, dirigida de persona a persona. Según el ámbito de aplicación o modalidad, podrá ser una nota externa, nota con copia (c/c) o nota múltiple. Esta última se caracteriza por tener más de un/a destinatario/a.

Providencia: Texto sintético mediante el cual se da traslado a las actuaciones administrativas a efectos de continuar con su diligenciamiento. No resulta necesario emitir opinión, pero se debe aclarar el objetivo del traslado (consulta, producción de informe, sugerencia de elaboración del acto administrativo aprobatorio, etc.). Una providencia es un escrito que resuelve peticiones o cuestiones de trámite. En definitiva, la providencia es una respuesta sobre un trámite específico o una petición.

Resolución ACUMAR: Acto de tipo declarativo, dispositivo, resolutivo y/o normativo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, dictada por el Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en uso de atribuciones propias de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 26.168 y el Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, o de aquellas que le hubieren sido delegadas.

Trámite Urgente: El carácter de urgente de las actuaciones podrá ser declarado por autoridad de rango no inferior a Coordinador General.

CAPITULO II.- DE LOS EXPEDIENTES

ARTICULO 3º.- CARATULA

La carátula del expediente debe contener los siguientes datos: a) datos del causante, responsable o iniciador; b) nombre o razón social (dirección); c) Nº de C.U.I.T.; d) Nº de CURT; e) título o asunto; f) fecha de inicio.

ARTICULO 4º.- FOLIATURA

Cada una de las hojas que componen un Expediente deberá estar foliada de manera correlativa, en el extremo superior derecho con tinta negra o azul.

Cuando sea necesario efectuar una corrección en la numeración del foliado se procederá a refoliar la/s foja/s en cuestión, colocando el sello de refoliado del área que efectúa tal acción en el sitio más cercano al sello de foliado. Se dejará asentado constancia de ello en las actuaciones.

ARTICULO 5º.- COMPAGINACION

Las actuaciones que integren los expedientes deberán ser agregadas en forma tal que las mismas respeten los límites establecidos por la carátula para lo cual se deberán hacer coincidir los bordes lateral izquierdo y superior.

La compaginación de las actuaciones deberá ser en cuerpos numerados que no excedan las DOSCIENTAS (200) fojas, salvo cuando dicho límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.

El área que cuente con un cuerpo que supere las DOSCIENTAS (200) fojas, será la responsable de formar un nuevo cuerpo de la siguiente manera:

a) Se dejará constancia en la última foja del cuerpo antecesor al nuevo, de la formación de un nuevo cuerpo.

b) En cada cuerpo que origine la confección de uno nuevo, se incorporará a los efectos de una mejor conservación, una contratapa que indique la existencia de un nuevo cuerpo.

c) Se deberá reimprimir la carátula del expediente y proceder a constituir el nuevo cuerpo, el que será encabezado por dicha carátula, sin que ésta sea foliada.

d) El nuevo cuerpo de expediente continuará con la numeración correlativa de foliatura.

e) En la carátula que encabeza el nuevo cuerpo se deberá inscribir el número de cuerpo que corresponda con números romanos, con caracteres cuyo tamaño permitan una fácil individualización.

ARTICULO 6º.- TRAMITE CON DOS CUESTIONES CONCURRENTES Y SIMULTANEAS

En los casos que del trámite surgieran dos cuestiones concurrentes y simultáneas que debieran ser tratadas por dependencias distintas de la ACUMAR, a fin de no perjudicar el procedimiento y al administrado, se formará un incidente con las copias pertinentes y con los originales al efecto, los que serán desglosados del principal. En el principal se dejará constancia de todo lo obrado.

ARTICULO 7º.- FORMACION DE INCIDENTE

Para la apertura del incidente el área depositaria del expediente principal, advertida la situación que da lugar a la apertura del incidente, deberá requerirlo por memorando a la MESA GENERAL DE ENTRADAS. El título del incidente será: nombre del administrado s/ incidente de XXXXXX (Ejemplo: PRI). El foliado del incidente se realizará en la parte inferior derecha de la hoja. El depositario del principal girará el incidente al área que corresponda según la materia.

ARTICULO 8º.- AGREGADO DE ACTUACION INCIDENTAL/NOTA/DOCUMENTACION

El área receptora de la actuación incidental, nota o documentación, procederá a agregar la misma a la actuación principal mediante el sistema COMDOC (Sistema Integrado de Seguimiento de Expedientes y Documentos) y manualmente, dejando debida constancia de ello en la última foja de las actuaciones. Asimismo, el área receptora será la responsable de foliar dicho agregado —incluyendo la carátula—, en la parte superior derecha y de manera correlativa con la foliatura de la actuación principal.

ARTICULO 9º.- ACUMULACION DE EXPEDIENTE

Cuando se deba acumular un Expediente a otro, la totalidad del Expediente acumulado pasará a formar una sola foja del principal, no debiendo refoliarse. Se registrará en el sistema COMDOC y se dejará constancia en una y otra actuación de la siguiente manera: EN EL PRINCIPAL: EN BUENOS AIRES, A LOS (X) DIAS DEL MES DE (X) DEL (AÑO) SE PROCEDE A ACUMULAR AL PRESENTE EXPEDIENTE Nº (X) CON (X) FOJAS, EL EXPEDIENTE Nº (X), QUE CON SUS (X) FOJAS PASA A FORMAR LA FOJA Nº (X). (FIRMA -ACLARACION –AREA). EN EL ACUMULADO: EN BUENOS AIRES, A LOS (X) DIAS DEL MES DE (X) DEL (AÑO) SE PROCEDE A ACUMULAR EL PRESENTE EXPEDIENTE Nº (X) CON (X) FOJAS, AL EXPEDIENTE Nº (X), PASANDO A FORMAR LA FOJA Nº (X). (FIRMA -ACLARACION –AREA).

ARTICULO 10.- FORMACION DE ANEXOS

Cuando los Expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados, se confeccionarán tantos anexos como sean necesarios, los que deberán ser foliados en forma independiente y a los que se les pondrá una aclaración que diga: “ANEXO Nº (X) DEL EXPEDIENTE Nº (X)” y sobre la carátula del Expediente se anotará “CON ANEXO/S Nº (X)”.

ARTICULO 11.- DESGLOSES

En caso de ser necesario el retiro de cualquier documentación, se podrá solicitar ya sea en forma escrita o verbal el respectivo desglose. En caso de ser pertinente la petición, deberá ordenarlo por escrito el agente con rango no inferior a Coordinador. De todo desglose que se efectúe se deberá dejar constancia mediante providencia en el lugar de la/s foja/s retirada/s y, asimismo, se acompañará copia autenticada de la documentación desglosada, la que estará a cargo del peticionante. Esta constancia deberá estar firmada, con aclaración, fecha, cargo y dependencia por el agente que determinara el desglose en cuestión.

ARTICULO 12.- INICIO DE ACTUACION CON FOJAS DESGLOSADAS

Cuando se inicie una actuación con fojas desglosadas, éstas serán precedidas de una nota que haga expresa mención de las actuaciones de las que proceden, de la cantidad de fojas con que se inicia la nueva actuación y las razones que lo motivaron.

ARTICULO 13.- PASES INTERNOS. REGISTRO

Todo pase de actuaciones entre áreas deberá ser debidamente registrado en el sistema COMDOC de la ACUMAR y en el expediente objeto del pase.

ARTICULO 14.- REMITOS

Todo remito de documentación debe ser firmado por el agente que lo reciba, con aclaración de firma, fecha de recepción y colocando el sello de la dependencia a la que pertenece. Deberá estampar además en la última foja del lado del reverso de las actuaciones recibidas, el sello del área receptora, la fecha y sus iniciales.

ARTICULO 15.- CONSERVACION DE LAS ACTUACIONES

Es obligación de todos los agentes intervinientes en la tramitación de un Expediente velar por la conservación en buen estado de la carátula en particular y de todas las actuaciones que lo integren. Las carátulas y contratapas no deben ser escritas o dañadas, pudiendo el área destinataria de un pase rechazar las actuaciones que se giren en mal estado. Toda MESA DE ENTRADAS que reciba un expediente, deberá, previamente a remitirlo al área correspondiente, verificar la correcta foliatura y el número de cuerpos —en caso de advertir falta de foliatura o algún cuerpo— lo renviará al remitente para su subsanación, previo a su remisión.

ARTICULO 16.- EXTRAVIO DE EXPEDIENTE. RECONSTRUCCION

Ante el extravío de un expediente, el último sector que hubiera intervenido en su tramitación (último depositario registrado) deberá requerir la búsqueda intensiva del expediente extraviado a las diferentes áreas de la ACUMAR, mediante Memorando. En caso de que el extravío del expediente fuera advertido por un tercero o por un área que no fuera la depositaria, deberá informar inmediatamente a ésta para que proceda a la búsqueda y/o reconstrucción del mismo. Las áreas que hayan intervenido en la formación del expediente extraviado, tienen la obligación de realizar la búsqueda, inclusive, si así se considerase, bajo el control de una persona designada por el área que formalizó el pedido de búsqueda.

Asimismo, las áreas que intervengan en la búsqueda deberán informar por escrito acerca del resultado de la misma en el plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud de búsqueda. Vencido el plazo mencionado, sin resultados positivos, se tendrá por comprobada la pérdida o extravío del expediente, debiendo el responsable del área que fuera la última depositaria, dentro de los DOS (2) días hábiles, solicitar formalmente a la MESA GENERAL DE ENTRADAS, su reconstrucción. La MESA GENERAL DE ENTRADAS solicitará, mediante Memorando a las áreas que hayan intervenido en la formación del expediente extraviado, que generen y remitan copias de los escritos, documentación, informes y dictámenes producidos; si se hubiere dictado resolución o disposición, se agregará copia autenticada de la misma, prosiguiendo las actuaciones según su estado.

Finalizada la tarea de reconstrucción del expediente, se dispondrá que el mismo ha sido reconstruido en forma parcial o total, dictándose el correspondiente acto administrativo.

CAPITULO III.- DE LAS VISTAS

ARTICULO 17.- SOLICITUD

El pedido de vista podrá hacerse verbalmente y se concederá, sin necesidad de decisión expresa al efecto, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la MESA DE ENTRADAS. Cuando el particular o su apoderado soliciten por escrito tomar vista, la decisión se le hará saber por el mismo medio, indicando el plazo por el cual se le otorga y el horario dentro del cual podrá tomar vista. En ambos casos, se solicitará previamente el documento o cédula de identidad o matrícula habilitante del profesional interviniente a los fines de constatar la identidad del solicitante y se corroborará que esté debidamente presentado en el expediente.

ARTICULO 18.- CONDICIONES

La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante podrán tomar vista del expediente en cualquier momento del trámite, con excepción de aquellas actuaciones que hayan sido declaradas reservadas o secretas mediante decisión fundada de autoridad competente.

El carácter de aquellos deberá encontrarse acreditado conforme se indica en el artículo siguiente. Adicionalmente, el acceso visual a los actuados encontrará una limitación temporal cuando se encuentren a despacho, por razones procedimentales y/o al aguardo de la firma de la autoridad pertinente.

ARTICULO 19.- ACREDITACION DE PERSONERIA

Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan con el instrumento público correspondiente. El representante legal acreditará su personería con el Contrato Social y Acta de designación del representante (v.g. Estatuto de Sociedad Anónima, Acta de Asamblea de designación de Directores y Acta de Directorio de distribución de cargos en la que se nombra Presidente), el que deberá presentarse en original o en copia certificada por escribano público.

Los apoderados acreditarán su carácter con el poder original o copia certificada por escribano público. A los fines de la presente acreditación, se podrá agregar al expediente copia del instrumento (original o certificado por escribano público), debidamente certificada por la MESA GENERAL DE ENTRADAS.

ARTICULO 20.- AUTORIZACION A TERCERAS PERSONAS

Una vez acreditado fehacientemente en el Expediente la personería de la parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, éstos podrán por medio de un escrito autorizar a terceras personas, denunciando su nombre y apellido y número de D.N.I.

ARTICULO 21.- EFECTOS

La vista podrá otorgarse por un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles. El pedido de vista, suspende los plazos para recurrir. Una vez finalizado el plazo otorgado, se reanuda el cómputo de los plazos de los recursos.

ARTICULO 22.- DEBIDA CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN EL EXPEDIENTE

Finalizada la vista, el agente que la hubiere concedido fotocopiará el documento o cédula de identidad de la persona que haya tomado vista, agregándolo a las actuaciones y dejando en la copia debida constancia de la diligencia, ejemplo: EN BUENOS AIRES, A LOS (X) DIAS DEL MES DE (X) DEL (AÑO), EL SR./SRA. (NOMBRE Y APELLIDO), EN SU CARACTER DE (TITULAR / APODERADO/ LETRADO PATROCINANTE, AUTORIZADO), CON DOMICILIO LEGAL EN (X) TOMA VISTA DE LAS ACTUACIONES (Nº X), QUEDANDO EN ESTE ACTO NOTIFICADO DE TODO CUANTO DEBIERA NOTIFICARSE, firmando el interesado con aclaración de la firma y el agente encargado de la vista.

CAPITULO IV.- DE LAS COPIAS

ARTICULO 23.- COPIAS

A pedido del interesado y a su cargo, se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare. Se deberá requerir el documento o cédula de identidad del solicitante, agregando copia del mismo a las actuaciones y dejando en ella constancia de las copias retiradas, ejemplo, EN BUENOS AIRES, A LOS (X) DIAS DEL MES DE (X) DEL (AÑO) EL SR./SRA. (NOMBRE Y APELLIDO), EN SU CARACTER DE (TITULAR, APODERADO, LETRADO PATROCINANTE, AUTORIZADO), RETIRA COPIAS DE FOJAS (Nº/Nº), firmando el interesado.

ARTICULO 24.- AUTORIZADOS PARA LA CERTIFICACION DE COPIAS

Están autorizados para certificar copias de originales los agentes que presten servicios en la MESA GENERAL DE ENTRADAS, en la SECRETARIA GENERAL que sean designados por su responsable y aquellos con categoría de Coordinador o superior.

ARTICULO 25.- SELLADO Y FIRMA

El agente que realice la certificación, una vez que constata que la copia es fiel al original presentado, estampará un sello por carilla con la leyenda “ES COPIA FIEL”, firmará y sellará la misma.

ARTICULO 26.- CERTIFICACION DE DOCUMENTACION INTERNA

Para la certificación de documentación interna, se podrá autorizar a personal administrativo. Dicha autorización deberá ser comunicada a la SECRETARIA GENERAL a fin de dejar constancia.

CAPITULO V.- DEL ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE LA ACUMAR

ARTICULO 27.- COMPETENCIA

Es competencia delegada de la SECRETARIA GENERAL a la MESA GENERAL DE ENTRADAS, el archivo de todas las actuaciones, libros y biblioratos del organismo.

ARTICULO 28.- CONDICIONES DE GUARDA Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION DE LA ACUMAR

La forma de archivo se dispondrá en legajos de archivos, en el cual constarán el número de legajo y fecha de archivo, que será registrado en el libro de archivo. En este libro se dejará constancia de la dependencia que efectúa el archivo y qué archiva, respectivamente.

Con respecto a los libros y biblioratos, se registrarán en el libro de archivo, pero se archivarán cronológicamente por área.

El archivo físico podrá ser contratado en dependencias externas a la ACUMAR, siguiendo las prescripciones de este artículo.

ARTICULO 29.- TIEMPOS DE GUARDA Y ARCHIVO

Las Notas, Memorandos y Providencias pueden guardarse en archivo por un plazo mínimo de UN (1) año.

Una vez vencido el plazo mencionado se podrá proceder a digitalizar la documentación correspondiente para luego llevar a cabo su destrucción.

El plazo mínimo de guarda en archivo de las Resoluciones, Circulares, Disposiciones y Dictámenes Jurídicos será de DOS (2) años. Una vez vencido el citado plazo se podrá proceder a digitalizar la documentación correspondiente.

En el caso de Expedientes, el plazo mínimo de guarda en archivo es de DOCE (12) años, una vez operado dicho plazo se procederá a su destrucción.

CAPITULO VI.- DE LOS LIBROS DE REGISTRO

ARTICULO 30.- OBLIGACION

Las comunicaciones documentales, informes, actos dispositivos y cualquier otra documentación que emita la ACUMAR, deberá ser registrada en los correspondientes Libros de Registro de documentación que llevará cada área habilitada para ese acto, (Ej. Secretaría General: libro de Resoluciones ACUMAR, Actas de Consejo Directivo, Providencias/SG, etc.). Estos libros deberán ser habilitados y cerrados (ya sea al cierre del ejercicio calendario o por estar completos) por la Auditoría Interna del Organismo.

Las dependencias que lleven interinamente un apoyo informático, los mismos serán de uso optativo no obligatorio.

ARTICULO 31.- FORMA DE LLENADO DEL LIBRO DE REGISTRO

Se deberán completar todos los datos y no utilizar tildes. En caso de anular un acto (ejemplo Nota), ese acto quedará guardado como anulado, sin que pueda ser reutilizado, continuando normalmente con la numeración.

CAPITULO VII.- DE LAS FIRMAS

ARTICULO 32.- FIRMAS AUTORIZADAS

Los funcionarios que se encuentran autorizados a firmar los documentos de la ACUMAR, son los siguientes:

a) Miembros del CONSEJO DIRECTIVO (Actas).

b) Miembros del CONSEJO EJECUTIVO (Notas del CONSEJO EJECUTIVO y Actas).

c) Presidente del CONSEJO DIRECTIVO (Resoluciones ACUMAR, Notas Externas, Memorandos, Providencias, Convenios, Circulares, Informes, y Escritos Judiciales en representación de la ACUMAR).

d) Presidente del CONSEJO EJECUTIVO (Notas Externas, Memorandos, Providencias, Convenios, Circulares, Disposiciones, Informes y Escritos Judiciales en representación de la ACUMAR).

e) SECRETARIA GENERAL (Notas Externas, Memorandos, Providencias, Circulares, Cédulas).

f) Auditor Interno / en forma conjunta o por delegación Auditor Adjunto (Notas Externas, Memorandos, Providencias, e Informes de Auditoría).

g) Directores Generales / Subdirectores (Notas Externas, Memorandos, Providencias, Circulares, Informes Técnicos, Dictámenes (Director General de Asuntos Jurídicos), Escritos Judiciales en representación de la ACUMAR (Director General de Asuntos Jurídicos).

h) Coordinadores (Memorandos, Providencias, Informes Técnicos, Escritos Judiciales en representación de la ACUMAR (Coordinador de Gestión y Control Judicial).

i) Personal autorizado de Secretaría General: Cédulas de notificación.

ARTICULO 33.- CONDICIONES DE LA DELEGACION DE FIRMAS

Los funcionarios autorizados para la firma de documentos ACUMAR, podrán delegar su firma en materias puntuales y en funcionarios de jerarquía inmediatamente inferior. La delegación se realizará en forma escrita y será comunicada al funcionario inmediatamente superior para su conocimiento y a la SECRETARIA GENERAL para el registro de dicho acto.

Los documentos firmados por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

e. 25/07/2012 Nº 78777/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 64/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase de baja, a partir del 1° de julio de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c), de la Decisión Administrativa N° 477/98, oportunamente otorgado a D. Alfredo DEL VALLE (D.N.I. N° 7.598.750).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte.

e. 25/07/2012 N° 78540/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición N° 8/2012

Bs. As., 18/7/2012

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 6 de junio de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c), de la Decisión Administrativa N° 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDGARDO COLOMBINI, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
ADDUCI, Claudia Mónica	D.N.I.	18.278.586	105
AGOSTI, Ramona Francisca	D.N.I.	11.574.323	105
ANGUEIRA, María del Carmen	D.N.I.	6.511.640	130
ARCARIA, Liliana Haydee	D.N.I.	11.383.985	135
BARNADA, María Isabel	D.N.I.	10.298.524	125
BASARAB, Mónica	D.N.I.	18.550.582	80
D'ANTIOCHIA, José Luis	D.N.I.	13.348.186	60
CINARELLI, Mario Osvaldo	D.N.I.	10.373.217	125
FERNANDEZ, Adriana Susana	D.N.I.	14.096.479	130
FIGUEROA MORALES, Ramón Víctor	D.N.I.	10.925.159	125
GARCIA SHOCRON, Estrella Irene	D.N.I.	5.150.615	130
GIROUSSENS, Claudia Marcela	D.N.I.	20.639.097	117
GOMEZ, María Beatriz	D.N.I.	17.335.337	125
GONNET, Karina	D.N.I.	23.532.952	170
LOMBARDICH, Osvaldo Sergio	D.N.I.	13.556.544	98
LOPEZ UTHURRALT, Raúl Antonio	D.N.I.	8.315.106	105
MONTELEONE, María Rosa	D.N.I.	17.392.839	130
NAIF, Graciela	D.N.I.	12.998.872	90
RAMBLA, Beatriz Noemí	D.N.I.	4.555.535	150
RESTIVO, Hugo Daniel	D.N.I.	11.554.770	85
ROJO, Elsa	D.N.I.	3.751.719	135
SCOLOZZI, Josefina Margarita	D.N.I.	13.021.174	40
SOSA, José Alberto	D.N.I.	4.540.065	50
SUAREZ, Rosario Luis	D.N.I.	4.405.539	115
VENDITELLI, Rafaela Lilian	D.N.I.	11.962.130	145
VILLALBA, Marta Beatriz	D.N.I.	12.628.368	195

e. 25/07/2012 N° 78541/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Nº 9/2012

Bs. As., 18/7/2012

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase por modificado, a partir del 1° de julio de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c), de la Decisión Administrativa N° 477/98, otorgado oportunamente en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDGARDO COLOMBINI, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
ADDUCI, Claudia Mónica	D.N.I.	18.278.586	136
AGOSTI, Ramona Francisca	D.N.I.	11.574.323	136
ANGUEIRA, María del Carmen	D.N.I.	6.511.640	118
ARCARIA, Liliana Haydee	D.N.I.	11.383.985	136
BARNADA, María Isabel	D.N.I.	10.298.524	101
BASARAB, Mónica	D.N.I.	18.550.582	118
D'ANTIOCHIA, José Luis	D.N.I.	13.348.186	101
CINARELLI, Mario Osvaldo	D.N.I.	10.373.217	101
FERNANDEZ, Adriana Susana	D.N.I.	14.096.479	152
FIGUEROA MORALES, Ramón Víctor	D.N.I.	10.925.159	118
GARCIA SHOCRON, Estrella Irene	D.N.I.	5.150.615	101
GIROUSSENS, Claudia Marcela	D.N.I.	20.639.097	152
GOMEZ, María Beatriz	D.N.I.	17.335.337	84
GONNET, Karina	D.N.I.	23.532.952	136
LOMBARDICH, Osvaldo Sergio	D.N.I.	13.556.544	26
LOPEZ UTHURRALT, Raúl Antonio	D.N.I.	8.315.106	152
MONTELEONE, María Rosa	D.N.I.	17.392.839	118
NAIF, Graciela	D.N.I.	12.998.872	101
RAMBLA, Beatriz Noemí	D.N.I.	4.555.535	136
RESTIVO, Hugo Daniel	D.N.I.	11.554.770	136
ROJO, Elsa	D.N.I.	3.751.719	136
SCOLOZZI, Josefina Margarita	D.N.I.	13.021.174	84
SOSA, José Alberto	D.N.I.	4.540.065	84
SUAREZ, Rosario Luis	D.N.I.	4.405.539	84
VENDITELLI, Rafaela Lilian	D.N.I.	11.962.130	84
VILLALBA, Marta Beatriz	D.N.I.	12.628.368	169

e. 25/07/2012 N° 78542/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS "PATRIA Y TRABAJO", Matrícula CBA 177 (Expte. N° 1444/2010, Resolución N° 3401/2010); ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, Matrícula SC 28 (Expte. N° 5134/2004, Resolución N° 2492/2006); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE PARANA, Matrícula ER 210 (Expte. N° 2390/2009, Resolución N° 2982/2009); ASOCIACION MUTUAL "ARTURO U. ILLIA", Matrícula CF 813 (Expte. N° 6872/2009, Resolución N° 1481/2010); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES CORRENTINOS, Matrícula CTES 84 (Expte. N° 3789/2009, Resolución N° 3916/2009); ASOCIACION MUTUAL PETROLERA, Matrícula MZA 471 (Expte. N° 1110/2009, Resolución N° 2428/2009); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB CORDOBA, Matrícula CBA 1027 (Expte. N° 2388/2009, Resolución N° 3913/2009); ASOCIACION MUTUAL GALENA, Matrícula CF 2342 (Expte. N° 2933/2009, Resolución N° 2943/2009); ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.R.A.), Matrícula BA 2200 (Expte. N° 2280/2009, Resolución N° 2511/2009); ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y DEPORTIVA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Matrícula CHACO 8 (Expte. N° 2278/2009, Resolución N° 2932/2009); ASOCIACION MUTUAL 2 DE SEPTIEMBRE, Matrícula BA 2579 (Expte. N° 5644/2009, Resolución N° 600/2010); ASOCIACION MUTUAL TAMET, Matrícula BA 976 (Expte. N° 5381/2009, Resolución N° 549/2010); ASOCIACION MUTUAL 9 DE JUNIO DE TAXISTAS Y AFINES BONAERENSES, Matrícula BA 2512 (Expte. N° 5641/2009, Resolución N° 615/2010); CENTRO MUTUAL SOLIDARIO, Matrícula SF 1461 (Expte. N° 3745/2010, Resolución N° 2928/2010); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula BA 391 (Expte. N° 2539/2008, Resolución N° 3092/2008); MEPMER MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA POLICIA MERCEDES - SAN LUIS, Matrícula SL 26 (Expte. N° 5290/2004, Resolución N° 1516/2006); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CATAMARCA, Matrícula CAT 55 (Expte. N° 4475/2004, Resolución N° 1408/2006); ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE TRENES DE BUENOS AIRES, Matrícula BA 1935 (Expte. N° 194/2008, Resolución N° 342/2008); COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA UNION DE PACHECO DE MELO" LTDA., Matrícula 1670 (Expte. N° 6895/2009, Resolución N° 573/2010); TAMBEROS DE CARLOS TEJEDOR COOPERATIVA LTDA., Matrícula 1809 (Expte. N° 6906/2009, Resolución N° 459/2010); COOPERATIVA GENERAL DE CONSUMOS DE DEVOTO LTDA., Matrícula 1663 (Expte. N° 6896/2009, Resolución N° 571/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS DE ALGARROBAL LTDA., Matrícula 1082 (Expte. N° 6421/2009, Resolución N° 5336/2009); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE JACINTO ARAUZ, Matrícula 1094 (Expte. N° 6417/2009, Resolución N° 555/2010); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA., Matrícula 1758 (Expte. N° 6922/2009, Resolución N° 456/2010); SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS "CRISTOBAL COLON", Matrícula BA 84 (Expte. N° 2855/2009, Resolución N° 2941/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 25/07/2012 N° 78609/12 v. 27/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por

las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE ARRIBEÑOS, EXPTE. 101/2012, MATRICULA BUENOS AIRES N° 286; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA, EXPTE. 98/12, MATRICULA DE BUENOS AIRES N° 19 en la que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, porque se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1° y 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72, Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2012 N° 78610/12 v. 27/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones N° 970/12, 969/12, 966/12, 964/12, 971/12, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado N° 8 de la Ley N° 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA BARRACAS LIMITADA, matrícula N° 33.686 (EXPTE. N° 3859/11, RES. N° 3735/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula N° 33.413 (EXPTE. N° 4175/11, RES. N° 3737/11); COOPERATIVA DE TRABAJO JAQUE LIMITADA, matrícula N° 33.692 (EXPTE. N° 3861/11, RES. N° 3733/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMITA LIMITADA, matrícula N° 30.331 (EXPTE. N° 1643/11, RES. N° 4427/11); ASOCIACION MUTUAL EVITA, matrícula N° Buenos Aires 2769 (EXPTE. N° 6795/09, RES. N° 2087/10); se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut-supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante. De acuerdo con las normas de vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/12. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MARIANA G. GONZALEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2012 N° 78615/12 v. 27/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO COOP. CRIS LTDA., matrícula N° 18377, expte. N° 4877/07, por el que tramita el sumario, han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: artículo 1°: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 8° del Decreto Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el artículo 60 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2012 N° 78616/12 v. 27/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE AGENCIAS DE TOMBOLAS AMAT, matrícula SE 121, (EXPTE. 203/11, PROV. 1416/12); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS URBANOS, matrícula CF 2307 (EXPTE. 104/12, PROV. 1415/12); MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB MACIEL, matrícula SF 1479 (EXPTE. 93-2011, PROV. 1414/12); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO HURACAN, matrícula SF 1180 (EXPTE 95/11, PROV. 1413/12); SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS "HELVETICA", matrícula SF 152 (EXPTE. 153/2011, PROV. 1412/12); "FATA" SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS, matrícula SF 291 (EXPTE. 97/11, PROV. 1417/12); ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DEL LITORAL, matrícula ER 211 (EXPTE. 2503/11, PROV. 1418/12), el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y providencias que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se les acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 25/07/2012 N° 78617/12 v. 27/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA DE COLONIA POLANA LIMITADA, matrícula 4537, Expte. N° 429/12; COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO 2000 LIMITADA, matrícula 22.019, Expte. N° 522/12; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS DI LU LIMITADA, matrícula 9329, Expte. N° 106412; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PUESTEROS DEL MERCADO DEL NORTE LIMITADA, matrícula 9584, Expte. N° 402/12; COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA DEFENSA" LIMITADA, matrícula 4483, Expte. N° 330/12; COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS, matrícula 4388, Expte. N° 395/12; SOCIEDAD COOPERATIVA DE ENERGIA LIMITADA SAN JOSE, matrícula 4601, Expte. N° 524/12; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DE ACINDAR Y ACINFER LIMITADA DE ARROYO SECO, matrícula 4414, Expte. N° 359/12; COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA "14 DE ABRIL", matrícula 4371, Expte. N° 396/12; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MICROEMPRENDEDORES CORDOBA SUQUIA LIMITADA, matrícula 23.610, Expte. N° 383/12; UNION COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES LIMITADA "UCEM", matrícula 4646, Expte. N° 536/12; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS BANDERA LIMITADA, matrícula 4382, Expte. N° 394/12 y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA MEDICOS TUCUMANA LIMITADA, matrícula 4415, Expte. N° 393/12.

Asimismo, en los expedientes han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se les acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia (que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación), para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (art. 1°, inc. f, aps. 1 y 2, de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuestas por el art. 101, inciso 3, de la Ley 20.337. — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2012 N° 78618/12 v. 27/07/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 168/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución Nº 75/99, las Normas AR 8.2.4. Revisión 1 "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear", Norma AR 8.11.1 Revisión 2 "Permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos", Norma AR 10.1.1 revisión 3 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", el expediente de sanciones caratulado "CIMEN S.A. s/incumplimiento de las normas de seguridad" Nº 7/11 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del expediente citado en el VISTO, el día 29 de marzo de 2011 se realizó una inspección regulatoria, labrándose el Acta ARN Nº 11667, en el Servicio de Medicina Nuclear de la empresa CIMEN S.A., titular de la Licencia de Operación Nº 21669/0/0/01-11, sita en la Avenida Rivadavia Nº 3079/81, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, verificándose que la citada instalación había realizado estudios a pacientes utilizando material radiactivo, sin contar con su licencia de operación vigente y cuyo responsable, DOCTOR Oscar José MINEN tenía el permiso individual Nº 18057/0/2/01-11 vencido.

Que la citada instalación CIMEN S.A. al haber realizado prácticas con material radiactivo con su licencia de operación vencida incumplió con lo establecido en los puntos D.1.12 y D.10.76 de la Norma AR 8.2.4, infracción que se encuadra en el artículo 5, inciso a), del citado Régimen de Sanciones.

Que el DOCTOR Oscar José MINEN, titular del permiso individual Nº 18057/0/2/01-11 y Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación CIMEN S.A. incumplió con lo establecido en los puntos D.1.45 de la Norma AR 10.1.1 y D1.8 de la Norma AR 8.11.1, cuya infracción se encuadra en lo establecido en el artículo 6, inciso c), del citado Régimen de Sanciones.

Que asimismo, conforme surge de la referida Acta, la misma Comisión Inspectora constató que el material radiactivo fue provisto por el servicio de medicina nuclear de la instalación que CIMEN S.A., titular de la Licencia de Operación Nº 22451/0/0/07-13, posee en la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, sita en la calle Belgrano Nº 2148, siendo el responsable de la citada instalación el DOCTOR José Luis BORDENABE, cuyo permiso individual Nº 15796/0/3/12-10 no se encontraba vigente.

Que la instalación CIMEN S.A., titular de la Licencia de Operación Nº 22451/0/0/07-13, al haber transferido material radiactivo a otra instalación que no contaba con su licencia de operación vigente, incumplió con lo establecido en el punto D.1.15 de la Norma AR 8.2.4, cuya infracción se encuadra en lo establecido en el artículo 8, inciso a), del citado Régimen de Sanciones.

Que asimismo, la citada instalación que realizó la transferencia al no contar con un responsable por la seguridad radiológica con permiso individual vigente incumplió con lo establecido en los puntos D.1.12 y D.10.76 de la Norma AR 8.2.4, infracción que se encuadra en el artículo 5, inciso b), del citado Régimen de Sanciones.

Que el DOCTOR José Luis BORDENABE, en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la instalación CIMEN S.A., y titular del permiso individual Nº 15796/0/3/12-10 que se

encontraba vencido, incumplió con lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804, cuya sanción se encuadra en el artículo 6, inciso a), del citado Régimen de Sanciones.

Que en el marco de lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Resolución Nº 75/99, se notificó a las instalaciones denominadas CIMEN S.A., Licencias de Operación Nº 21669/0/0/01-11 y Nº 22451/0/0/07-13, y a los DOCTORES Oscar José MINEN y José Luis BORDENABE, de las posibles infracciones en las que podrían resultar encuadrados los incumplimientos detectados.

Que asimismo, se concedió a los involucrados el plazo indicado en el Procedimiento de Aplicación de Sanciones para la presentación de los correspondientes descargos y alegatos.

Que habiendo sido notificada en tiempo y forma para que produzca su descargo, la empresa CIMEN S.A., titular de las Licencias de Operación Nos. 21669/0/0/01-11 y 22451/0/07-13, a través de su representante legal, señor Félix BERTORELLO, presenta su descargo en virtud del cual manifiesta; "que esta institución CIMEN S.A. históricamente ha encomendado a los médicos habilitados por cada servicio los trámites inherentes a las habilitaciones y permisos, agregando que nunca en más de 20 años la institución había tenido un apercibimiento o sanción por incumplimiento de la normativa de seguridad radiológica". Asimismo, agrega "...asumimos la competencia en cuanto a lo que corresponda evaluar y considerar la ARN, como así también transfiere la responsabilidad a cada uno de los profesionales a cargo de los distintos servicios".

Que, el señor Oscar José MINEN, por su parte, al presentar su descargo, argumenta lo siguiente "Que es cierto que soy responsable por la seguridad radiológica de CIMEN S.A. en calle Rivadavia 3079, de la Ciudad de Santa Fe y asumo la responsabilidad de haber trabajado con la licencia vencida durante el mes de Enero y Febrero/2011, lo cual no tuvo intencionalidad de infringir en las reglas de seguridad radiológica, interpretando en forma equívoca que, la renovación de los permisos implicaba sólo un trámite administrativo. Asimismo, agrega lo siguiente; "...dejo constancia que, se iniciaron con bastante antelación los trámites de renovación de los citados permisos, demorados por causas inherentes a mi persona".

Con relación al DOCTOR José Luis BORDENABE, quien habiendo sido debidamente notificado en tiempo y forma para que produzca su descargo, efectúa su presentación manifestando lo siguiente "Que si bien es cierto que soy responsable por la seguridad radiológica de CIMEN S.A. en calle Belgrano Nº 2148 de la ciudad de Santo Tomé (Santa Fe) y asumo la responsabilidad de haber trabajado con la licencia vencida durante el mes de enero y febrero/2011, lo cual no tuvo intencionalidad de infringir en las reglas de seguridad radiológica, interpretando en forma equívoca que la renovación de los permisos implicaba sólo un trámite administrativo. Asimismo, agrega lo siguiente; "...dejo constancia que se iniciaron con bastante antelación los trámites de renovación de los citados permisos, demorados por causas inherentes a mi persona".

Al respecto, en los citados descargos se advierte un reconocimiento respecto de la falta que se les imputa a ambos responsables de las instalaciones de CIMEN S.A., en cuanto manifiestan la responsabilidad de haber trabajado con el permiso individual y la licencia de operación que no se encontraban vigentes al momento de producirse los hechos investigados en las citadas actuaciones administrativas.

Por otra parte, se ha notificado en tiempo y forma a la empresa CIMEN S.A. a fin de que presente los alegatos que estime pertinentes. El Sr. Félix Bertorello, Representante Legal de la citada empresa, efectúa la presentación de los mismos manifestando "...sólo puedo alegar que cada servicio perteneciente a esta firma tiene sus responsables médicos habilitados según las normas para habilitaciones y servicios, no obstante ello no escapa a la Institución la responsabilidad inherente a la misma que esa ARN evaluara oportunamente...". Asimismo, expresa que ratifica "los términos de la nota enviada el 3 de enero de 2012, transfiriendo la responsabilidad pertinente a los profesionales a cargo de cada servicio".

Por otro lado, se ha notificado en tiempo y forma al DOCTOR Oscar José MINEN y al DOCTOR Jose Luis BORDENABE a fin de que presenten los alegatos que estimaran pertinentes. Ambos manifiestan lo siguiente "...sólo debo alegar que se actuó de buena fe y bajo las mismas condiciones de trabajo que manteníamos desde hace más de 20 años, iniciándose los trámites de renovación de permisos individuales y de la institución en tiempo y forma, pero por cuestiones administrativas sufrieron demoras". "Que actuamos por ignorancia pensando que ello nos habilitaba a continuar trabajando, tratándose de un trámite administrativo".

Que los argumentos vertidos en los descargos y alegatos de los sumariados no contrarían los hechos constatados en las actuaciones, asimismo no resulta procedente el deslinde de responsabilidades efectuado por el representante legal de las instalaciones de CIMEN S.A., resultando también su responsabilidad velar por el cumplimiento de la normativa regulatoria en su carácter de titular de las licencias de operación respectivas, conforme a lo dispuesto en las normas regulatorias citadas con anterioridad.

Que con relación a los argumentos vertidos en los descargos y alegatos de los DOCTORES MINEN y BORDENABE, se consideró la buena disposición para remediar la situación planteada y colaboración después de los hechos, así como la predisposición en la iniciación de los trámites de renovación, lo cual atenúa la ponderación de la infracción.

Que conforme lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, punto 10, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ponderó las infracciones cometidas por los sumariados graduando la severidad de la infracción y la potencialidad del daño.

Que con relación al incumplimiento de la normativa en que incurrieran las instalaciones de CIMEN S.A., titular de las Licencias de Operación Nº 21669/0/0/01-11 y Nº 22451/0/0/07-13, se determinó que la severidad de la infracción es MODERADA y que la potencialidad del daño es LEVE.

Que con relación al incumplimiento de las normativas infringidas por el DOCTOR Oscar José MINEN y por el DOCTOR José Luis BORDENABE, se determinó que tanto la severidad de la infracción como la potencialidad del daño es LEVE.

Que con relación a la instalación CIMEN S.A. titular de la Licencia de Operación Nº 22451/0/0/07-13 se constató el incumplimiento de los puntos D.1.12 y D.10.76 y D.1.15 de la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" los cuales se encuadran en los artículos 5, inciso b), y 8, inciso a), del citado Régimen de Sanciones, teniendo en cuenta que a fin de determinar el monto de la sanción a aplicar se conjugó lo dispuesto por los citados artículos y por otro lado el principio de Absorción de la Pena seguido por nuestra legislación en materia penal.

Que por lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa CIMEN S.A. titular de la Licencia de Operación Nº 22451/0/0/07-13, una sanción de MULTA de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500), por incumplimiento de los puntos D.1.12 y D.10.76 de la Norma ARN 8.2.4, Rev. 1, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, inciso b), del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, que prevé lo siguiente: artículo 5 b) "Las personas físicas o jurídicas responsables por instalaciones o prácticas que cuenten con la debida licencia de operación o registro, o por prácticas no rutinarias que cuenten con la debida autorización, que emplearen o de cualquier modo permitieren que personas sin el correspondiente permiso individual realicen prácticas sujetas a control en dichas instalaciones, serán sancionadas con multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.) a PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Que corresponde aplicar a la empresa CIMEN S.A. titular de la Licencia de Operación Nº 22451/0/0/07-13, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750), por incumplimiento al punto D.1.15 de la Norma AR 8.2.4, Rev. 1, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, inciso a), del citado Régimen de Sanciones que prevé lo siguiente: artículo 8 a) "Serán sancionadas con multa de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500.) a PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.) las personas físicas o jurídicas responsables por una instalación o por una práctica sujeta a control que cuenten con la debida licencia de operación o registro, o por prácticas no rutinarias que cuenten con la debida autorización, que transfirieran material radiactivo a una instalación que no cuente con la debida licencia de operación o registro, o a una persona física que no cuente con el debido permiso individual".

Que habiendo mediado la ponderación de las infracciones, corresponde aplicar a la empresa CIMEN S.A., titular de la Licencia de Operación Nº 22451/0/0/07-13, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750) conforme a lo establecido en el artículo 8, inciso a), sumándose la sanción de Multa de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500) conforme a lo establecido en el artículo 5, inciso b), del citado Régimen de Sanciones.

Que el principio de Absorción de la Pena seguido por nuestra legislación en materia penal establece que cuando un hecho único puede ser encuadrado a la vez en distintas sanciones que, por no desplazarse entre sí, todas ellas resultan aplicables, la pena a aplicar es la correspondiente al tipo más grave, entendiéndose por tal el que prevé mayor pena, sea por su intensidad, sea por su calidad.

Que por lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa CIMEN S.A., titular de la Licencia de Operación Nº 22451/0/0/07-13, la sanción de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750), conforme lo establecido en el artículo 8, inciso a), del citado Régimen de Sanciones, por resultar la que prevé mayor pena.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el artículo 1, inciso f), de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g), de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de abril de 2012 (Acta Nº 2),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa CIMEN S.A., Licencia de Operación Nº 21669/0/0/01-11, con domicilio legal en la Avenida Rivadavia Nº 3079/81, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, una sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), por incumplimiento a lo dispuesto en los puntos D.1.12 y D.10.76 de la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" —Revisión 1—, infracción que se encuadra en lo establecido en el artículo 5, a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar a la empresa CIMEN S.A., Licencia de Operación Nº 22451/0/0/07-13, con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 2148, de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750) por incumplimiento a lo dispuesto en los puntos D.1.12 y D.10.76 y D.1.15 de la Norma AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear" —Revisión 1—, infracción que se encuadra en lo establecido en los artículos 5, inciso b), y 8, inciso a), del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Aplicar al DOCTOR Oscar José MINEN, en su carácter de responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación CIMEN S.A. y titular del Permiso Individual Nº 18057/0/2/01-11 con domicilio legal en la Avenida Rivadavia Nº 3079/81, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, una sanción de MULTA de CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500) por infracción a los puntos D1.45 de la Norma AR 10.1.1. Revisión Nº 3 "Norma Básica de Seguridad Radiológica" y D.1.8 de la Norma AR 8.11.1 Revisión 2 "Permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos", infracción que se encuadra en el artículo 6, c) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 4º — Aplicar al DOCTOR José Luis BORDENABE, en su carácter de responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación CIMEN S.A. y titular del Permiso Individual Nº 15796/0/3/12-10 con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 2148, de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, una sanción de MULTA de DOS MIL ($ 2.000) por infracción al artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—, sanción que se encuadra en el artículo 6 a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y a la Agente Instructora actuante en el referido expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

e. 25/07/2012 Nº 78544/12 v. 25/07/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 167/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la

Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 249 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16, incisos b) y c), de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de junio de 2012 (Acta Nº 11),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 249 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ANEXO

ACTA Nº 249/2012

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01607-05	CIMEN S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
01780-02	SERVICIOS MEDICOS S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	
01607-05	CIMEN S.A.	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
00520-12	FUNDACION ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR —FUESMEN—	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01210-00	LABORATORIOS BACON S.A.I.C.	6.2.2- IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	11

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00401-00	CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO RADIOISOTOPICO S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00403-01	CONGREGACION HIJAS DE SAN CAMILO	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00311-02	HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS - PROVINCIA DE CORDOBA	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00401-00	CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO RADIOISOTOPICO S.R.L.	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00403-01	CONGREGACION HIJAS DE SAN CAMILO	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00311-02	HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS - PROVINCIA DE CORDOBA	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00586-00	CLINICA REGIONAL DEL SUD S.A.	3.2.3- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01934-00	CENTRO ONCOLOGICO DE LAS SIERRAS S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
00912-00	FAVARETO S.A.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	04
00998-00	ALTA PLASTICA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
00971-01	CARGILL S.A.C.I.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
00971-04	CARGILL S.A.C.I.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 25/07/2012 Nº 78547/12 v. 25/07/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 161/2012

Bs. As., 11/7/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución del Presidente del Directorio Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, las Normas AR 7.9.1 “Operación de equipos de gammagrafía industrial” —Revisión 3—, AR 7.11.1 “Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial” —Rev. 3—, el Expediente de Sanciones ARN Nº 11/10, caratulado “Empresa BONEFRO s/incumplimiento de las normas de seguridad”, del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de julio de 2010, la empresa BONEFRO de Mario DI CAPUA, sita en la calle Teniente de la Peña 337 de la ciudad de Rada Tilly, provincia del Chubut, perdió el control del equipo de gammagrafía industrial marca GAMMAMAT, modelo TIF, Nº de serie 2257, conteniendo una fuente radiactiva de Ir-192 marca Polytec Nº de serie 05A089 con una actividad de 2 Ci, desde las 9.30 hs. hasta las 23.15 hs. del mismo día.

Que la empresa BONEFRO de Mario DI CAPUA, a la fecha del incidente, contaba con la Licencia de Operación Nº 18412/7/4/03-13 con vencimiento el 26 de marzo de 2013 para su uso de gammagrafía industrial, siendo su responsable por la seguridad radiológica el señor Mario DI CAPUA.

Que la pérdida del control de dicho equipamiento fue comunicada por personal de la empresa BONEFRO al Sistema de Intervención de Emergencias Radiológicas (SIER) de la ARN a las 11.00 hs. del mismo día, motivándose la inmediata búsqueda del citado equipo de gammagrafía, habiendo la citada empresa cumplido con las recomendaciones del SIER en cuanto a la denuncia policial y a la comunicación a los medios de prensa para la difusión del citado extravío.

Que del registro de comunicaciones de la empresa BONEFRO, obrante en el expediente de sanciones, se evidencia que la empresa no habría cumplido con la recomendación del SIER de realizar la búsqueda por toda la ruta que siguió el vehículo de la empresa que eventualmente podría haber transportado el citado equipo, ésto porque la empresa descartó que dicho equipo de gammagrafía hubiera sido transportado y perdido en tránsito, asumiendo el operador del equipo, señor Mario DI CAPUA, que el equipo y su fuente habían sido sustraídos desde la base donde el equipo habría sido dejado sin control alguno, debido a la pérdida de vigilancia y a la falta de las medidas de seguridad radiológicas aplicables en estos casos.

Que la empresa BONEFRO recuperó el equipo a las 23.15 hs., del día 21 de julio de 2010, en el domicilio de un ciudadano, quien lo encontró en un costado de la Ruta Provincial Nº 26, y que alertado por los medios de prensa se comunicó con la empresa BONEFRO a fin de hacer la pertinente entrega.

Que los referidos hechos tramitaron en el referido expediente de sanciones para analizar las presuntas infracciones cometidas por la empresa BONEFRO de Mario DI CAPUA en su carácter de titular de la Licencia de Operación Nº 18412/7/4/03-13, por infracción a los puntos 27 y 112 de la Revisión 3 de la Norma AR 7.9.1-”Operación de equipos de gammagrafía industrial”, y las infracciones cometidas por el responsable de la seguridad radiológica de la citada empresa, Mario DI CAPUA, titular del Permiso Individual Nº 16334/0/6/07-12, a los puntos 72, inciso c), 117 y 118 de la Norma AR 7.9.1, y los puntos 29, 30 y 31 a) de la Revisión 3 de la Norma AR 7.11.1 “Permisos Individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial”.

Que en la etapa de instrucción del referido expediente de sanciones se notificó a la empresa BONEFRO de Mario DI CAPUA, en su carácter de titular de la Licencia de Operación, al señor Mario DI CAPUA en su carácter de titular del Permiso Individual y como Responsable por la Seguridad Radiológica de la citada instalación, sobre las citadas infracciones, cuyas sanciones se encuentran contempladas en los artículos 16, a) y 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, respectivamente.

Que de conformidad a lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se le otorgó al señor Mario DI CAPUA un plazo de DIEZ (10) días, para que produzca su descargo sobre los presuntos incumplimientos y ofrezca las medidas de prueba que estimare oportunas.

Que, con fecha 9 de mayo de 2011, el señor Mario DI CAPUA, en oportunidad de realizar su descargo, relató las acciones que realiza la empresa y su personal en condiciones normales de operación, y las medidas de seguridad y política que adoptó la empresa luego del incidente, así como también el proceder del operario durante el incidente y agregó que la empresa cuenta con un sistema de gestión certificado por el Instituto de Normalización y Certificación (IRAM).

Que los argumentos expuestos precedentemente no aportaron elementos de juicio tendientes al esclarecimiento de los hechos objeto de las presentes actuaciones, ni justifican la falta de adopción de las medidas de precaución, poniendo en riesgo la seguridad radiológica de las personas en caso de suceder un accidente.

Que, a requerimiento posterior de la agente instructora, tendiente a averiguar sobre la falta de anotación de ciertos movimientos del equipo de gammagrafía en el registro de movimientos llevado a tales fines, el señor DI CAPUA acompañó la prueba documental solicitada y agregó que dicha falta de anotación se debió al desconocimiento por parte de la empresa, del modo correcto de asentar los movimientos en el libro de actas.

Que, finalizada la etapa de producción de pruebas, conforme lo establece el punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se le concedió al señor DI CAPUA un plazo de CINCO (5) días para que presente los alegatos que considere pertinentes.

Que el señor MARIO DI CAPUA destacó en su alegato que la empresa no ha tenido ningún incidente desde el inicio de sus actividades y que si bien se cumplía con todas las medidas de seguridad física para el resguardo de los equipos, luego del incidente se aumentaron las medidas de seguridad dentro del predio.

Que se encuentra acreditado en las presentes actuaciones que la empresa BONEFRO de Mario DI CAPUA perdió el control del equipo de gammagrafía marca GAMMAMAT, modelo TIF Nº de serie 2257, conteniendo una fuente de Ir-192 Nº de serie 05A089, a su cargo de acuerdo con los términos de la Licencia de Operación Nº 18412/7/4/03-13, por el término de, al menos, CATORCE (14) horas, lo cual pudo haber implicado dosis reales o potenciales en el público injustificadas.

Que, por su parte, quien estaba controlando el equipo al momento del hecho, señor Mario DI CAPUA, Titular del Permiso Individual Nº 16334/0/6/07-12 y Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, dejó fuera de control visual el equipo, lo cual posibilitó que se perdiera el control de la fuente radiactiva, durante el lapso previamente mencionado.

Que, por otro lado, dadas las circunstancias del hecho y de acuerdo con lo actuado, se ponderó la severidad de la infracción como LEVE, y dado las características de la fuente radiactiva en cuestión, se ponderó la potencialidad del daño como GRAVE.

Que a fin de determinar cuál es el monto de la sanción a aplicar, es menester resaltar los parámetros dentro de los cuales se analizaron las infracciones cometidas, conjugando lo dispuesto por un lado los artículos 16, a) y 17 del Régimen de Sanciones, y por el otro lado el principio de Absorción de la Pena seguido por nuestra legislación en materia penal.

Que quien estuvo involucrado en los hechos resulta ser la misma persona, el señor Mario DI CAPUA, en su carácter de titular de la Licencia de Operación de la empresa BONEFRO de Mario DI CAPUA y en su carácter de Responsable de la Seguridad Radiológica de la Instalación y titular del Permiso Individual para operar el citado equipo de gammagrafía.

Que por lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa BONEFRO de Mario DI CAPUA una sanción de MULTA de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000), por incumplimiento de los puntos 27 y 112 de la Revisión 3 de la Norma AR 7.9.1 “Operación de equipos de gammagrafía industrial”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, que prevé lo siguiente: “Las personas físicas o jurídicas responsables por instalaciones o por una práctica sujeta a control que no adoptaren las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y las normas regulatorias de aplicación en la materia, serán sancionados con multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) a PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000.-)”.

Que corresponde aplicar al señor Mario DI CAPUA, en su carácter de Titular del Permiso Individual Nº 18862/0/02/09-13 y Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación de la empresa MARIO DI CAPUA, una sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500.-), por incumplimiento de los puntos 72, inciso c), 117 y 118 de la Norma AR 7.9.1 previamente citada y puntos 29, 30, 31, inciso a) de la Revisión 3 de la Norma AR 7.11.1 “Permisos Individuales para operadores de gammagrafía industrial”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado Régimen de Sanciones, que prevé lo siguiente: “Los titulares de permiso individual que no adoptaren las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y normas regulatorias de aplicación en la materia, serán sancionados con multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500) a PESOS DIECIOCHO MIL (18.000)”.

Que el principio de Absorción de la Pena seguido por nuestra legislación en materia penal establece que, cuando un hecho único puede ser encuadrado a la vez en distintas sanciones que, por no desplazarse entre sí, todas ellas resultan aplicables, la pena a aplicar es la correspondiente al tipo más grave, entendiéndose por tal el que prevé mayor pena, sea por su intensidad, sea por su calidad.

Que corresponde aplicar a la empresa BONEFRO de Mario DI CAPUA, en forma solidaria con el señor Mario DI CAPUA, el Principio de Absorción por responder a un solo hecho, las sanciones establecidas en los artículos 16, inciso a), y 17 del citado Régimen de Sanciones.

Que en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados, respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el artículo 1º, inciso de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2012 (Acta Nº 8),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar en forma solidaria a la empresa BONEFRO de Mario DI CAPUA, titular de la Licencia de Operación Nº 18412/7/4/03-13 y al señor Mario DI CAPUA, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación y Titular del Permiso Individual Nº 18862/0/02/09-13 con domicilio legal en la calle Teniente de la Peña 337de la ciudad de Rada Tilly, provincia del Chubut, una sanción de MULTA de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000.-), de acuerdo con lo previsto en el artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio de esta ARN Nº 32/02, por incumplimiento de los puntos 27 y 112 de la Revisión 3 de la Norma AR 7.9.1 —“Operación de equipos de gammagrafía industrial”—, incumplimiento de los puntos 72 inciso c), 117 y 118 de la Norma AR 7.9.1 previamente citada y puntos 29, 30, 31, inciso a) de la Revisión 3 de la Norma AR 7.11.1 “Permisos Individuales para operadores de gammagrafía industrial”.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y a la Agente Instructora actuante en el referido expediente. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

e. 25/07/2012 Nº 78559/12 v. 25/07/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 160/2012

Bs. As., 11/7/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/1998, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución del Presidente del Directorio Nº 75/99, la Norma AR 8.2.4. Revisión 1 “Uso de fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear”, el Expediente de Sanciones del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) Nº 13/10 caratulado “Silvia Beatriz LOCKHART s/incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad radiológica” y la Resolución del Directorio Nº 63/12, y

CONSIDERANDO:

Que la DOCTORA Silvia Beatriz LOCKHART, por derecho propio, y con patrocinio legal del DOCTOR Daniel Alejandro FERRERO, en su carácter de titular de las Licencias de Operación Nros. 19986/0/1 y 18221/1/2, presentó recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, contra la Resolución del Directorio Nº 63/12.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72, el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que la Resolución del Directorio Nº 63/12 sancionó en su artículo 1º a la instalación de medicina nuclear denominada Silvia Beatriz LOCKHART, titular de la licencia de operación Nº 19986/0/1 con la aplicación de la multa contemplada en el artículo 5º, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, por haberse comprobado la infracción del punto D.1.12 de la Norma AR .8.2.4. Revisión 1” Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear”, al haber recibido material radiactivo (elución de Tc-99m) y haber operado sin contar con la Licencia de Operación vigente.

Que la sanción aplicada en el artículo 2º de la Resolución Nº 63/12 tiene relación directa e inmediata con la infracción, por parte de Silvia Beatriz LOCKHART, titular de la Licencia de Operación Nº 18221/1/2, del punto D.1.15 de la Norma AR 8.2.4. Revisión 1 “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear”, configurándose de esta manera la sanción prevista en el artículo 8º, inciso a) del citado Régimen de Sanciones, y por las infracciones a los puntos D.2.18, D.4.2.52, D.5.53, y D.9.75 Norma AR 8.2.4. Revisión 1 sanción prevista en el artículo 16º, inciso a) del Régimen de Sanciones, por haber transferido material radiactivo a una instalación con licencia de operación vencida y por haber incumplido con los requerimientos establecidos en el Acta ARN Nº 11.380.

Que en el marco del recurso de reconsideración en análisis, la citada recurrente solicita lo siguiente: “ ...se deje sin efecto las sanciones aplicadas”. Por otra parte solicita que “para la hipótesis que las mismas fueren confirmadas se proceda a su MORIGERACION”.

Que, asimismo, peticiona lo siguiente: “...en este caso puntual se proceda a unificar las multas aplicadas pues si bien las mismas estarían sustentadas en distintos puntos (D.1.15; D.2.18; D.9.75 y D.1.12, entre otros) todos refieren a la NORMA 8.2.24. Revisión 1 y por ende se parte de un mismo supuesto como es la existencia de la licencia vencida”.

Que la recurrente continúa argumentando lo siguiente: “No hay aquí ‘concurso real o ideal de delitos’ ni encuadramientos que permitan sobre un mismo hecho reiterar las sanciones”. “Mi parte ha sostenido y alegado que no había violado norma alguna y que fue la propia Autoridad la que permitió el funcionamiento en estas condiciones... no se realizó ningún acto irregular”.

Que continúa expresando: “mi parte alegó la inexistencia de responsabilidad en los hechos y este tema no fue tratado en la Resolución de fecha 20 de abril de 2012”.

Que con relación a lo argumentado por la recurrente, la Resolución del Directorio Nº 63 de fecha 20 de abril de 2012 consideró todo el procedimiento encausado en la tramitación del mencionado expediente de sanciones a través del cual las partes involucradas fueron oportunamente notificadas sobre su posibilidad de presentación de descargos, alegatos y ofrecimiento de pruebas que estimaren oportunas.

Que al respecto, a fojas 74/90, de las citadas actuaciones obra el descargo realizado por la DOCTORA Silvia Beatriz LOCKHART, en su carácter de representante legal de la Instalación Silvia Beatriz LOCKHART, detallando en el mismo la documentación que adicionara como prueba documental y la prueba testimonial que fue tenida en cuenta por esta ARN con la declaración de los testigos propuestos, conforme actas de audiencias obrantes a fs. 151/153 en las citadas actuaciones.

Que por otra parte, mediante nota ARN Nº 4473/10 se notificó a la instalación Silvia Beatriz LOCKHART, con fecha 1º de agosto de 2011, del plazo dispuesto para la presentación de alegatos, no habiendo la instalación Silvia Beatriz LOCKHART presentado alegato alguno.

Que por lo expuesto, los argumentos esgrimidos en el descargo presentados por la recurrente, recibido en esta ARN con fecha 12 de abril de 2011, que se reproducen en el recurso de reconsideración bajo análisis, fueron oportunamente tenidos en cuenta, de manera parcial, a fin de morigerar la sanción a aplicar. En este sentido, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III tuvo en cuenta la falta de antecedentes de sanciones previas, lo cual moderó la ponderación respecto de la sanción enmarcada en el respectivo régimen de sanciones.

Que por otra parte, no se han considerado procedentes las argumentaciones expuestas sobre imputaciones de demora en las inspecciones de la ARN a sus instalaciones para que sobre ello se funden las razones por las cuales la instalación realizó prácticas con la licencia de operación vencida, así como el traslado de material radiactivo de una instalación a otra de su misma titularidad que no contaba con la licencia de operación vigente.

Que la recurrente manifiesta: “el acta objeto de este sumario no indica que se estuvieren atendiendo pacientes o menos aún que se aplicaran fuentes radiactivas en el momento de la inspección”. Asimismo continúa argumentando; “es lógico de pensar que la infracción formal se produce cuando se realiza una práctica de medicina nuclear sin licencia, lo que no ha sucedido en este caso o al menos lo que ha sucedido es que mi parte se creía que estaba legitimada en función de la prórroga tacita de la misma habida cuenta que pese a haberse pedido no se realizaba la inspección”.

Que lo expuesto se contradice con las constancias que obran en las citadas actuaciones toda vez que se comprobó que la instalación Silvia Beatriz LOCKHART, titular de la Licencia de Operación 19986/0/1, recibió material radiactivo (elución de Tc-99 m) y realizó prácticas sin contar con la licencia de operación vigente, conforme lo plasmado en el Acta ARN Nº 11212 y en el libro de registro de pacientes, donde surge que el citado servicio de medicina nuclear realizó estudios a pacientes utilizando material radiactivo durante CUATRO (4) días con licencia de operación vencida, así como lo registrado en el acta de declaración testimonial obrante a fs. 151 en las citadas actuaciones.

Que con fecha 24 de junio de 2010, en razón de la inspección de esta ARN, en la instalación que Silvia Beatriz LOCKHART posee en la calle 25 de Mayo Nº 3542 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires se detectó que se trasladó material radiactivo elución de Tc-99m desde ese servicio de medicina nuclear hacia el servicio de medicina nuclear denominado Silvia Beatriz LOCKHART, sito en la calle Jujuy Nº 2176, conforme surge del Acta ARN Nº 11213. En la citada inspección adicionalmente se realizaron requerimientos regulatorios que debían ser cumplidos.

Que mediante Acta ARN Nº 11380, de fecha 23 de septiembre de 2010, se desprende que los requerimientos regulatorios efectuados al servicio de medicina nuclear de la calle 25 de Mayo de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, no habían sido cumplidos en su totalidad.

Que por otra parte la recurrente en su presentación solicita unificar las multas y manifiesta “pues si bien las mismas estarían sustentadas en distintos puntos (D.1.15; D.2.18; D.9.75 y D.1.12, entre otros) todos refieren a la NORMA 8.2.24. Revisión 1 y por ende se parte de un mismo supuesto como es la existencia de la licencia vencida”.

Que respecto de esta cuestión la recurrente sólo hace referencia a un solo hecho “Licencia vencida”, no desvirtúa el hecho de la transferencia de material radiactivo ni los incumplimientos a los requerimientos efectuados mediante Acta ARN Nº 11380.

Que al respecto, con relación a la solicitud de unificación de multas se ha considerado pertinente hacer lugar a lo peticionado en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Régimen de Sanciones, para Instalaciones Clases II y III Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, que establece: “Art. 23: Las sanciones determinadas precedentemente serán acumulativas, si existieran infracciones de diversa índole cometidas simultáneamente por la misma persona física o jurídica”.

Que, el principio de Absorción de la Pena seguido por nuestra legislación en materia penal establece que cuando un hecho único puede ser encuadrado (a la vez) en distintas sanciones que, por no desplazarse entre sí, todas ellas resultan aplicables, la pena a aplicar es la correspondiente al tipo más grave, entendiéndose por tal el que prevé mayor pena, sea por su intensidad, sea por su calidad (especie). En el presente caso la de mayor pena es la de mayor monto pecuniario”.

Que en el presente caso corresponde la aplicación del principio de absorción, por responder a un solo hecho, las sanciones establecidas en los artículos 5, a), 8 a) y 16 del Régimen de Sanciones, aplicando de las normas la de mayor pena recomendada, que en el caso resulta la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

Que las faltas cometidas por ambos servicios de medicina nuclear de Silvia Beatriz LOCKHART fueron comprobadas, por lo que corresponde considerar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto y dar lugar a la solicitud de la recurrente con relación a la unificación de las sanciones que le fueran aplicadas a Silvia Beatriz LOCKHART, titular de las Licencias Nros. 19986/0/1 y 18221/1/2 en la Resolución del Directorio Nº 63/12, conforme lo establecido en el artículo 23 del Régimen de Sanciones, para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en, su reunión de fecha 25 de junio de 2012 (Acta Nº 12),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por Silvia Beatriz LOCKHART, titular de la Licencias de Operación Nº 19986/0/1 y 18221/1/2, con domicilio legal en la calle Roca Nº 2618 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución del Directorio Nº 63/12.

ARTICULO 2º — Ratificar las sanciones impuestas por la Resolución del Directorio Nº 63/12 a las instalaciones de medicina nuclear Silvia Beatriz LOCKHART titular de la Licencias de Operación Nº 19986/0/1 y 18221/1/2.

ARTICULO 3º — Unificar las sanciones de multa impuestas en los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución del Directorio Nº 63/12, en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 4º — Aplicar a la instalación de medicina nuclear Silvia Beatriz LOCKHART titular de la Licencias de Operación Nº 19986/0/1 y 18221/1/2 con domicilio legal en la calle Roca Nº 2618 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, una sanción de multa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) por incumplimiento a lo dispuesto en los puntos D.1.12, D.1.15, D. 2.18, D.4.2.52, D.5.53, y D.9.75 de la Norma AR 8.2.4. “Uso de Fuentes Radiactivas no selladas en instalaciones de Medicina Nuclear” —Revisión 1—, infracciones que se encuadran en lo establecido en los artículos 5, inciso b), y 8, inciso a) y 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y a la Señora Instructora actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

e. 25/07/2012 Nº 78560/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 150/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0360702/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 915 de fecha 28 de junio de 2010 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011 y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 y 80 de fecha 18 de octubre de 2010 ambas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su artículo 3º, habilita formalmente a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito.

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 fue creado el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitar la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que asimismo, mediante el decreto mencionado precedentemente fue creado el Registro Nacional de Parques Industriales en el ámbito de la Unidad de Desarrollo Industrial del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con el fin de contar con un banco de datos estadísticos que permita disponer en tiempo real de la oferta detallada de predios aptos para la radicación industrial en todo el Territorio Nacional, como así también la nómina de las empresas allí instaladas.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue reglamentado el Programa antes mencionado a efectos de instrumentar su operatoria y optimizar su funcionamiento.

Que a su vez, mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue aprobado el modelo de Convenio de Bonificación de Tasas entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dicho Convenio fue suscripto por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 29 de octubre de 2010.

Que el Convenio prevé en su Cláusula Quinta una vigencia de DIECIOCHO (18) meses, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

Que tal como reflejan las constancias de este expediente, ambas partes en dicho Convenio consideran oportuno y conveniente modificar la vigencia del mismo, a fin de darle un mejor cumplimiento a sus objetivos.

Que en este sentido, resulta procedente promover la suscripción de una Addenda al Convenio suscripto que recepte el nuevo acuerdo de las partes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05, 915/210 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de Addenda al Convenio suscripto con fecha 29 de abril de 2010 entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la que como Anexo con TRES (3) hojas y DOS (2) cláusulas forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

ANEXO

MODELO DE ADDENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ENTIDAD AUTARQUICA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de ...... de 2012, entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante LA SECRETARIA, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Secretario Licenciado en Economía Don Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611), y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Presidente Don Juan Carlos FABREGA (M.I. Nº 5.523.631) por la otra parte, en conjunto LAS PARTES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de abril de 2010, LAS PARTES suscribieron un Convenio, en adelante EL CONVENIO, por medio del cual LA SECRETARIA se comprometió a bonificar los préstamos que EL BANCO otorgara a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y EL BANCO se obligó a otorgar préstamos bajo la normativa “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400 - Condiciones Especiales Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos con Tasa Bonificada por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL”, todo ello de acuerdo con el reglamento aprobado por la Resolución Nº 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de LA SECRETARIA.

Que LAS PARTES han considerado apropiado modificar la vigencia del CONVENIO con el objetivo de extender y optimizar el alcance temporal del apoyo financiero brindado al sector en cuestión.

En virtud de lo antedicho, LAS PARTES acuerdan modificar EL CONVENIO celebrado con fecha 29 de octubre de 2010, de acuerdo con los términos que siguen:

CLAUSULA PRIMERA: Sustitúyese la Cláusula Quinta del CONVENIO celebrado con fecha 29 de octubre de 2010, por la siguiente:

“CLAUSULA QUINTA: El presente Convenio de Bonificación de Tasas tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2012 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente Convenio hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO”.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que tanto las operaciones acordadas entre el día 27 de abril de 2012 y la suscripción de la presente Addenda, así como aquellas cuya declaración de elegibilidad hubiera sido dictada en ese lapso de tiempo, quedan alcanzadas por EL CONVENIO y sujetas, en todos sus términos, a las cláusulas del mismo.

Asimismo, aquellas operaciones que cuenten con declaración de elegibilidad, dictada con anterioridad a la fecha de finalización de la vigencia del CONVENIO, también quedarán alcanzadas por los términos y condiciones del mismo.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..... días del mes de .... de 2012.

e. 25/07/2012 Nº 78776/12 v. 25/07/2012



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a MAXIM SACI Y FINANCIERA (C.U.I.T. Nº 30-51627382-4) que en el expediente CUDAP-JGM: 32370/2011 se ha resuelto, mediante Resolución SAyDS Nº 264 de fecha 7 de febrero de 2012, aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martin 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo, se hace saber al causante que notificada la presente podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 23/07/2012 Nº 78399/12 v. 25/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Beatriz Mónica MATARAZZO (D.N.I. Nº 12.491.705), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/07/2012 Nº 76221/12 v. 25/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

17/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Alicia Isabel CORREA (D.N.I. Nº 10.931.265), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/07/2012 Nº 78044/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resolución Nº 2314/12 se ha resuelto aplicar a la entidad "COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AYSOL LTDA. (m. 29.493) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción establecida en el art. 101, inc. 2°, de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en MULTA por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-). Dicho importe deberá ser abonado en la Tesorería del INAES sita en la calle Av. Belgrano 1656, 3° piso, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10:30 a 14 horas, dentro de los DIEZ (10) días computados a partir del siguiente de la última fecha de publicación del presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. 1759/72, t.o. 1991, —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Dto. 759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 23/07/2012 Nº 77918/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 4040; 4042/12-INAES, se ha resuelto Retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades, respectivamente: ASOCIACION MUTUAL FRUTIHORTICOLA (m 1693) y COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.V.A. ASOCIACION DE MUJERES ARGENTINAS VENDEDORAS AMBULANTES LTDA. (m. 22.158), las que tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4043; 4044/12-INAES, a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO MEDANOS LTDA. (m. 29.006) y COOPERATIVA DE TRABAJO EL TIBURON LTDA. (m. 24.296), estas últimas mencionadas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4045; 4046 y 4047/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA "SOLIDARIDAD" DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA. (m. 19.880); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA AUTOTRANSPORTISTAS DE PASAJEROS "LA ROCA" LTDA. (m. 26.185); y COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "TRES PALMAS" LTDA. (m. 21.569), todas estas registran el domicilio legal en la provincia de Chaco. Por Resoluciones Nros.: 4048; 4049; 4050; 4051 y 4052/12-INAES, a las que siguen: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS Y AFINES Y DE CONSUMO "SALUD SERVICIOS" LTDA. (M. 23.366); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS "VENUS SAN JUAN" LTDA. (m. 23.406); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "DEL CAMPO" LTDA. (m. 29.473); COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA "COOPET" LTDA. (m. 23.957); y COOPERATIVA AGROPECUARIA, GRANJERA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO "INTEGRACION" LTDA. (m. 29.051), todas ellas con domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 4053; 4054 y 4055/12-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO CORRE CAMINOS LTDA. (m. 21.247); COOPERATIVA DE VIVIENDA "24 DE JULIO" LTDA. (m. 31.278) y COOPERATIVA DE VIVIENDAS POR AYUDA MUTUA OBRA ACCESO CHEUQUE ZONA A ERRADICAR LTDA. (m. 10.540), estas últimas citadas con domicilio legal en la provincia de Chubut. Por Resoluciones Nros.: 4056; 4057 y 40545810-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO SE.RO LTDA. (m. 24.062), con domicilio legal en la provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE AGRICULTORES FEDERADOS DE MARIA TERESA LTDA. (m. 1312), con domicilio legal en la provincia de Santa Fe; y COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS EXTENTOR" LTDA. (m. 14.021), con domicilio legal en la provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 23/07/2012 Nº 77919/12 v. 25/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO

Disposición Nº 36/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0265791/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009, se declaró de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado "Cuota Hilton", atento su importancia económica, estratégica y social.

Que una de las finalidades esenciales del citado decreto es brindar a todos los actores el sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando a su vez el abastecimiento del mercado interno.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1174 de fecha 16 de julio de 2012 se prorroga la vigencia del régimen de adjudicación mediante concurso público para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Que siendo la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO la Autoridad de Aplicación del aludido decreto es competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación así como establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que consecuentemente, se dictó la Disposición N° 35 de fecha 18 de julio de 2012, de esta UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO mediante la cual se procedió a la aprobación del Reglamento de Normas Básicas a las que deberá sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "Cuota Hilton" en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Que como resguardo de los principios de igualdad y transparencia, la medida propiciada, que responde a la necesidad de preservar y tutelar el interés público, ha de ser aplicada respecto a todo el universo de interesados, omitiendo discriminaciones arbitrarias.

Que atento haberse aprobado el Régimen con las Condiciones Generales del llamado a Concurso mediante la mencionada Disposición UCESCI N° 35, corresponde proceder a la aprobación del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones.

Que es en el marco de la normativa consignada que se definieron las bases y condiciones particulares del llamado a Concurso Público para la distribución de la Cuota Hilton para el período 2012/2013, las que se ven reflejadas en el Anexo I de la presente.

Que por su parte, se aprueba como Anexo II REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES DE LA CATEGORIA "INDUSTRIA" y como Anexo III REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES A LA CATEGORIA "PROYECTOS".

Que la información contenida en los Anexos será publicada en la Página WEB de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO www.ucesci.gob.ar.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución Conjunta N° 68 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, N° 90 del Ministerio de Industria y N° 119 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 11 de marzo de 2011, Resolución Conjunta N° 235 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, N° 166 del Ministerio de Industria y N° 334 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de mayo de 2011, lo dispuesto por los Decretos Nros. 906/2009 y 1174/2012 y el Acta UCESCI N° 31 de fecha 16 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION
DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convócase al Concurso Público, el que se regirá por el Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009, prorrogado por el Decreto N° 1174 de fecha 16 de julio de 2012, la Disposición UCESCI N° 35 de fecha 18 de julio de 2012 y el Pliego de Bases y Condiciones que por la presente se aprueba, para la presentación de propuestas para la calificación y selección de los POSTULANTES a los fines de la obtención de una licencia para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado “CUOTA HILTON” correspondiente al ciclo comercial 2012/2013.

ARTICULO 2° — Apruébanse los Anexos I “PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO”, II REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES DE LA CATEGORIA “INDUSTRIA” y III REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES A LA CATEGORIA “PROYECTOS” que forman parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar las empresas y/o proyectos conjuntos que se presenten en el marco del presente llamado a Concurso Público.

ARTICULO 3° — Establécese como fecha hasta la cual los interesados podrán retirar los referidos Pliegos e inscribirse al presente Concurso el día 27 del mes de julio de 2012 a las 17:00 hs. en la Mesa de Entradas de la UCESCI, sita en Avenida Julio A. Roca N° 651, piso 9º, oficina 30, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — Establécese como fecha hasta la cual los interesados podrán presentar las propuestas el día 15 del mes de agosto de 2012 a las 17:00 hs. en la Mesa de Entradas de la UCESCI, sita en Avenida Julio A. Roca N° 651, piso 9°, oficina 30, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5° — Establécese como fecha para la apertura de las ofertas el día 16 del mes de agosto de 2012 a las 15:00 hs., acto que se llevará a cabo en el Salón de Actos “Néstor C. Kirchner” del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (Sede Industria y Comercio), sito en Avenida Julio A. Roca N° 651, piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 6° — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de propuestas, a través de la Página Web de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO www.ucesci.gob.ar.

ARTICULO 7° — Publíquense avisos por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por el término de UN (1) día en DOS (2) diarios de circulación nacional.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. GUSTAVO L. FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo UCESCI, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

“BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO”

CAPITULO I - OBJETO DEL CONCURSO

PUNTO 1.- Objeto: “LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO” (UCESCI), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 193 de fechas 24 de febrero de 2011, la Resolución Conjunta N° 68/2011, 90/2011 y 119/2011 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Industria y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, los Decretos Nros. 906 de fecha 16 de julio de 2009 y 1174 de fecha 16 de julio de 2012, el artículo 1º de la Disposición UCESCI N° 35 de fecha 18 de julio de 2012 (REGLAMENTO), llama a CONCURSO PUBLICO para la calificación y selección de los POSTULANTES para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado “CUOTA HILTON”.

PUNTO 2.- Alcance: La licencia otorga al licenciatario los derechos y obligaciones como prestador de una actividad económica de interés público consistente en la exportación y comercialización de la “CUOTA HILTON” conforme a la asignación que en cada caso se establezca, correspondiente al CICLO COMERCIAL comprendido entre 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

2.1. Se concursará la cantidad de TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t), de cortes vacunos regulares de conformidad con lo establecido en el Punto 17 del presente Anexo.

2.2. Si en el curso del CICLO COMERCIAL comprendido en la presente resolución se le asignare a la REPUBLICA ARGENTINA otra categoría de carne o un cupo mayor de tonelaje por parte de la UNION EUROPEA, en el marco de la denominada “CUOTA HILTON”, el mismo será distribuido proporcionalmente entre los POSTULANTES que resulten ADJUDICATARIOS dentro de cada categoría concursal, previstas en el Punto 17 del presente Anexo.

PUNTO 3.- Efectos jurídicos del llamado a Concurso: La UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI) y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS no quedan obligados ni asumen responsabilidad alguna por el llamado a Concurso. No obstante, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato toda cuestión vinculada con el procedimiento y/o la adjudicación deberá interpretarse sobre la base de los siguientes principios: razonabilidad, concurrencia, transparencia, publicidad, responsabilidad e igualdad.

PUNTO 4.- Adquisición del Pliego: Los interesados podrán descargar el presente Pliego desde el sitio Web oficial de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO www.ucesci.gob.ar hasta el día 27 de julio de 2012, inclusive.

Dentro de ese plazo el interesado deberá presentar una Declaración Jurada (DJ029), en la cual consignará sus datos y el domicilio especial constituido para todos los efectos del Concurso y adjudicación, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde se tendrán por válidas y recibidas todas las notificaciones. Dicha Declaración Jurada (DJ029) deberá estar firmada por el interesado o apoderado a tales efectos, debiendo acreditar su carácter al momento de su presentación ante la Mesa General de Entradas de la UCESCI. La referida Declaración Jurada inscribirá formalmente al interesado en el Concurso Público.

El aplicativo para la confección de la Declaración Jurada (DJ029) anteriormente mencionada se encontrará disponible en el sitio Web de la UCESCI, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, UNO (1) para la UCESCI y el otro para el interesado; sirviendo este último como constancia de retiro del Pliego frente a la UNIDAD.

Es un requisito indispensable para efectuar aclaraciones y formular la propuesta, haber realizado la presentación de la Declaración Jurada (DJ029) en tiempo y forma ante esta UNIDAD.

Sólo se admitirá UNA (1) presentación al Concurso por POSTULANTE, independientemente de que resulte ser titular de DOS (2) o más plantas frigoríficas.

PUNTO 5.- Jurisdicción: La adquisición del Pliego y/o la presentación del POSTULANTE al Concurso importa la aceptación de la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial que pudiere corresponderle.

PUNTO 6.- Aclaraciones al Pliego: Los interesados podrán solicitar aclaraciones y realizar consultas sobre el contenido del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y Circulares Aclaratorias (si las hubiere) del presente Concurso, por escrito, ante la Mesa de General de Entradas de la UCESCI, sita en la Av. Julio A. Roca N° 651 (Diagonal Sur) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con una antelación de hasta (8) días hábiles previos a la fecha fijada para la apertura.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas, así como cuando circunstancias debidamente justificadas lo ameriten se podrá posponer de oficio la fecha de apertura de sobres. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado a Concurso, por UN (1) día.

PUNTO 7.- Circular aclaratoria: La UCESCI, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por un interesado podrá, con hasta una antelación de CUATRO (4) días hábiles previos a la iniciación del acto de apertura de los sobres, emitir una CIRCULAR aclaratoria del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente Concurso.

Todos los interesados que hayan adquirido los referidos pliegos serán notificados de las circulares aclaratorias emitidas por la UNIDAD, las cuales pasarán a formar parte del pliego como Anexo, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los interesados.

PUNTO 8.- Inhabilitación para concursar: Sin perjuicio de lo prescripto en el Punto 20 del presente Anexo, no serán tenidos en cuenta para concursar:

8.1. Los que se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 28 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

8.2. Los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o las empresas o grupos económicos que se encuentren directamente relacionados con actividades vinculadas al objeto del presente concurso, en las que los mismos actúen como directores, administradores o síndicos, y hasta DOS (2) años después del cese en sus funciones.

8.3. Los que se encontraren inhabilitados para concursar en el ciclo comercial del que es objeto el presente concurso por no haber dado cumplimiento al artículo 8° de la Disposición 31 de fecha 22 de marzo de 2012 de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO.

Los POSTULANTES deberán acompañar una Declaración Jurada en la que manifiesten no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente.

PUNTO 9.- Presentación del POSTULANTE

Para participar del presente concurso todos los POSTULANTES deberán presentar:

9.1. PROPUESTA: La propuesta se deberá presentar en un sobre cerrado, tipo A4 de papel madera, donde se consigne en su anverso el título “PROPUESTA”, y los siguientes datos del postulante: Razón Social o Nombre completo, identificación de la categoría en la que concursa, fecha y hora de apertura. Obligatoriamente el sobre deberá contener:

9.1.1. Nota en carácter de declaración jurada, suscripta por el postulante o apoderado, manifestando razón social, identificación de la categoría por la que concursa, la cantidad máxima y mínima de toneladas que aspira exportar, tipo de garantía y monto de la misma.

9.1.2. Acuse de Recibo emitido electrónicamente por la UCESCI, correspondiente a la recepción exitosa de la información generada desde el “Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0, conforme Punto 9.2.1. Del mismo, surgirá la “PROPUESTA”, conforme Punto 7.14 del Reglamento de Normas Básicas y el tipo y monto de la garantía de mantenimiento de propuesta.

9.1.3. Garantía de mantenimiento de propuesta en original, a la que hacen referencia los puntos 14.1 y 15 del presente Anexo.

9.2 CARPETA DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA ‘CUOTA HILTON’ CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2012/2013, la cual deberá contener de manera obligatoria, la siguiente documentación:

9.2.1. DECLARACION JURADA: La misma se generará mediante el “Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0” que estará disponible para su descarga desde el sitio Web de la UCESCI (http://www.ucesci.gob.ar). Dicha Declaración Jurada deberá ser incluida en la presentación del postulante conforme lo establecido en el Anexo II o III, según la categoría concursal que corresponda.

Una vez confeccionada dicha declaración jurada, desde el sistema aplicativo “Concurso Hilton - Versión 4.0”, deberá enviarse mediante transferencia electrónica de datos —vía “Internet”— a la casilla de correo electrónico concursohilton@ucesci.gob.ar. Una vez finalizada dicha transmisión, el sistema realizará un control a priori de los datos consignados por el POSTULANTE, emitiendo un acuse de recibo de la presentación realizada, siempre y cuando supere el control supra mencionado.

Dicho acuse de recibo es el que deberá presentarse en el Punto 9.1.2., para incluirlo en la PROPUESTA.

9.2.2. DOCUMENTACION RESPALDATORIA: Deberá contener toda la información exigida por los Anexos II o III según la categoría concursal que corresponda.

PUNTO 10.- Omisión de requisitos formales: Cuando la presentación tuviera defectos de forma, el POSTULANTE será intimado por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO a subsanarlos dentro del término de DOS (2) días corridos de notificado. Si no lo hiciere, la presentación será desestimada, sin más trámite.

PUNTO 11.- Efectos de la presentación de la propuesta: La presentación de la propuesta importa de parte del POSTULANTE el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a Concurso, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la acep-

tación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

PUNTO 12.- Plazo de mantenimiento de la propuesta: El POSTULANTE se obliga a mantener su propuesta para ser ADJUDICATARIO de la licencia de "CUOTA HILTON" por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto de apertura o hasta el momento de la notificación de la adjudicación si ésta se produjera en un plazo inferior al citado precedentemente, la que se renovará automáticamente por TREINTA (30) días más a su vencimiento, salvo que el interesado manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar su postulación con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo.

La falta de mantenimiento de la postulación por el plazo comprometido dará derecho a la Unidad a reclamar daños y perjuicios resultantes de tal incumplimiento, sin perjuicio del derecho a ejecutar la garantía de mantenimiento de la propuesta.

PUNTO 13.- Cláusula Anticorrupción: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del Concurso, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

13.1. Funcionarios o empleados públicos con competencia referida al Concurso o contrato, hagan, omitan, retarden o dejen de hacer albo relativo a sus funciones.

13.2. O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan, omitan, retarden o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

13.3. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan, omitan, retarden o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

13.4. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

CAPITULO II - GARANTIAS

PUNTO 14.- El POSTULANTE deberá constituir las siguientes garantías:

14.1. De mantenimiento de propuesta: CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que resulte de multiplicar la cantidad de toneladas de carne solicitadas por el precio promedio de la tonelada del CICLO COMERCIAL, al momento de la presentación de la propuesta.

La presente garantía deberá encontrarse vigente por el plazo de 60 (SESENTA) días hábiles, debiendo acompañar la pertinente documentación que acredite tal extremo.

14.2. De cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON (LEH): DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que resulte de multiplicar el total de toneladas de carne adjudicada por el precio promedio de la tonelada de exportación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación de la adjudicación final.

14.3. A los efectos del presente PLIEGO para el CICLO COMERCIAL 2012/2013, el valor FOB promedio de la tonelada se fija en PESOS ARGENTINOS SETENTA MIL (AR$ 70.000).

PUNTO 15.- Formas de Constitución:

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas:

15.1. Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL; los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito.

15.1.1. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.

15.2. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa. Dichas fianzas serán aceptadas por sus valores escritos.

15.3. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION extendidas a favor de la Autoridad de Aplicación y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

La aseguradora deberá acreditar una reconocida trayectoria, solvencia y alta capacidad de pago, según el criterio y/o los indicadores establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

15.4. Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, procediéndose a su ejecución en caso de incumplimiento de la obligación garantizada.

La ejecución de la garantía será proporcionalmente al incumplimiento incurrido, ejecutándose el total afianzado sólo para el caso que el ADJUDICATARIO hubiera incumplido con el CIEN (100) por ciento de la licencia otorgada.

15.5. El cómputo del valor final a garantizar se calculará sobre la adjudicación del tonelaje que surja del presente Concurso.

PUNTO 16.- Devolución de las garantías:

16.1. De oficio:

16.1.1. Las garantías de mantenimiento de la propuesta, serán restituidas a los POSTULANTES que resulten ADJUDICATARIOS, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON.

16.1.2. Las garantías de mantenimiento de la propuesta, serán restituidas a los POSTULANTES que no resulten ADJUDICATARIOS, dentro de los DIEZ (10) días de publicada la adjudicación llevada a cabo por el presente Concurso.

16.1.3. Las garantías de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON, una vez cumplido el período de exportación 2012/2013 y verificado el cumplimiento de la misma por esta UNIDAD a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante.

16.2. A solicitud de los interesados en proporción a la parte ya cumplida de la licencia, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores restantes, y con un intervalo mínimo de TRES (3) meses.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el POSTULANTE o ADJUDICATARIO no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año, contado desde la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del término señalado por parte del titular del derecho importará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

CAPITULO III - DEL ACTO CONCURSAL

PUNTO 17.- Categorías concursales. El cupo tarifario que otorgue la UNION EUROPEA para el presente CICLO COMERCIAL será distribuido en DOS (2) categorías concursales: INDUSTRIA y PROYECTOS CONJUNTOS.

17.1. INDUSTRIA. El NOVENTA POR CIENTO (90%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2.1 del presente corresponderá a la INDUSTRIA y se asignará del siguiente modo:

17.1.1. El DIEZ POR CIENTO (10%) del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. del presente se asignará por el CRITERIO de REGIONALIDAD previsto en el Punto 21.1.

17.1.2. El restante OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2.1. se asignará mediante el SISTEMA DE PUNTAJES previsto en el Punto 21.2.

El máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE por el mecanismo establecido en el Punto 17.1.2 no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, conforme el Punto 2.1.

17.2. PROYECTOS. El DIEZ POR CIENTO (10%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2.1. del presente corresponderá a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE PLANTAS FRIGORIFICAS Y GRUPOS DE PRODUCTORES Y/O ASOCIACIONES DE RAZA y se asignará del siguiente modo:

17.2.1. El DOS POR CIENTO (2%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. se asignará entre los Proyectos Existentes por el CRITERIO de REGIONALIDAD previsto en el Punto 23.1.

17.2.2. El SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. se asignará entre los Proyectos Existentes por el SISTEMA DE PUNTAJES previstos el Punto 23.2.

El máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE por el mecanismo establecido en el Punto 17.2.2. no podrá superar el UNO POR CIENTO (1,0%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, conforme el Punto 2.1.

17.2.3. El CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. se asignará entre los Proyectos Nuevos únicamente en función del resultado obtenido en la evaluación revista en el Punto 22.

17.3. CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE. La calificación mínima exigible para la asignación por el SISTEMA DE PUNTAJES será:

17.3.1 Para la categoría "INDUSTRIA", de DOS (2) puntos por POSTULANTE. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la Cuota prevista en el Punto 17.1.2 por el SISTEMA DE PUNTAJES, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el Punto 17.1.1 como asignación por el CRITERIO DE REGIONALIDAD.

17.3.2. Para la categoría PROYECTOS, de DOS (2) puntos por POSTULANTE. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la Cuota prevista en el Punto 17.2.2 por el SISTEMA DE PUNTAJES, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el Punto 17.2.1. como asignación por el CRITERIO DE REGIONALIDAD.

PUNTO 18.- Apertura de sobres: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a la apertura de sobres con la PROPUESTA en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no se admitirán otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término será desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. Se labrará un acta que será firmada por los funcionarios intervinientes. Eventualmente podrá ser firmada por los POSTULANTES intervinientes presentes en el acto.

18.1. La Autoridad de Aplicación determinará en el Acto de Apertura la fecha a partir de la cual se tomará vista del expediente. Asimismo la toma de vista será por el término de CINCO (5) días hábiles.

PUNTO 19.- Dictamen. El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la finalización de la toma de vista del expediente, en el que se analizará la información aportada por los POSTULANTES y se comunicará el orden de mérito resultante de la evaluación de los oferentes seleccionados y su correspondiente asignación de toneladas, según los criterios dispuestos por los capítulos IV y V del presente Pliego.

19.1. El dictamen será notificado a los postulantes dentro de los TRES (3) días de emitido. Los POSTULANTES podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificados. Durante ese término, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

19.2. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

PUNTO 20.- Causales de inadmisibilidad y desestimación de las presentaciones ofrecidas por los POSTULANTES:

Será declarada inadmisible la presentación en los siguientes casos:

20.1. Cuando no fuere efectuada mediante el mecanismo estipulado en el Punto 9.

20.2. Cuando la información brindada y/o la documentación aportada y/o la información contenida en la documentación sea falsa.

20.3. Cuando la presentación estuviere escrita con lápiz.

20.4. Cuando careciera de la garantía exigida.

20.5. Cuando contuviere condicionamientos.

20.6. Cuando contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

20.7. Para los POSTULANTES de la categoría “INDUSTRIA”: no haber exportado como mínimo durante el CICLO DE EXPORTACION anterior, DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252 t) toneladas res con hueso de productos del tipo de los descriptos para conformar los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (incluido los que integran el cupo Hilton); para los POSTULANTES de la categoría “PROYECTOS” no haber exportado como mínimo durante el CICLO DE EXPORTACION anterior, VEINTIOCHO (28 t) toneladas res con hueso de productos del tipo de los descriptos para conformar los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (incluido los que integran el cupo Hilton). La Autoridad de Aplicación podrá eximir de estos requisitos cuando hubiere razón fundada del POSTULANTE o cuando se tratare de un Proyecto Nuevo.

20.8. Para los POSTULANTES de la categoría “PROYECTOS”, no alcanzar los CUATRO (4) puntos para ser considerados aptos en la categoría, conforme el Punto 22.1.

20.9. Cuando el POSTULANTE se encontrare comprendido en alguna de las causales dispuestas en el artículo 28° del citado Decreto N° 1023/01.

20.10. Cuando el POSTULANTE incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa o implícitamente se prevea en el presente Pliego.

20.11. Cuando resultare negativo el informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto al cumplimiento de las pautas de precios internos acordados y el efectivo abastecimiento interno exigidos en los respectivos anexos.

CAPITULO IV - CRITERIOS DE EVALUACION - CATEGORIA INDUSTRIA

PUNTO 21.- Criterio de Evaluación: El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen, analizando la información aportada por los POSTULANTES de la categoría INDUSTRIA conforme a lo determinado en el presente Pliego de Bases y Condiciones y aconsejando la asignación de la “CUOTA HILTON” en consideración a los siguientes parámetros:

21.1. ASIGNACION POR REGIONALIDAD: La asignación por el criterio de Regionalidad prevista en el Punto 17.1.1. se distribuirá en primer término entre las plantas de los POSTULANTES conforme los siguientes parámetros:

21.1.1. EL SESENTA POR CIENTO (60%) de conformidad a lo previsto en el Punto 12.2.1. del REGLAMENTO.

Si luego de efectuada la distribución, algún POSTULANTE hubiese alcanzado el máximo de su PROPUESTA o la limitante de 250 toneladas, el remanente se distribuirá entre las demás plantas de la misma provincia.

Si por aplicación del párrafo precedente no existiera más plantas para asignar en dicha provincia o todas hubieran alcanzado el máximo de su PROPUESTA, o todas hubieran alcanzado la limitante de 250 toneladas, el remanente se distribuirá entre los establecimientos de las demás provincias que integran la misma zona.

Si luego de efectuada la distribución de los excedentes y todos los POSTULANTES de la misma zona hubieran alcanzado el máximo de su PROPUESTA o la limitante de 250 toneladas por postulante y aún quedaran toneladas sin adjudicar, las mismas pasarán a integrar el cupo a distribuir de conformidad con lo previsto en el Punto 21.1.2.

21.1.2. El CUARENTA POR CIENTO (40%) de conformidad con lo establecido en el Punto 12.2.2 del REGLAMENTO.

Si por aplicación de dicho principio, todos los POSTULANTES hubieran completado su PROPUESTA el remanente pasará a integrar el cupo a distribuir conforme establece el Punto 17.1.2.

21.2. ASIGNACION POR SISTEMA DE PUNTAJE. El total de toneladas previsto en el Punto 17.1.2. se distribuirá dentro de la categoría, calificando a los POSTULANTES de acuerdo con los siguientes criterios:

21.2.1. PARAMETROS DE EVALUACION:

21.2.1.1. PARTICIPACION EN EL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO: Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

21.2.1.1.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados según la relación porcentual que registre el POSTULANTE en el promedio general de ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO.

Porcentaje de abastecimiento interno respecto del promedio general	Puntos
Mayor al 70%	6
Entre 50% y 69,9%	5
Entre 30% y 49,9%	4
Entre 10% y 29,9%	3,5
Entre -10% y 9,9%	3
Entre -30% y -10,1%	2,5
Entre -50% y -30,1%	2
Entre -70% y -50,1%	1,5
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

21.2.1.1.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES considerando su relación con el establecimiento faenador habilitado para exportar con destino a la UNION EUROPEA, conforme al siguiente criterio:

Item	Puntos
Faena realizada exclusivamente en establecimiento/s de su titularidad habilitado/s UE (Con matrícula propia).	2
Faena realizada en establecimientos de su titularidad con matrícula de terceros y/o en establecimiento/s de tercero/s habilitado/s UE con matrícula propia.	1
Sin faena propia.	0

21.2.1.1.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados en función del análisis que se efectúe del informe elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto del compromiso social del postulante en el mantenimiento de nivel de precios en el mercado interno durante los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la presentación al Concurso.

21.2.1.2. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Solamente se computarán los aportes efectivamente pagados respecto de los Códigos 301 (Aportes de Seguridad Social) y 351 (Contribuciones de Seguridad Social), ambos del Formulario AFIP 931.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos 21.2.1.2.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de la suma total de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS declarados durante el último CICLO DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Item	Puntos
$ 20.000.000 o más	6
Entre $ 15.000.000 y $ 19.999.999	5
Entre $ 10.000.000 y $ 14.999.999	4,5
Entre $ 7.500.000 y $ 9.999.99	4
Entre $ 5.000.000 y $ 7.499.999	3,5
Entre $ 2.500.000 y $ 4.999.999	3
Entre $ 1.000.000 y $ 2.499.999	2,5
Entre $ 500.000 y $ 999.999	2
Entre $ 100.000 y $ 499.999	1,5
Menor que $ 99.999	1

21.2.1.2.2. Hasta DOS (2) puntos serán asignados considerando la diferencia interanual que registre el POSTULANTE entre el personal ocupado en relación de dependencia que conforman su NOMINA DE EMPLEADOS declarados en los últimos DOS (2) CICLOS DE EXPORTACION. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Incremento en más del 10%	2
Incremento entre un 5% y un 9,9%	1,7
Incremento entre un 2,5% y un 4,9%	1,3
Mantiene (0%) o incrementa hasta en un 2,4%	1
Redujo su nómina de empleados (destrucción de empleo)	0

21.2.1.2.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados conforme la distribución de la NOMINA DE EMPLEADOS por establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA en cuyo perímetro se desempeñan los empleados que conforman su nómina. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Postulante titular de TRES (3) o más establecimientos	2
Postulante titular de DOS (2) establecimientos	1
Postulante titular de UN (1) establecimiento	0,5

21.2.1.3. INDICE DE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF):

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto del promedio del INDICE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF). El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

21.2.1.4. ANTECEDENTES DE EXPORTACION (AE):

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

21.2.1.4.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION medidos en valor FOB dólares estadounidenses, según la siguiente escala:

Item	Puntos
Más de FOB U$S 100.000.000	8
Entre FOB U$S 99.999.999 y U$S 50.000.000	5
Entre FOB U$S 49.999.999 y U$S 20.000.000	4
Entre FOB U$S 19.999.999 y U$S 10.000.000	3
Entre FOB U$S 9.999.999 y U$S 1.000.000	2
Menos de FOB U$S 1.000.000	1

21.2.1.4.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES considerando su relación con la matrícula exportadora, conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Antecedentes de exportación provenientes exclusivamente de su matrícula exportadora.	2
Antecedentes de exportación conformados con antecedentes de su matrícula y otros provenientes de otras matrículas exportadoras.	1
Antecedentes de exportación conformados con antecedentes provenientes exclusivamente de otras matrículas exportadoras.	0,5

21.2.1.5. GRADO DE CUMPLIMIENTO “CUOTA HILTON”:

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento registrado respecto de la “CUOTA HILTON” asignada y efectivamente exportada (asignación originaria) en los DOS (2) últimos ciclos comerciales, a saber: ciclo 2010/2011 y 2011/2012. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
100% o más cumplido	10
Entre el 80% y el 99,9%	8
Entre el 70% y el 79,9%	5
Menos del 70%	0

21.2.2. EVALUACION: Los puntajes obtenidos por cada POSTULANTE como resultado de los criterios precedentes serán ponderados del siguiente modo:

Item	Ponderación
Participación en el Abastecimiento al Mercado Interno	30
Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	30
Precio Promedio de Exportación	28
Antecedentes de Exportación	10
Grado de cumplimiento “CUOTA HILTON” Ciclos 2010/2011 y 2011/2012	2
TOTAL MAXIMO	100%

Calificando a los POSTULANTES de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica (R):

R = AI x 0,3 + AyCSS x 0,3 + IPEF x 0,28 + AE x 0,1 + GC x 0,02

El resultado será entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos y representará el puntaje asignado a cada postulante.

21.2.3. DISTRIBUCION:

21.2.3.1. El total de toneladas previstas para la categoría en el Punto 17.1.2. será distribuido de la siguiente manera: El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de POSTULANTES que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas.

21.2.3.2. Adicionalmente se distribuirá: El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre las VEINTE (20) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.2.3.3. Adicionalmente se distribuirá: El VEINTE POR CIENTO (20%) entre las QUINCE (15) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.2.3.4. Adicionalmente se distribuirá: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las DIEZ (10) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.2.3.5. Adicionalmente se distribuirá: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las CINCO (5) mejores calificaciones que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA, distribuido de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas entre los POSTULANTES que conforman ese rango.

21.2.3.6. Adicionalmente se distribuirá: El CINCO POR CIENTO (5%) entre las DOS (2) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.3. ASIGNACION. Se estará a lo previsto en el Punto 12.4.2. del REGLAMENTO.

La asignación que obtuviere el POSTULANTE no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas que la UE otorga a la República Argentina distribuidas mediante el Sistema de Puntajes.

La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximos y mínimos contenidos en la PROPUESTA del POSTULANTE.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su PROPUESTA, ésta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, el POSTULANTE obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, ésta será rechazada y concluirá su participación en este Concurso.

21.3.1. Si por aplicación del punto precedente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 21.2.3. Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 21.2.3.5.

Si por aplicación del criterio precedente, algún POSTULANTE alcanzara el máximo de su PROPUESTA, el remanente continuará reasignándose entre los restantes que no hayan completado su máximo hasta agotar el saldo.

CAPITULO V - CRITERIOS DE EVALUACION - CATEGORIA PROYECTOS

PUNTO 22.- La COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS calificará de acuerdo con su desempeño durante los DOS (2) últimos CICLOS COMERCIALES a los POSTULANTES para la categoría PROYECTOS entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos de acuerdo con lo previsto en el Punto 13.1 y 13.2 del REGLAMENTO.

22.1. Los PROYECTOS CONJUNTOS que no alcanzaren los CUATRO (4) puntos de calificación no serán considerados aptos para la categoría, resultando desaprobados y consecuentemente desestimados del Concurso.

PUNTO 23.- El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen, analizando la información aportada por los PROYECTOS CONJUNTOS que hubieren resultado “aprobados” conforme lo dispuesto en el Punto precedente quienes participarán en la evaluación y distribución para la categoría PROYECTOS, de acuerdo con las siguientes pautas:

23.1. ASIGNACION POR REGIONALIDAD: La asignación por Regionalidad prevista en el Punto 17.2.1. se distribuirá primeramente entre los POSTULANTES conforme la participación relativa de los PROYECTOS CONJUNTOS en el total de puntos obtenidos por cada uno de sus PRODUCTORES ORIGINALES integrantes, otorgando a cada uno de ellos un puntaje de hasta DIEZ (10) puntos de acuerdo con la REGION GANADERA a la que pertenezca el productor:

Item	Puntos
REGION GANADERA DECLARADA EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA	10
REGION GANADERA II	6
REGION GANADERA I	3

23.2. ASIGNACION POR SISTEMA DE PUNTAJE: El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de toneladas asignado a esta categoría conforme lo establecido por el Punto 17.2. se distribuirá entre los “PROYECTOS EXISTENTES”, del siguiente modo:

23.2.1. PARAMETROS DE EVALUACION:

23.2.1.1. PARTICIPACION EN EL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO (AI).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos.

23.2.1.1.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados según la variación porcentual que cada uno registre respecto de su ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO y el promedio general de abastecimiento obtenido por todos los POSTULANTES, considerando los ANTECEDENTES DE FAENA y ANTECEDENTES EXPORTACION exclusivamente respecto del último CICLO DE EXPORTACION.

Porcentaje de abastecimiento interno respecto del promedio general	Puntos
Mayor al 70%	6
Entre 50% y 69,9%	5
Entre 30% y 49,9%	4
Entre 10% y 29,9%	3,5
Entre -10% y 9,9%	3
Entre -30% y -10,1%	2,5
Entre -50% y -30,1%	2
Entre -70% y -50,1%	1,5
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.2.1.1.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Faena mayoritaria a nombre del frigorífico asociado	0
Faena mayoritaria a nombre de un productor del PROYECTO	1
Faena mayoritaria a nombre de la sociedad del PROYECTO	2

23.2.1.1.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados en función del análisis que se efectúe del informe elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto del compromiso social del POSTULANTE en el mantenimiento de nivel de precios al mercado interno durante los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la presentación al Concurso.

23.2.1.2. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL (AyCSS). Solamente se computarán los aportes efectivamente pagados respecto de los Códigos 301 (Aportes de Seguridad Social) y 351 (Contribuciones de Seguridad Social), ambos del Formulario AFIP 931.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

23.2.1.2.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de la suma total de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondientes a la NOMINA DE EMPLEADOS de sus PRODUCTORES ORIGINALES INTEGRANTES, declarados durante el último CICLO DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Total AyCSS	Puntos
Más de 90.000	8
Entre $ 70.000 y $ 89.999	7
Entre $ 60.000 y $ 69.999	6
Entre $ 50.000 y $ 59.999	5
Entre $ 40.000 y $ 49.999	4
Entre $ 30.000 y $ 39.999	3
Entre $ 20.000 y $ 29.999	2
Entre $ 10.000 y $ 19.000	1
Menor que $ 10.000	0,5

23.2.1.2.2. Hasta DOS (2) puntos serán asignados considerando la diferencia interanual que registre el personal ocupado en relación de dependencia que conforma la NOMINA DE EMPLEADOS de sus PRODUCTORES ORIGINALES INTEGRANTES, declarados en los últimos DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION por la totalidad de los PRODUCTORES ORIGINALES integrantes del PROYECTO CONJUNTO. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Incremento en más del 10%	2
Incremento entre un 5% y un 9,9%	1,7
Incremento entre un 2,5% y un 4,9%	1,3
Mantiene (0%) o incrementa hasta en un 2,4%	1
Redujo su nómina de empleados (destrucción de empleo)	0

23.2.1.3. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION HILTON (PPEH):

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto de su FACTOR DE EXPORTACION INDIVIDUAL HILTON (FEIH) y el promedio general obtenido por todos los POSTULANTES. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.2.1.4. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION:

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto del promedio del INDICE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF). El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.2.1.5. ANTECEDENTES DE EXPORTACION (AE):

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

23.2.1.5.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función del promedio de sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION medidos en valor FOB dólares estadounidenses, correspondientes a los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Item	Puntos
Más de FOB U$S 2.000.000	8
Entre FOB U$S 1.000.001 y U$S 2.000.000	5
Entre FOB U$S 500.001 y U$S 1.000.000	4
Entre FOB U$S 100.001 y U$S 500.000	3
Entre FOB U$S 50.000 y U$S 100.000	2
Menos de FOB U$S 50.000	1

23.2.1.5.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Exportación mayoritaria a nombre del frigorífico asociado	0
Exportación mayoritaria a nombre de un productor del PROYECTO	1
Exportación mayoritaria a nombre de la sociedad del PROYECTO	2

23.2.1.6. GRADO DE CUMPLIMIENTO “CUOTA HILTON”:

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento registrado respecto de la “CUOTA HILTON” asignada y efectivamente exportada (asignación originaria) en los DOS (2) últimos ciclos comerciales a saber: ciclo 2010/2011 y 2011/2012. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
100% o más cumplido	10
Entre el 80% y el 99,9%	8
Entre el 70% y el 79,9%	5
Menos del 70%	0

23.2.2. EVALUACION: Los puntajes obtenidos por cada POSTULANTE como resultado de los criterios precedentes, serán ponderados del siguiente modo:

Item	Ponderación
Participación en el Abastecimiento al Mercado Interno	20
Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	20
Precio Promedio de Exportación HILTON	25
Precio Promedio de Exportación (No HILTON)	13
Antecedentes de Exportación	20
Grado de cumplimiento “CUOTA HILTON” Ciclo 2010/2011 y 2011/2012	2
TOTAL MAXIMO	100%

Se calificará a los POSTULANTES según la siguiente fórmula polinómica (R):

$$R = AI \times 0,20 + AyCSS \times 0,20 + PPEH \times 0,25 + PPE \times 0,13 + AE \times 0,20 + GC \times 0,02$$

El resultado será entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos y representará el puntaje asignado a cada POSTULANTE.

23.2.3. DISTRIBUCION: El total de toneladas previstas para la categoría establecida en el Punto 17.2.2. será distribuido de la siguiente manera:

23.2.3.1. El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de POSTULANTES que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.2. Adicionalmente se distribuirán: El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre las VEINTE (20) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.3. Adicionalmente se distribuirán: El VEINTE POR CIENTO (20%) entre las QUINCE (15) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.4. Adicionalmente se distribuirán: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las DIEZ (10) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.5. Adicionalmente se distribuirán: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las CINCO (5) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.6. Adicionalmente se distribuirán: El CINCO POR CIENTO (5%) entre las DOS (2) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.3. ASIGNACION: La asignación mediante el Sistema de Puntajes que obtuviere el POSTULANTE no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas correspondientes a la categoría.

La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximos y mínimos contenidos en la PROPUESTA del POSTULANTE.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su PROPUESTA, ésta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, el POSTULANTE obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, ésta será rechazada y concluirá su participación en este Concurso.

23.3.1. Si por aplicación de lo dispuesto precedentemente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 23.2.3. Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 23.2.3.5.

Si por aplicación del criterio precedente algún POSTULANTE alcanzara el máximo de su PROPUESTA, el remanente continuará reasignándose entre los restantes que no hayan completado su máximo hasta agotar el saldo.

23.4. ASIGNACION PROYECTOS NUEVOS. El CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas asignadas a la categoría conforme lo establecido en el Punto 17.2. será distribuido proporcionalmente entre los “PROYECTOS NUEVOS”, únicamente en función del resultado obtenido en la evaluación prevista en el Punto 22, considerando exclusivamente el último CICLO DE EXPORTACION.

PUNTO 24.- Obligaciones de los PROYECTOS CONJUNTOS como ADJUDICATARIOS: Para mantener su calidad de PROYECTO CONJUNTO, cada ADJUDICATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

24.1. Las establecidas por el CAPITULO VII del presente Pliego.

24.2. Presentar dentro del plazo máximo, perentorio e improrrogable, de TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha en que fuera notificada la adjudicación, la siguiente documentación:

24.2.1. El listado completo, definitivo, de los PRODUCTORES originales del PROYECTO. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada. Cada Declaración Jurada se presentará con firma certificada de la razón social titular de la hacienda y definirá el grado de compromiso del productor con el PROYECTO, de conformidad con lo establecido por el Punto 24.7.

24.2.2. El listado de PRODUCTORES originales que aportarán hacienda al PROYECTO y acreditación de los mismos como criadores de la raza en cuestión (socios), firmado por el responsable de la respectiva Asociación.

24.3. Presentar un informe semestral y un informe anual ante la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS de conformidad con lo que se prevea en el acto administrativo de adjudicación.

24.4. Los PROYECTOS ADJUDICATARIOS que no acrediten fehacientemente en los informes a que alude el Punto 24.3 el origen del CIEN POR CIENTO (100%) de la carne exportada de su propio cupo con animales de PRODUCTORES INTEGRANTES DEL PROYECTO, perderán la adjudicación de su cuota.

24.5. Los PROYECTOS de los PROYECTOS CONJUNTOS deberán acreditar fehacientemente en sus respectivos informes el origen del SESENTA POR CIENTO (60%) de la carne exportada con animales de PRODUCTORES ORIGINALES del PROYECTO. Para el caso de los PROYECTOS de Asociaciones de Criadores, este porcentaje será del SESENTA POR CIENTO (60%). De corresponder, la Autoridad de Aplicación analizará la imposibilidad de dar cumplimiento a esta exigencia o establecerá las sanciones en cada caso.

24.6. Las Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas deberán certificar racionalmente el CIEN POR CIENTO (100%) de la hacienda faenada.

24.7. Durante cada período anual deberán remitir hacienda para faena, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los PRODUCTORES ORIGINALES nominados.

CAPITULO VI - ADJUDICACION

PUNTO 25.- Adjudicación de la Licencia de Exportación HILTON: La adjudicación será aprobada por la autoridad competente, debiéndose notificar dicho acto administrativo a los ADJUDICATARIOS y al resto de los POSTULANTES dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo.

La notificación del acto administrativo de adjudicación importará el perfeccionamiento de la misma y la eficacia para la ejecución de la licencia.

La licencia de Exportación HILTON se compondrá de un código alfanumérico que indicará la categoría concursal y la denominación social del adjudicatario, y comportará el tonelaje final asignado y la fecha de vigencia. La misma deberá estar impresa en todos los Certificados de Autenticidad que amparen las exportaciones que el ADJUDICATARIO efectúe para cumplir con su adjudicación en el presente CICLO COMERCIAL, y contra la cual se descontará automáticamente el tonelaje exportado y se controlará el cumplimiento de prestación.

La falta de cumplimiento de la licencia de exportación Hilton dentro del plazo estipulado dará derecho a la Unidad contratante a reclamar daños y perjuicios resultantes de tal incumplimiento, sin perjuicio del derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento de la referida licencia.

PUNTO 26.- Recursos: Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

CAPITULO VII - OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

PUNTO 27.- Obligaciones del Licenciatario. El licenciatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

27.1 Cumplimentar en su totalidad con la Licencia de Exportación.

27.2. Garantía de cumplimiento, de la Licencia de Exportación HILTON. Deberá integrar la garantía de cumplimiento en base al monto y a las formas establecidas en el presente Anexo, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación pertinente.

27.3. Cumplimiento de la prestación. Deberá dar cumplimiento a su obligación de ejecutar la actividad de exportación comercializando el cupo tarifario adjudicado en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y lo manifestado en su Plan Mínimo de Exportaciones, teniendo en cuenta:

27.3.1. Que debe exportar, al 1 de enero de 2013, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo asignado.

27.3.2. Que debe exportar, al 1 de marzo de 2013, por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado.

El tonelaje no exportado será reasignado en forma proporcional a cada uno de los ADJUDICATARIOS de acuerdo con el porcentaje asignado en el concurso público, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 15 del citado Decreto N° 906/2009, prorrogado por el Decreto 1174/2012.

27.4. Si la operatoria de la planta debiera ser interrumpida por reparaciones, refacciones y/o arreglos necesarios para el funcionamiento de la misma, tal circunstancia deberá ser comunicada dentro del plazo de TRES (3) días, contados a partir de que se toma conocimiento del hecho invocado y aceptada por la Autoridad de Aplicación.

27.5. El mantenimiento de las matrículas otorgadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.740 y lo que eventualmente disponga el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tanto al momento de realizar la PROPUESTA como durante el desarrollo del procedimiento concursal, así como durante la ejecución del cupo de exportación eventualmente asignado, debiendo cumplimentar los requisitos y condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen en las normas citadas.

27.6. Sin perjuicio de ello, los ADJUDICATARIOS deberán mantener regularizada su situación impositiva, aduanera y previsional al solicitar la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad.

27.8. El mantenimiento del nivel de empleo durante el transcurso del CICLO COMERCIAL. Cuando el licenciatario no cumpliere con dicho extremo, el régimen sancionatorio previsto será de aplicación conforme al informe que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS efectúen sobre las razones que motivaron el incumplimiento.

27.9. En la categoría PROYECTOS, presentar el informe semestral y anual a que se refiere el Punto 24.3 en los plazos que fije el acto administrativo de adjudicación.

CAPITULO VIII - REGIMEN SANCIONATORIO

PUNTO 28.- Sin perjuicio del régimen sancionatorio previsto en el artículo 15 del citado Decreto N° 906/09, será de aplicación el régimen de penalidades y sanciones previstas en el artículo 29 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en las Leyes Nros. 20.680 y 21.740 en cuanto resultaren pertinentes.

Serán sancionados con apercibimiento los incumplimientos del ADJUDICATARIO a las obligaciones que por el presente Anexo se establecen o que deriven expresamente del REGLAMENTO y el resto de la normativa aplicable, que sean consideradas menores y no afecten el interés público comprometido ni la ejecución de la actividad, en particular aquellas que no tuvieran un tratamiento sancionatorio específico.

Cuando se haya sancionado a un ADJUDICATARIO con TRES (3) apercibimientos, se procederá conforme al artículo 15, inciso b), del Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009, prorrogado por el Decreto N° 1174 de fecha 16 de julio de 2012.

PUNTO 29.- La Autoridad de Aplicación podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, o la que eventualmente pudiera corresponderle a cualquier adjudicatario cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

29.1. Su titular o cualquier persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno verdadero.

29.2. Su titular o cualquier persona vinculada a ella incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la emisión de los certificados correspondientes a la cuota asignada o que le pudiera corresponder al presunto infractor.

PUNTO 30.- Sanciones. Criterios para su aplicación. Las penalidades previstas en el artículo 15 del citado Decreto N° 906/2009, prorrogado por el Decreto N° 1174/2012, se graduarán en atención a:

30.1. El grado de afectación al interés público y al objeto del Pliego.

30.2. La gravedad y la reiteración de la infracción.

30.3. Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al correcto y normal funcionamiento del objeto del Pliego.

30.4. El grado de negligencia, culpa y/o dolo incurrido.

30.5. La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto o la omisión imputados.

PUNTO 31.- Caso fortuito o fuerza mayor. Las penalidades establecidas en los Decretos de referencia y en este Pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Autoridad de Aplicación. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los ADJUDICATARIOS deberá ser puesta en conocimiento de la Unidad contratante dentro de los TRES (3) días de producido y/o de cesados sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

PUNTO 32.- Caducidad. La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de proceder a la caducidad del acto administrativo de adjudicación por incumplimiento del ADJUDICATARIO, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

32.1. Quiebra o Concurso preventivo de la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO. En este último caso, cuando la situación jurídica de la misma impida el cumplimiento de las prestaciones.

32.2. Cuando el ADJUDICATARIO sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el REGLAMENTO, este Pliego y/o en el acto administrativo de adjudicación.

32.3. Cuando en la oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

32.4. Cuando exista transferencia de todo o parte de la Licencia de Exportación HILTON.

32.5. Cuando hubiesen sido inhabilitadas por infracción a la Ley N° 21.740, tanto la licenciataria como alguno de sus integrantes o alguna de sus plantas.

32.6. Cuando el ADJUDICATARIO perdiere la posesión o tenencia de la/s planta/s tenida/s en cuenta a los efectos de la adjudicación.

32.7. Cuando no hubiere constituido la garantía de cumplimiento en el plazo establecido.

La caducidad operada, conforme con lo establecido en el presente Punto, acarreará la pérdida de la Licencia de Exportación HILTON y la pérdida de la garantía de cumplimiento de la misma en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Decreto N° 906/2009, prorrogado por el Decreto N° 1174/2012 y en este Pliego.

PUNTO 33.- Declarada la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la Licencia de Exportación HILTON, el ADJUDICATARIO quedará inhabilitado para ser POSTULANTE en el CICLO COMERCIAL siguiente.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES DE LA CATEGORIA “INDUSTRIA”

La presentación al Concurso Público deberá efectuarse mediante la confección e impresión de una carpeta con el rótulo o carátula “CARPETA DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2012/2013”. (Todas las carátulas estarán disponibles en el sitio web ucesci.gob.ar). Deberá acompañarse en original y copia, foliada, de tamaño A4, con cubierta preferentemente transparente, sin solapas, de base plástica tipo polipropileno y anillada cada DOSCIENTAS (200) fojas; colocada en una caja del tipo utilizada para el archivo de documentación del tamaño de 43 cm de ancho por 39 cm de largo por 28 cm de alto, o similar, con una capacidad de hasta 15 kilos, numeradas en orden correlativo, precintadas o cerradas, en las que se consigne en su anverso o tapa el nombre del POSTULANTE, la identificación de la categoría en la que concursa, fecha y hora de apertura. Toda la documentación contenida en la misma deberá estar firmada por el POSTULANTE o APODERADO. Esta Carpeta obligatoriamente deberá contener la siguiente documentación, cuidando de guardar el mismo orden establecido en el presente:

I.- DECLARACION JURADA

1. DECLARACION JURADA del Punto 9.2.1. del Anexo I del presente, la cual deberá presentarse impresa, con tinta de color negro, generada a tal fin desde el sistema aplicativo “CONCURSO HILTON - Versión 4.0” disponible desde la página de UCESCI (http://www.ucesci.gob.ar).

2. Copia del acuse de recibo emitido por la Autoridad de Aplicación al que hace referencia el Punto 9.2.1. del Anexo I del presente.

II.- DOCUMENTACION RESPALDATORIA (PUNTO 9.2.2. del Anexo I del presente)

3. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS”, adjuntando a continuación:

3.1. La Declaración Jurada que acredita el retiro del presente Pliego ante esta UNIDAD, conforme lo establecido en el Punto 4 del Pliego.

4. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo “DATOS DEL POSTULANTE”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

4.1. Los POSTULANTES personas jurídicas o de existencia ideal deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de constitución conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.550 de

Sociedades Comerciales y las resoluciones complementarias de la Inspección General de Justicia o autoridad provincial que ejerciere la función de contralor de las sociedades.

4.2. Presentar Declaración Jurada manifestando su pertenencia o no a un GRUPO ECONOMICO. En caso de que el postulante sea un Grupo Económico, la presentación debe efectuarse a través de la sociedad controlante, adjuntando la documentación correspondiente a cada uno de los integrantes del Grupo.

4.3. Adjuntar copia autenticada de los contratos constitutivos, estatutos y reglamentos junto con sus modificaciones debidamente inscriptas ante el organismo de contralor pertinente, con documentación que acredite legalmente que el o los signatarios de la propuesta tienen representación suficiente como para realizar la presentación y obligar a la entidad POSTULANTE. De los mismos debe surgir como actividad comprendida dentro de su objeto social la atinente al objeto de este llamado a Concurso. El término de duración del/de los contratos sociales deberá superar el CICLO COMERCIAL de "CUOTA HILTON" previsto para este Concurso.

4.4. Declaración Jurada que acredite no poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.5. Adjuntar el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos pertinentes, así como la Memoria, dictaminados por Contador Público Nacional con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional y acompañados de copias de actas de asamblea o reunión de socios en que fueron aprobados. Dichos estados deberán estar referidos al último ejercicio, debiendo reflejarse los valores en moneda constante, conforme por los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor. Asimismo cuando la fecha de cierre del último ejercicio aprobado haya ocurrido con más de CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación a la fecha de apertura, deberá acompañar un Estado Contable Intermedio actualizado como máximo a SESENTA (60) días de la fecha de apertura, igualmente dictaminado por Contador Público y Certificado por el respectivo Consejo Profesional. Los GRUPOS ECONOMICOS deberán adjuntar esta información respecto de cada una de sus partes relacionadas; en el caso de las sociedades controlantes de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley N° 19.550, deberán presentar como información complementaria, estados contables anuales consolidados, confeccionados, con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor. Aquellas firmas que coticen en Bolsa podrán cubrir dicho requerimiento con los estados contables trimestrales que indefectiblemente deben presentar ante la Bolsa de Comercio y sus autoridades de contralor.

4.5.1. Los POSTULANTES que no hayan sido adjudicatarios de cuota para el ciclo 2011/2012 deberán acreditar los extremos del Punto 4.5., presentando los estados contables referidos a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

4.6. Copia certificada del Acta labrada por el Organo de Administración, Asamblea o reunión de socios, que acredita la decisión societaria de participar en el presente Concurso a todos sus efectos.

4.7. Informe actualizado, expedido por el registro de la propiedad inmueble respectivo, del que no surjan anotaciones personales respecto del POSTULANTE y de los miembros integrantes del Organo de Administración.

4.8. Constancia de C.U.I.T./C.U.I.L. del representante legal.

4.9. Constancia emitida por el registro de juicios universales expedido por el registro correspondiente al domicilio legal de la sociedad.

5. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DATOS DEL/DE LOS APODERADOS" (sólo para los POSTULANTES que intervengan por representante convencional), adjuntando a continuación la siguiente documentación para cada uno de los apoderados:

5.1. Adjuntar poder debidamente certificado a favor de persona física determinada, cuyo mandato lo faculte para actuar en su nombre y representación, con alcance suficiente para suscribir el Formulario de Presentación y cualquier otro documento relativo a la presentación al Concurso.

5.2. Constancia de C.U.I.T./C.U.I.L. del representante convencional.

5.3. Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.

6. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DATOS DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S FRIGORIFICOS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

6.1. Acreditar la titularidad de la/s Planta/s en que van a producir ese cupo mediante la presentación de certificado de dominio vigente expedido por el registro de la propiedad inmueble que correspondiere; o bien su carácter de tenedor o poseedor mediante la presentación del instrumento pertinente certificado notarialmente, el cual deberá tener fecha cierta y un plazo de duración de, al menos, DOS (2) años posteriores a la fecha de inicio del período para el cual la EMPRESA O GRUPO ECONOMICO solicita ser adjudicataria.

6.2. Certificación emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o por Autoridad de Aplicación, que acredite que su/s planta/s se encontraron activas y en producción continua, durante los DOCE (12) meses del ciclo de exportación anterior al que se realiza este Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito, a aquellos POSTULANTES cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito, por reparaciones producto de inversiones en infraestructura que sean debidamente probadas o fuerza mayor.

6.3. Constancia que acredite la habilitación vigente del/de los establecimiento/s del POSTULANTE para exportar con destino a la UNION EUROPEA.

7. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "MATRICULA/S HABILITANTES", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

7.1. Declaración Jurada de la/las Matrícula/s del POSTULANTE y actividades para las que se encuentra habilitado bajo dichas matrículas, de las que surja la actividad de faena bovina y de exportación bovina, todas ellas vigentes y sin registrar deuda, conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.740.

En caso que el postulante corresponda a un establecimiento Ciclo II sin faena con matrícula propia deberá declararlo expresamente.

8. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

8.1. El "Certificado Fiscal para Contratar", original o copia certificada, vigente expedido según lo establece la Resolución General N° 1814, de fecha 13 de enero de 2005, de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El mismo deberá indefectiblemente encontrarse vigente al momento de procederse a la adjudicación.

8.2. En caso que el POSTULANTE no estuviere comprendido en lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 2485, podrá acreditar tal extremo mediante copia del "Detalle de Incumplimientos" expedido por AFIP y nota indicando tal situación. La Autoridad de Aplicación verificará dicho encuadre con la respectiva AFIP.

9. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1. Declaración Jurada acreditando poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) como mínimo.

9.2. En caso de no poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, deberá adjuntar el descargo correspondiente detallando las razones que fundamentan tal eximición.

10. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DE FAENA", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

10.1. Impresión del detalle de la faena mensual generada desde el "Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0", discriminada por establecimiento y matrícula, expresada en total de cabezas y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION considerado. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de exigir la exhibición de los romaneos y cualquier otra documentación que respalde la actividad de faena denunciada. Los POSTULANTES, titulares de establecimientos frigoríficos procesadores habilitados para exportar a la UNION EUROPEA, que no cuenten con antecedentes de faena propios, a los efectos del cómputo de los mismos, se considerará el total de toneladas que surjan de las facturas de compra de medias reses y/o cuartos con hueso y/o cortes con o sin hueso, efectuadas a establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA, correspondientes a los mismos ciclos considerados y con las exclusiones establecidas en el Punto 7.26. del REGLAMENTO. Asimismo, deberán presentar copia de las correspondientes facturas de compra que acrediten lo expuesto en el presente párrafo.

11. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

11.1. Impresión del detalle de las exportaciones mensuales generadas desde el "Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0", discriminando establecimientos productores y matrículas exportadoras, expresadas en FOB Dólares Estadounidenses y en toneladas de res con hueso, correspondientes a cada CICLO DE EXPORTACION considerado.

11.2. Declaración Jurada respecto del Cumplimiento de la Cuota Hilton conforme al punto 21.2.1.5. del Anexo I del presente.

12. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

12.1. Declaración Jurada del total de Aportes y Contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS correspondiente a los obreros y empleados pertenecientes exclusivamente a la industria de la carne y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria de la Carne (C.C.T. N° 56/75), que presten servicios registrados en relación de dependencia dentro del perímetro de las respectivas plantas, declarados y efectivamente pagados al Sistema de Seguridad Social durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION; conforme lo consignado en los códigos 351 y 301 del Formulario 931 de AFIP, correspondiente a Contribuciones y Aportes a la Seguridad Social.

13. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

13.1. Declaración Jurada del total de EMPLEADOS por establecimiento frigorífico, empresa y, en su caso, grupo económico, correspondiente al último CICLO DE EXPORTACION.

14. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "IDONEIDAD TECNICA Y PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES" el cual indefectiblemente deberá contener:

14.1. El programa de faena mensual de animales con aptitud HILTON previsto para satisfacer su PROPUESTA de exportación, considerando la obligación de dar cumplimiento a la prestación con las exigencias establecidas por los puntos 27.3.1. y 27.3.2., en orden a las consideraciones allí previstas.

15. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

15.1. Declaración jurada exigida por el Punto 8 del Anexo I del presente.

16. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "GARANTIAS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

16.1. Copia certificada de la garantía de mantenimiento de la propuesta, cuyo original debe ser incluido en el sobre de la PROPUESTA, conforme Punto 9.1.2. del Anexo I del presente.

17. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO", adjuntando declaración jurada que acredite haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION.

La Autoridad de Aplicación requerirá, a dicho efecto, a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada POSTULANTE. El informe negativo será causal de inadmisibilidad de la PROPUESTA.

18. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

18.1. Una Declaración Jurada del POSTULANTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todos sus informes y autorice expresamente a la Autoridad de Aplicación para requerir a organismos oficiales, compañías de seguros, financieras, bancos, cámaras empresariales o asociaciones de

productores, sindicatos, o cualquier persona física o jurídica indicada como referencia, las informaciones pertinentes vinculadas con su presentación. Asimismo deberá autorizar expresamente a los citados organismos a suministrar la información requerida.

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES A LA CATEGORIA "PROYECTOS"

La presentación al Concurso Público deberá efectuarse mediante la confección e impresión de una carpeta con el rótulo o carátula "CARPETA DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2012/2013". (Todas las carátulas estarán disponibles en el sitio web ucesci.gob.ar). Deberá acompañarse en original y copia, foliada, de tamaño A4, con cubierta preferentemente transparente, sin solapas, de base plástica tipo polipropileno y anillada cada DOSCIENTAS (200) fojas; colocada en una caja del tipo utilizada para el archivo de documentación del tamaño de 43 cm de ancho por 39 cm de largo por 28 cm de alto, o similar, con una capacidad de hasta 15 kilos, numeradas en orden correlativo, precintadas o cerradas, en las que se consigne en su anverso o tapa el nombre del POSTULANTE, la identificación de la categoría en la que concursa, fecha y hora de apertura. Toda la documentación contenida en la misma deberá estar firmada por el POSTULANTE o APODERADO. Esta Carpeta obligatoriamente deberá contener la siguiente documentación, cuidando de guardar el mismo orden establecido en el presente:

I.- DECLARACION JURADA

1. DECLARACION JURADA del Punto 9.2.1 del Anexo I del presente, la cual deberá presentarse impresa, con tinta de color negro, generada a tal fin desde el sistema aplicativo "CONCURSO HILTON - Versión 4.0" disponible desde la página Web de la UCESCI (http://www.ucesci.gob.ar).

2. Copia del acuse de recibo emitido por la Autoridad de Aplicación al que hace referencia el Punto 9.2.1. del Anexo I del presente.

II.- DOCUMENTACION RESPALDATORIA (PUNTO 9.2.2. del Anexo I del presente)

3. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS", adjuntando a continuación.

3.1. La Declaración Jurada que acredita el retiro del presente Pliego ante esta UNIDAD, conforme lo establecido en el Punto 4 del Anexo I del presente.

4. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DATOS DEL POSTULANTE", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

4.1. El instrumento que acredite la constitución del PROYECTO a la fecha del llamado a Concurso.

4.2. Declaración Jurada que acredite no poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.3. Declaración Jurada que acredite la inscripción vigente del PROYECTO en las categorías de exportador y/o matarife abastecedor bovino conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.740.

4.4. Presentar constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4.5. Declaración Jurada estableciendo quién ejercerá la titularidad de los Certificados de Autenticidad que amparan los embarques correspondientes a la "CUOTA HILTON".

4.6. Listado de los PRODUCTORES ORIGINALES del PROYECTO, adjuntando la siguiente documentación:

4.6.1. Declaración Jurada del listado completo, provisorio, de los PRODUCTORES ORIGINALES en el PROYECTO.

4.6.2. Por cada Productor Original se deberá presentar una Declaración Jurada con firma certificada de la razón social titular de la hacienda que definirá el grado de compromiso del productor con el PROYECTO, indicando en cada caso:

4.6.2.1. Nombre y Apellido o Razón Social.

4.6.2.2. Documento de identidad o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4.6.2.3. Domicilio real y legal.

4.6.2.4. Nombre del/de los establecimiento/s.

4.6.2.5. Número/s de Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), del/de los establecimiento/s.

4.6.2.6. Ubicación del/de los establecimiento/s, indicando la Región Ganadera a la que pertenecen de conformidad con los Puntos 7.42., 7.43. y 7.44. del Reglamento de Normas Básicas.

4.6.2.7. Superficie/s del/de los establecimiento/s.

4.6.2.8. Volumen comprometido de hacienda por el productor.

4.7. Condiciones particulares para ASOCIACIONES DE CRIADORES.

Las Asociaciones de Criadores, además de lo solicitado precedentemente, deberán presentar la siguiente documentación certificada ante Escribano Público:

4.7.1. Contrato constitutivo, estatutos sociales.

4.7.2. Nómina de autoridades.

4.7.3. Domicilio legal.

4.7.4. Inscripción en los respectivos registros.

4.7.5. Cualquier otra documentación que acredite la forma de constitución del PROYECTO.

4.7.6. Listado de PRODUCTORES originales que aportarán hacienda al PROYECTO y acreditación de los mismos como criadores de la raza en cuestión (socios), firmado por el responsable de la respectiva Asociación.

4.7.7. Presentación del acta de asamblea donde se autoriza la titularidad de faena y/o exportación a nombre de un tercero, sea éste una sociedad conformada a los fines o el frigorífico exportador asociado.

4.8. Los postulantes constituidos como personas jurídicas deberán adjuntar constancia emitida por el registro de juicios universales expedido por el registro correspondiente a su domicilio legal.

5. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DATOS DEL REPRESENTANTE DEL PROYECTO CONJUNTO ANTE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI)", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

5.1. Individualización de la persona física designada como representante del PROYECTO CONJUNTO ante esta UCESCI, denunciando el nombre, apellido y número de documento de identidad del responsable del PROYECTO.

5.2. Constancia de C.U.I.T./C.U.I.L. del representante.

5.3. Fotocopia primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.

5.4. Acta de designación debidamente certificada.

6. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DATOS DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S ASOCIADOS AL PROYECTO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

6.1. Nómina de los establecimientos asociados al Proyecto con sus respectivas constancias de habilitación sanitaria expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para exportar a la UNION EUROPEA y la certificación que acredite que su/s planta/s se encontraron activas y en producción continua, durante los DOCE (12) meses del ciclo de exportación anterior al que se realiza este Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito a aquellos POSTULANTES cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito, por reparaciones producto de inversiones en infraestructura que sean debidamente probadas o fuerza mayor.

6.2. Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley N° 21.740. (Matrículas otorgadas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA).

6.3. Declaración jurada del titular, apoderado o representante legal de los establecimientos frigoríficos involucrados en el Proyecto donde se manifieste el compromiso de faena y/o depostada en los mismos, y/o la propia pertenencia al Proyecto.

7. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DATOS DEL/LOS EXPORTADORES VINCULADOS AL PROYECTO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

7.1. Constancia de inscripción de la firma exportadora, en el registro previsto en la Ley N° 21.740. (Matrículas otorgadas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA).

8. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "MATRICULAS DE FAENA Y EXPORTACION DEL PROYECTO CONJUNTO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

8.1. Constancia de inscripción del PROYECTO en las categorías de exportador y/o matarife abastecedor bovino conforme lo dispuesto por la Ley N° 21.740.

9. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DE FAENA", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1. Impresión del detalle de la faena mensual generadas desde el "Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0", discriminada por establecimiento y matrícula, expresada en total de cabezas y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de exigir la exhibición de los romaneos y cualquier otra documentación que respalde la actividad de faena denunciada.

10. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

10.1. Impresión del detalle de las exportaciones mensuales generadas desde el "Aplicativo Concurso Hilton - Versión 4.0", para medir los ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON (A.E.H.) y los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (A.E.) declarados por el POSTULANTE, discriminada por establecimiento productor y matrícula exportadora, expresada en FOB Dólares Estadounidenses y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION, y provenientes de hacienda de productores integrantes del PROYECTO.

10.2. Declaración Jurada respecto del Cumplimiento de la Cuota Hilton conforme al punto 23.2.1.6. del Anexo I del presente.

11. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

11.1. "Certificado Fiscal exigido para Contratar" vigente expedido según lo establece la Resolución General N° 1814, de fecha 13 de enero de 2005, de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El mismo deberá indefectiblemente encontrarse vigente al momento de procederse a la adjudicación. El mismo deberá extenderse a nombre del Proyecto Conjunto, y/o del establecimiento frigorífico asociado y/o, en su caso, de la firma exportadora.

11.2. En caso que el POSTULANTE no estuviere comprendido en lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 2485 podrá acreditar tal extremo mediante copia del "Detalle de Incumplimientos" expedido por AFIP y nota indicando tal situación. La Autoridad de Aplicación verificará dicho encuadre con las respectiva AFIP.

12. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PRESENTACION DEL PRODUCTO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

12.1. La presentación del producto con las especificaciones siguientes:

12.1.1. Origen de la hacienda: Deberá ser provista por los integrantes del PROYECTO.

12.1.2. Modalidad de pago de la hacienda.

12.2. Diferenciación del producto: Se dará preferencia a aquellos PROYECTOS donde esto se explicite, entendiéndose el uso de los siguientes instrumentos:

12.2.1. Los relacionados con la propiedad intelectual: Marcas registradas, patentes de proceso de producto, diseños, logotipos, denominación de origen, etcétera. En todos los casos deberá presentarse fotocopia certificada ante Escribano Público de la documentación que acredite la efectiva propiedad.

12.2.1.2. Los relacionados con la certificación de calidad: Se establece que la certificación de calidad referida a la hacienda y/o al proceso de elaboración y al empaque del producto deberá ser realizada por organizaciones acreditadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), caso contrario no se les otorgará el puntaje para su calificación.

13. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PRESENTACION DEL/LOS IMPORTADOR/ES" adjuntando a continuación la siguiente documentación:

13.1. Copia certificada de las cartas de intención de los importadores vinculados con el proyecto, con la siguiente información:

13.1.1. PRESENTACION DEL IMPORTADOR: Se deberá presentar una carta de intención del/los importador/es, involucrado/s en el PROYECTO, como así también la información que acredite la importancia del mismo, su participación en el mercado y la descripción de los canales de venta que utilizarán.

En caso de ser importador de un supermercado o cadena hotelera o de restaurantes, se deberá acompañar una carta del destinatario final de la carne, donde conste la intención de éste de comprarle al grupo, para alcanzar una mayor calificación. Si el destinatario final de la carne no fuera el importador directo, deberá manifestarse a través de qué importador hará sus operaciones.

14. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PROGRAMAS DE PROMOCION/EXPERIENCIA ANTERIOR/OTRAS CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

14.1. PROGRAMA DE PROMOCION: Los PROYECTOS deberán especificar qué tipo de publicidad, directa o indirecta, se utilizará a fin de posicionar el producto en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en diarios, boletines informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etcétera. Se deberá establecer en este programa cuáles son los puntos de venta elegidos y cuál su importancia relativa. Asimismo, será necesario que se establezca cuál será el presupuesto estimado del programa de promoción que se proyecta encarar.

14.2. EXPERIENCIA ANTERIOR: Será considerada la acreditación de experiencia, vocación y aptitud exportadora anterior en diferentes mercados, siempre que se acompañe la documentación pertinente.

14.3. Documentación sobre las CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS, se podrá detallar cualquier otra característica que se considere relevante y que no haya sido contemplada en los. Puntos establecidos precedentemente.

14.4. Informe anual referido al último ciclo de exportación, donde se individualicen los precios pagados al productor, con sus respectivos cálculos. El mismo deberá contar con el número de tropa; número del establecimiento faenador (Código SENASA); nombre del productor involucrado; fecha de la operación concertada; cabezas faenadas; kilos vivos; número de factura comercial que involucra la operación; importe de la misma; número de notas de créditos e importe, de corresponder; total pagado al productor; y el precio promedio concertado. Dicho informe deberá presentarse también en soporte digital (CD o DVD) adjuntado a la carpeta de presentación.

15. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES", el cual indefectiblemente como mínimo deberá contener:

15.1. El programa de faena mensual de animales con aptitud HILTON previsto para satisfacer su PROPUESTA de exportación, considerando la obligación de dar cumplimiento a la prestación con las siguientes exigencias establecidas por los Puntos 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 27.3.1 y 27.3.2 en orden a las consideraciones allí previstas.

15.2. Cronograma tentativo de embarques para la exportación de su PROPUESTA.

16. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

16.1. Declaración Jurada del total de aportes y contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS conforme la Ley N° 26.797 de REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, declarados y efectivamente pagados al Sistema de Seguridad Social durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION; según lo consignado en los códigos 351 y 301 del Formulario 931 de AFIP, correspondiente a Contribuciones y Aportes a la Seguridad Social.

17. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

17.1. Declaración Jurada del total de EMPLEADOS por productor integrante del Proyecto, correspondiente al último CICLO DE EXPORTACION.

18. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

18.1 Declaración Jurada donde se acredite poseer ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de VEINTIOCHO TONELADAS (28 t) como mínimo, debiendo pertenecer los mismos a hacienda de productores integrantes del PROYECTO.

18.2 En caso de no poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, deberá adjuntar el descargo correspondiente detallando las razones que fundamentan tal eximición.

19. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DEL CICLO COMERCIAL 2011/2012", acreditando mediante declaración jurada las siguientes exigencias:

19.1 Acreditar en torno al cupo exportado durante el CICLO COMERCIAL HILTON 2010/2011, de acuerdo con la asignación inicial recibida que:

19.1.1. El origen del CIEN POR CIENTO (100%) de los animales fuese de los PRODUCTORES INTEGRANTES del PROYECTO CONJUNTO.

19.1.2. El origen del SESENTA POR CIENTO (60%) de la carne exportada fuese de PRODUCTORES ORIGINALES.

20. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

20.1. Informe actualizado, expedido por el Registro Respectivo, del que no surjan anotaciones personales respecto del POSTULANTE.

20.2. Declaración jurada exigida por el Punto 8 del Anexo I del presente.

21. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "GARANTIAS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

21.1. Copia certificada de la garantía de mantenimiento de la propuesta, cuyo original debe ser incluido en el sobre de la PROPUESTA, conforme Punto 9.1.2. del Anexo I del presente.

22. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO", adjuntando declaración jurada que acredite haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION. Para el caso de las asociaciones civiles sin fines de lucro deberá detallarse a través de qué firmas comercializadoras integrantes del Proyecto se computarán los datos de abastecimiento al mercado interno.

La Autoridad de Aplicación requerirá a dicho efecto a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada POSTULANTE. El informe negativo será causal de inadmisibilidad de la PROPUESTA.

23. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

23.1. Una Declaración Jurada del POSTULANTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todos sus informes y autorice expresamente a esta UCESCI para requerir a organismos oficiales, compañías de seguros, financieras, bancos, cámaras empresariales o asociaciones de productores, sindicatos, o cualquier persona física o jurídica indicada como referencia, las informaciones pertinentes vinculadas con su presentación. Asimismo, deberá autorizar expresamente a los citados organismos a suministrar la información requerida.

e. 24/07/2012 N° 78875/12 v. 25/07/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 17/2012

Tope Nº 360/2012

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.153.953/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 87 del 4 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.478.537/11 agregado fojas 608 del principal obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición D.N.R.T Nº 87/12 y registrado bajo el Nº 459/12, conforme surge de fojas 637/640 y 643, respectivamente.

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.478.539/11, agregado a fojas 609 del principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición D.N.R.T. Nº 87/12 y registrado bajo el Nº 460/12, conforme surge de fojas 637/640 y 643, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 655/664 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 87 del 4 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 459/12, suscripto entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 87 del 4 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 460/12, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y CASINO DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.153.953/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ CASINO DE BUENOS AIRES S.A. COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UTE CCT Nº 802/06 “E”	01/07/2011 01/08/2011	$ 3.882,83 $ 4.878,16	$ 11.648,49 $ 14.634,48

ANEXO II

Expediente Nº 1.153.953/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ CASINO DE BUENOS AIRES S.A. División La Solidaria CCT Nº 802/06 “E”	01/07/2011 01/08/2011	$ 2.554,22 $ 3.293,53	$ 7.662,66 $ 9.880,59

Expediente Nº 1.153.953/06

Buenos Aires, 25 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 17/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 360/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 21/2012

Tope Nº 372/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.390.098/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 375 del 24 de agosto de 2010 y Nº 110 del 21 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 207 del Expediente Nº 1.390.098/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANONIMA y REBISCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 375/10 y registrado bajo el Nº 1151/10 “E”, conforme surge de fojas 212/214 y 217, respectivamente.

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.461.657/11, agregado al principal como foja 293, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANONIMA y REBISCO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 1151/10 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 110/12 y registrado bajo el Nº 537/12, conforme surge de fojas 317/319 y 322, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 339/343, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 375 del 24 de agosto de 2010, y registrado bajo el Nº 1151/10 "E" suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANONIMA y REBISCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 110 del 21 de mayo de 2012, y registrado bajo el Nº 357/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANONIMA y REBISCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.390.098/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANONIMA, REBISCO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1151/10 "E"	01/09/2010	$ 3.169,00	$ 9.507,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.390.098/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ BIYEMAS SOCIEDAD ANONIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANONIMA, REBISCO SOCIEDAD ANONIMA ACUERDO Nº 537/12 CCT Nº 1151/10 "E"	01/07/2011	$ 5.071,79	$ 15.215,37

Expediente Nº 1.390.098/10

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 21/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 372/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 883/2012

Tope Nº 361/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.462.378/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627 del 8 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.462.378/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por el sector sindical, y la empresa H5 SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 627/12 y registrado bajo el Nº 475/12, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 75/79 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627 del 8 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 475/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y H5 SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.462.378/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) C/ H5 SOCIEDAD ANONIMA ACU Nº 475/12	01/05/2011 01/08/2011 01/10/2011	$ 5.961,90 $ 6.319,61 $ 6.698,79	$ 17.885,70 $ 18.958,83 $ 20.096,37

Expediente Nº 1.462.378/11

Buenos Aires, 25 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 883/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 361/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 884/2012

Tope Nº 362/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.223.531/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 453 del 9 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 175 del Expediente Nº 1.223.531/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 453/12 y registrado bajo el Nº 367/12, conforme surge de fojas 183/185 y 188, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 194/196 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 453 del 9 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 367/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.223.531/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES C/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL CCT Nº 298/98	01/12/2011	$ 4.396,00	$ 13.188,00

Expediente Nº 1.223.531/07

Buenos Aires, 25 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 884/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 362/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 907/2012

Tope Nº 365/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.465.381/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 329 del 13 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 del Expediente Nº 1.465.381/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1033/09 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 329/12 y registrado bajo el Nº 282/12, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/73 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 329 del 13 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 282/12, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.465.381/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 1033/09 "E"	01/11/2011	$ 5.282,70	$ 15.848,10

Expediente Nº 1.465.381/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 907/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 365/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 908/2012

Tope Nº 366/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.484.029/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 130 del 3 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente Nº 1.484.029/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1033/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 130/12 y registrado bajo el Nº 147/12, conforme surge de fojas 47/49 y 52 del Expediente Nº 1.484.029/11, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 130 del 3 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 147/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.484.029/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT 1033/09 “E”	01/02/2012	$ 5.549,09	$ 16.647,77

Expediente Nº 1.484.029/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 908/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 366/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 127/129 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 533 del 20 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 410/12, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por el sector sindical, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.487.690/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS C/ CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT Nº 258/95	01/03/2012	$ 5.017,28	$ 15.051,84

Expediente Nº 1.487.690/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 909/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 364/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 909/2012

Tope Nº 364/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.690/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 533 del 20 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.487.690/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 533/12 y registrado bajo el Nº 410/12, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 911/2012

Tope Nº 367/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 85.802/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 170 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 85.802/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS, por la parte sindical, y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 804/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 170/12 y registrado bajo el Nº 177/12, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/64 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 170 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 177/12, suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS, por la parte sindical, y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 85.802/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS C/ PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 804/06 “E”	01/12/2011	$ 7.212,00	$ 21.636,00

Expediente Nº 85.802/11

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 911/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 367/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 930/2012

Tope Nº 371/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.380.650/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1038 del 29 de julio de 2010 y Nº 640 del 11 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19, 21, 23, 25 y 28 del Expediente Nº 1.380.650/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) y el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por el sector sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresario, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, 164/75, 278/75, 224/75, 386/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1038/10 y registrado bajo el Nº 1084/10, conforme surge de fojas 122/124 y 127, respectivamente.

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.380.651/10, agregado como fojas 134 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por el sector sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 640/12 y registrado bajo el Nº 489/12, conforme surge de fojas 235/239 y 242, respectivamente.

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.380.651/10, agregado como fojas 134 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por el sector sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 640/12 y registrado bajo el Nº 490/12, conforme surge de fojas 235/239 y 242, respectivamente.

Que a fojas 4/10 del Expediente Nº 1.452.026/11, agregado como fojas 181 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS y el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por el sector sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresario, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, 164/75, 212/75, 224/75, 251/75, 278/75 y 386/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 640/12 y registrado bajo el Nº 491/12, conforme surge de fojas 235/239 y 242, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 251/308 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1038 del 29 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1084/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 640 del 11 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 489/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 640 del 11 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 490/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 640 del 11 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 491/12 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO,

el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS y el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por el sector sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.380.650/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.); SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO; SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.); SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS C/ CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 135/75	01/09/2010 01/12/2010 01/01/2011	$ 2.722,19 $ 2.915,90 $ 3.015,90	$ 8.166,57 $ 8.747,70 $ 9.047,70
CCT Nº 164/75	01/09/2010 01/12/2010 01/01/2011	$ 2.694,00 $ 2.886,00 $ 2.986,00	$ 8.082,00 $ 8.658,00 $ 8.958,00
CCT Nº 386/75	01/09/2010 01/12/2010 01/01/2011	$ 3.328,12 $ 3.565,75 $ 3.665,75	$ 9.984,36 $ 10.697,25 $ 10.997,25
CCT Nº 278/75	01/09/2010 01/12/2010 01/01/2011	$ 2.529,54 $ 2.710,15 $ 2.810,15	$ 7.588,62 $ 8.130,45 $ 8.430,45
CCT Nº 224/75	01/09/2010 01/12/2010 01/01/2011	$ 3.201,89 $ 3.430,67 $ 3.530,67	$ 9.605,67 $ 10.292,01 $ 10.592,01

ANEXO II

Expediente Nº 1.380.650/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.); SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO; C/ CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 251/75	01/01/2011	$ 2.937,00	$ 8.811,00

ANEXO III

Expediente Nº 1.380.650/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.); SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) C/ CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 212/75	01/01/2011	$ 2.012,57	$ 6.037,71

ANEXO IV

Expediente Nº 1.380.650/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.); SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO; SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS; SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.); C/ CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 212/75	01/05/2011 01/09/2011 01/12/2011 01/01/2012 01/05/2012	$ 2.559,43 $ 2.908,14 $ 2.915,00 $ 3.085,00 $ 3.231,00	$ 7.678,29 $ 8.724,42 $ 8.745,00 $ 9.255,00 $ 9.693,00
CCT Nº 278/75	01/05/2011 01/09/2011 01/12/2011 01/01/2012 01/05/2012	$ 2.976,85 $ 3.381,38 $ 3.389,46 $ 3.586,69 $ 3.760,85	$ 8.930,55 $ 10.144,14 $ 10.168,38 $ 10.760,07 $ 11.282,55
CCT Nº 135/75	01/05/2011 01/09/2011 01/12/2011 01/01/2012 01/05/2012	$ 3.203,41 $ 3.638,81 $ 3.647,55 $ 3.859,84 $ 4.042,50	$ 9.610,23 $ 10.916,43 $ 10.942,65 $ 11.579,52 $ 12.127,50
CCT Nº 164/75	01/05/2011 01/09/2011 01/12/2011 01/01/2012 01/05/2012	$ 3.174,65 $ 3.604,98 $ 3.613,82 $ 3.824,32 $ 4.004,82	$ 9.523,95 $ 10.814,94 $ 10.841,46 $ 11.472,96 $ 12.014,46
CCT Nº 386/75	01/05/2011 01/09/2011 01/12/2011 01/01/2012 01/05/2012	$ 3.917,00 $ 4.449,50 $ 4.460,25 $ 4.720,12 $ 4.943,00	$ 11.751,00 $ 13.348,50 $ 13.380,75 $ 14.160,36 $ 14.829,00
CCT Nº 251/75	01/05/2011 01/09/2011 01/12/2011 01/01/2012 01/05/2012	$ 3.796,14 $ 4.312,14 $ 4.322,14 $ 4.574,43 $ 4.790,57	$ 11.388,42 $ 12.936,42 $ 12.966,42 $ 13.723,29 $ 14.371,71
CCT Nº 224/75	01/05/2011 01/09/2011 01/12/2011 01/01/2012 01/05/2012	$ 3.768,33 $ 4.280,78 $ 4.291,00 $ 4.541,00 $ 4.755,78	$ 11.304,99 $ 12.842,34 $ 12.873,00 $ 13.623,00 $ 14.267,34

Expediente Nº 1.380.650/10

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 930/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 371/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 935/2012

Tope Nº 369/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.438.351/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1649 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.438.351/11 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 935/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1649/11 y registrado bajo el Nº 1578/11, conforme surge de fojas 80/82 y 85, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 106/109 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1649 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1578/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.), por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS (E.P.R.E.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.438.351/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS CCT Nº 935/07 “E”	01/02/2011	$ 8.117,93	$ 24.353,79

Expediente Nº 1.438.351/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 935/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 369/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 936/2012

Tope Nº 368/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.461.217/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 598 del 3 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.461.217/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical, y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 598/12 y registrado bajo el Nº 447/12, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 598 del 3 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 447/12 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.461.217/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS C/ FEDERACION LANERA ARGENTINA CCT Nº 570/09	Tope General		
	01/09/2011	$ 2.862,83	$ 8.588,49
	01/01/2012	$ 3.123,08	$ 9.369,24
	Tope Zona Desfavorable (Sur Río Colorado)		
	01/09/2011	$ 3.435,39	$ 10.306,17
	01/01/2012	$ 3.747,70	$ 11.243,10

Expediente Nº 1.461.217/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 936/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 368/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.